

UNIVERSIDAD DE LOS RIOS  
CENTRO REGIONAL "MIGUEL LEON DE LOS RIOS"  
SAN LOS SANTOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

EL PROCESO DE EFORTIO POR LA SEPARACION DE  
CUERPOS, CAUSAS Y CONSECUENCIAS EN  
LA REGION DE AZUERO.

PRESENTADO POR:  
VIELKA GISELA BROCE BARRIOS

2009

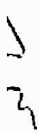
4 U AUG 2010

**DEDICATORIA**

A Carlos Alberto, Yan Carlos y Carlos Augusto, quienes son mis tres fuentes de inspiración y perseverancia para ser cada día su ejemplo de superación

A mi Cali, quien ha estado siempre a mi lado brindándome su tiempo, apoyo y amor para que logre mis metas como profesional

A mamá Elena, mamá Reso, mis hermanas Any y Very, quienes día a día me demuestran su amor, respeto y confianza y me expresan lo orgullosas que se sienten al ver mis éxitos profesionales



## **AGRADECIMIENTO**

A mi guía, luz y consejero, Dios Padre, por ayudar a levantarme y tomar nuevas fuerzas para lograr las metas que me he propuesto

A mis sobrinos y sobrinas que me llenan de alegría y me hacen sentir joven y con fuerzas para continuar en este mundo

A mis compañeros y amigos de la Fiscalía Primera del Circuito de Los Santos, a Carlos Pérez y a todos mis estudiantes, quienes me motivan a crecer como persona y siempre tienen una voz de aliento en mis momentos difíciles, pues, es allí, donde se conocen a los verdaderos amigos (as)

A mi tutora y amiga y compañera de siempre, Gisela Tello de Flores, por su excelente labor y dedicación en la orientación de este trabajo y en su apoyo incondicional

## **INDICE GENERAL**

	Página
<b>DEDICATORIA . . . . .</b>	<b>iii</b>
<b>AGRADECIMIENTO . . . . .</b>	<b>v</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>xix</b>
<b>CAPÍTULO 1. EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES</b>	
1 1 Planteamiento	2
1 1 1 Generalidades	2
1 1 2 Concepto de divorcio	4
1 2 Definición del problema	5
1 3 Caracterización del problema	5
1 4 Propósito de la investigación	5
1 4 1 Preguntas principales	5
1 4 2 Preguntas secundarias	6
1 5 Justificación e importancia del problema	7
1 6 Objetivos	8
1 6 1 Objetivo General	8
1 6 2 Objetivo Específico	8
1 7 Limitaciones y delimitaciones	9
1 7 1 Limitaciones	9
1 7 2 Delimitaciones	9
1 8 Formulación de supuestos	9
1 9 Antecedentes del estudio	10
1 10 Definición de términos básicos	11

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

2 1 Aspecto Teórico conceptual de la investigación	14
2 1 1 Concepto de Matrimonio	14
2 1 2 Historia del matrimonio	16
2 1 2 1 El matrimonio en la edad media	17

	Página
2 1 3 Clases de Matrimonio	20
2 1 3 1 Matrimonio canónico	20
2 1 3 2 El matrimonio ilegal	24
2 1 3 3 La unión de hecho	24
2 1 3 4 Matrimonio temporal o a prueba	25
2 1 3 5 El matrimonio rato	25
2 1 3 6 Matrimonio a yuras	25
2 1 3 7 Matrimonio atentado	25
2 1 3 8 Matrimonio civil	25
2 1 3 9 Matrimonio clandestino o aparente	26
2 1 3 10 Matrimonio con la ofendida	26
2 1 3 11 Matrimonio consumado	26
2 1 3 12 Matrimonio de mixta religión	27
2 1 3 13 Matrimonio en aeronave	27
2 1 3 14 Matrimonio en buque	27
2 1 3 15 Matrimonio en el extranjero	28
2 1 3 16 Matrimonio in articulo mortis o in extremis	29
2 1 3 17 Matrimonio morganático	29
2 1 3 18 Matrimonio por poder	29
2 1 3 19 Matrimonio por sorpresa	30
2 1 4 Consecuencia Jurídica del Matrimonio	30
2 1 4 1 Concepto de nulidad del matrimonio	30
2 1 4 2 Causales de nulidad de matrimonio	31
2 2 La Familia	35
2 2 1 Concepto	35
2 2 2 La política de la familia en el Derecho Civil	40
2 2 3 Clases de Familia	41
2 2 3 1 La familia nuclear	41
2 2 3 2 La familia monoparental	42
2 2 3 3 Familia matnarcal	42
2 2 3 4 Familia patnarcal	42
2 2 3 5 Familia de hecho	43

	Página
2 2 3 6 Familia consanguínea	43
2 2 3 7 Familia punalua	43
2 2 4 El derecho de Familia en Panamá	43
2 2 4 1 Constitución Política de Panamá	44
2 2 4 1 1 Constitución de 1941	44
2 2 4 1 2 Constitución de 1946	44
2 2 4 1 3 Constitución de 1972	45
2 2 4 2 Código de la Familia	45
2 3 El Divorcio	45
2 3 1 Concepto	45
2 3 2 Historia del divorcio	46
2 3 3 La iglesia y el divorcio	51
2 3 4 El divorcio en el mundo actual	52
2 3 5 Características del divorcio	54
2 3 6 Clases de divorcio	55
2 3 6 1 Divorcio necesario o causal	55
2 3 6 2 Divorcio voluntario	55
2 3 6 3 Divorcio unilateral	55
2 3 7 Circunstancias que originan el divorcio	55
2 3 8 Efectos o consecuencias del divorcio	57
2 3 9 Causales de divorcio regulados en el Código de La Familia	60
2 3 10 El divorcio por Separación de Cuerpos y por Mutuo Consentimiento	66
2 3 10 1 Requisitos del divorcio por separación de cuerpos	68
2 3 10 2 Requisitos del divorcio por mutuo consentimiento	69
2 3 10 3 Diferencia entre el divorcio por separación de cuerpos y por mutuo consentimiento	70
2 3 11 Procedimiento	73

	Página	
2 3 11 1	Sujetos que pueden accionar en el divorcio	80
2 3 11 2	Reglas especiales que rigen el proceso de Divorcio	80
2 3 11 3	Acciones del Cónyuge demandante	81
2 3 11 4	Admisión y traslado de la demanda	81
2 3 11 5	Diligencia de Entrevista, Advenimiento y Medidas provisionales	81
2 3 11 6	Desarrollo de la audiencia en el proceso de divorcio	82
2 3 11 7	Sentencia en el proceso de divorcio	83
2 3 11 8	Efectos legales de la sentencia de divorcio	84
2 3 11 9	Prescripción de las causales de divorcio	85
2 3 11 10	Extinción del divorcio	86
2 4	Normativa Nacional que regula la familia, el matrimonio y el divorcio	86
2 5	Constitución Política de Panamá	86
2 5 1	Código Civil	87
2 5 2	Código de la Familia	88
2 6	Normativa Internacional	89
2 5 1	Conferencias de La Haya	89
2 5 2	Código de Bustamante	91
2 5 3	Convención sobre Nacionalidad de Mujer Casada	92
2 6	Legislación comparada	92
2 6 1	Republica Dominicana	92
2 6 2	El Salvador	94
2 6 3	Costa Rica	94
2 6 4	Colombia	95

### **CAPÍTULO 3.**

#### **PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO O MARCO METODOLÓGICO.**

3 1	Esquema de la investigación	98
-----	-----------------------------	----

	Página
3 1 1 Tipo de investigación	98
3 1 2 Técnicas de recolección de datos	99
3 1 3 Fuentes básicas de información	100
3 1 3 1 Fuentes bibliográficas	100
3 1 3 2 Fuentes vivas	100
3 1 4 Muestra	101
3 1 5 Operacionalización de las variables	101
3 1 6 Elaboración de los instrumentos	102
<b>CAPÍTULO 4 RESULTADOS</b> .....	<b>103</b>
4 1 Análisis de los procesos de divorcio por separación de cuerpos y mutuo consentimiento	104
4 2 Análisis de las encuestas	113
4 3 Análisis de las entrevistas	116
<b>CAPÍTULO 5 PROPUESTA</b> . . . . .	<b>118</b>
Conclusiones	136
Recomendaciones	139
Glosario	141
Bibliografía	147

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadros</b>	<b>Página</b>
No 1 Matrimonios y divorcios efectuados durante el año 2006 en la provincia de Los Santos	105
No 2 Matrimonios y divorcios realizados a nivel nacional, año 2007	107
No 3 Matrimonios realizados en la provincia de Los Santos (2006-2007)	109
No 4 Divorcios efectuados en la provincia de Los Santos (2006-2007)	110
No 5 Comparación de matrimonios realizados y divorcios por mutuo consentimiento	111
No 6 Estadística de matrimonios realizados por distritos en la provincia de los Santos	112

## **ÍNDICE DE GRÁFICAS**

<b>Gráficas</b>	<b>Páginas</b>
No 1 Refleja lo sustentado en el cuadro No 1	106
No 2 Se observa la estadística de matrimonios y divorcios a nivel nacional	108
No 3 Comparación de cuadros No 4 y 5 referente a los divorcios	111

## **INTRODUCCIÓN**

El divorcio en la actualidad, es un problema que está transformando la sociedad de una forma impresionante

Este hecho lo observamos en la alta incidencia de hogares desintegrados y con hijos que desconocen quién es el padre, así como también con la impresionante falta de valores que conducen a un país más violento, sin respeto a la vida humana, la irresponsabilidad de los padres de familia en el hogar, que conlleva a elevar la tasa de criminalidad

El Estado a través del Código de la Familia regula esta materia, lamentablemente no cuenta con un equipo multidisciplinario que oriente a las partes en un proceso de divorcio para que lo hagan en un clima de respeto mutuo y sin que los lleve a utilizar a los hijos como escudo o instrumento para afectarse recíprocamente, lo que conlleva a que éstos, los hijos, se traumatizan por la separación

Definitivamente que el tema central de este trabajo es el divorcio, no obstante, es imposible hablar de ello, sin antes explicar los conceptos de familia y matrimonio, así como las diversas formas de éste

Iniciamos entonces señalando que la palabra familia es de uso común y que se encuentra ligada a la experiencia cotidiana y fue durante la segunda mitad del siglo XIX, cuando los antropólogos estudiaban el evolucionismo biológico. Esto se refería a la familia monogámica, siendo la más loable, sin embargo, ésta no se registraba en las sociedades salvajes, es decir, aquellas sociedades típicas de los albores de la humanidad

Producto de los estudios antes indicados se consideraron etapas primigenias de la evolución como lo fue el "matrimonio de grupo" y "promiscuidad"

Luego se explicó otro periodo en el cual el hombre era más civilizado, es decir, aquel basado en el matrimonio monógamo, en el cual se establecía la independencia de la pareja recién casada y la relación amigable entre padres e hijos

Al apreciar la evolución de las familias citadas, en el siglo XIX nos aproximamos al llamado matrimonio de grupo, el cual era practicado por los "nayar" (grupo de la costa de Malabar en la India), los "bororo" y "tupikamahib del Brazil

Es evidente que el problema de la familia no debe ser tratado de forma dogmática, pues es muy escurridizo su estudio en cuanto a la organización social se refiere

Si hemos de considerar la amplia diversidad de sociedades humanas que han sido objeto de estudio desde Heródoto hasta la actualidad, lo que se puede decir es que la familia monógama y conyugal es la más frecuente

Ahora bien, continuando con el contexto de este trabajo, debemos señalar que está conformado por 5 capítulos, en los cuales hemos tratado de desarrollar algunos conceptos, normas internacionales y nacionales que rigen esta figura jurídica

Otros de los aspectos planteados fueron el marco teórico referencial y el marco metodológico

En el cuarto capítulo se hizo el análisis de una muestra de procesos de divorcio, con el objeto de revisar el trámite realizado y si se cumplían con las exigencias legales, así como las características de las parejas, lugar y fecha de la celebración del matrimonio, edades, tiempo de matrimonio, entre otros aspectos de interés para este trabajo de investigación

En el quinto capítulo hemos desarrollado una propuesta para concienciar a las parejas que van a contraer matrimonio y que estén claros en las responsabilidades y deberes que ello conlleva, así como, una futura ruptura de ese lazo legal, que obviamente tiene repercusiones económicas, sociales y muy especialmente las de carácter emocional o psicológico tanto en la pareja como en los hijos (as), más aun, si son menores de edad

**CAPÍTULO 1**  
**EL PROBLEMA Y SUS GENERALIDADES**

## **1. El problema y sus generalidades**

### **1 1 Planteamiento**

#### **1 1 1. Generalidades**

Aun cuando casi universalmente la figura del divorcio ha sido aceptada, existen grandes diferencias en cuanto a su regulacion

Existen dos sistemas

- 1 Países que permiten el divorcio vinculante solo para los no católicos
- 2 Aquellos que lo admiten con carácter general, sin hacer distinción en función de la religión de los conyuges Dentro de estos existe la siguiente clasificación
  - 2 1 Países que lo admiten de forma absoluta y sin necesidad de causa, tanto por mutua voluntad de los conyuges como por la peticion de cualquiera de ellos (divorcio- derecho)
  - 2 2 Países en los que solo se concede si concurre culpa grave en alguno de los conyuges (divorcio-sanción)

En 1869 en Filadelfia se consideraba a la mujer judía como una persona de pleno derecho en el matrimonio

En la actualidad el divorcio representa un serio problema familiar que obviamente se refleja en la sociedad

Podemos afirmar que algunos de los problemas sociales, economicos, culturales y hasta de educacion, son factores que de una u otra manera inciden en la llamada cifras de divorcios

Al respecto, consideramos que aquellos hogares donde la situacion económica es difícil y aunado a ello, tienen hijos que mantener, la crisis es tan

marcada que muy pocas veces resisten en pareja o en familia este problema y terminan separandose los cónyuges

Por otro lado el machismo que se encuentra arraigado notoriamente en los hombres de nuestro país, los lleva a querer controlar a su pareja, de tal forma que son pocas las que hoy día lo toleran. Esto, aunado al hecho de que en la actualidad son más las mujeres que han logrado completar una profesión y conseguir un trabajo estable, razón por la cual se vuelven más seguras e independientes de su pareja

En cuanto al factor religioso, vemos que tiene poca fuerza y credibilidad, por los diferentes sucesos que de manera nacional e internacionalmente se han estado dando a conocer

Además, existen en nuestro país tantas religiones que enrumban a las personas por distintos caminos, con diversas creencias que han debilitado esa fuerza que siglos atrás existía en la humanidad

En ese mismo sentido, podemos afirmar que en la ley judaica el divorcio es un derecho que tienen todas las parejas, haciendo énfasis que tiene su origen en la Biblia

Por su parte, los mormones consideran respecto al divorcio, que no es una situación deseable, pero en muchas ocasiones salva a las personas de situaciones desastrosas

Los evangélicos por su lado, en su gran mayoría están de acuerdo con el divorcio

Son diversas las razones por las cuales las parejas deciden divorciarse, sin embargo, el uso excesivo de drogas, tanto lícitas como ilícitas, hacen de las parejas o matrimonios hogares tambaleantes que terminan por llegar al divorcio, sea este por falta de amor, por irresponsabilidad por parte de la pareja, o bien por la violencia que se genera en éstos que hacen imposible el sosiego en el hogar

El mayor de los obstáculos de las parejas casadas o unidas, es la falta de tolerancia e irrespeto. Finalmente podemos señalar que existe una tasa elevada de divorcios mutuo acuerdo que ocurren por razones distintas a las planteadas en la demanda, porque buscan minimizar la afectación de todos y que el divorcio se lleve a cabo en corto tiempo, pues la peor parte la llevan los hijos quienes resultan con graves secuelas psicológicas.

### **1.1 2. Concepto de divorcio**

Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio, 21ª Edición, página 352, divorcio es la "Acción y efecto de divorciar o divorciarse, de separar un juez competente, por sentencia legal, a personas unidas en matrimonio, separación que puede ser con disolución del vínculo (verdadero divorcio), o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpa la cohabitación y el lecho común "

De acuerdo al diccionario El Pequeño Larousse, Ilustrado de 2001, define divorcio como "Disolución de un matrimonio válido pronunciada por un tribunal. La mayoría de las legislaciones fundamentan el divorcio en el carácter contractual del matrimonio, a pesar de la indisolubilidad que le atribuyen determinadas religiones y personas

El divorcio ocurre cuando un juez competente, por sentencia legal, separa a personas unidas en matrimonio, separación ésta que puede ser con disolución del vínculo o bien manteniéndolo, pero haciendo que se interrumpa la cohabitación y el lecho común

Otras legislaciones admiten el divorcio con ruptura del vínculo, pues estiman inútil y hasta perjudicial mantener la ficción de que existe unión cuando realmente no la hay e incluso la situación de los hijos es peor que ser testigos de los problemas de sus padres

El divorcio es la disolución del matrimonio en el Derecho Romano, que se producía por muerte de uno de los cónyuges por diversas razones

## **1.2 Definición del problema**

El problema lo podemos definir en los siguientes términos existe una gran incidencia de divorcio, acción que trae consigo serios problemas no solo en la pareja, sino también en los hijos menores de edad y en todo el entorno familiar. No obstante, a pesar de que son diversas las razones por las cuales demandan el divorcio, generalmente la causal de mutuo consentimiento es la que más se interpone ante el Juzgado competente, a fin de que se lleva a cabo en corto tiempo y sin que se presente una agonzante controversia.

## **1.3 Caracterización del problema**

Dada la alta incidencia de divorcios que se presentan todos los días ante el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, ramo civil, en la provincia de Los Santos, hemos considerado oportuno realizar el presente trabajo e investigar con los funcionarios del Órgano Judicial, cuál es la causal de divorcio que con mayor frecuencia se presenta con las demandas en la provincia de Los Santos. De igual forma, el procedimiento que se sigue en estos procesos, es decir, si escuchan la opinión de los hijos menores de edad, habidos en el matrimonio, las edades de las parejas, años de matrimonio, escolaridad, meses del año que con mayor regularidad se interponen estas demandas.

De igual forma se obtendrá de los especialistas en psiquiatría y psicología, de acuerdo a su experiencia, quien acude generalmente a solicitar ayuda para mejorar la relación en el matrimonio o bien luego del divorcio.

## **1.4 Propósito de la investigación**

### **1.4.1 Preguntas principales**

1. Cuántas demandas de divorcio por separación de cuerpos y por mutuo consentimiento se han presentado en los años 2006 a 2007?
2. Según la estadística del Juzgado de Circuito, ramo Civil, cuál es el tipo de causal que, para solicitar el divorcio, se da con mayor frecuencia?

- 3 Cuantos años de casado tienen Generalmente, las parejas que interponen demandas de divorcio?
- 4 Cuáles son las edades de las parejas que con mayor regularidad presentan demandas de divorcio?
- 5Cuál es la cifra estadística de las parejas divorciadas y con hijos menores de edad?
- 6 Con cuánta regularidad se escucha a los hijos menores de edad en los procesos de divorcio?
- 7 Cuales son generalmente los resultados luego de la realización de la reunion y charla del advenimiento entre la pareja?
- 8 Cuántas demandas de divorcio por separacion de cuerpos han desistido antes de la audiencia de divorcio?
- 9 Cuantas parejas han desistido del divorcio por mutuo acuerdo, luego de ofrecida la reunión de advenimiento?
- 10 De qué distrito provienen regularmente las parejas que solicitan el divorcio?

#### **1 4 2 Preguntas secundarias**

- 1 Existe algun equipo especializado que atienda a las parejas en la fase de advenimiento?
- 2 Se les ofrece charla con especialitas en la materia, a las parejas que desean contraer matrimonio?
- 3 Se les explica en la charla a las parejas las obligaciones, derechos y consecuencias legales del matrimonio?
- 4 Cuántos casos de nulidad de matrimonio y de divorcio se han solicitado en ese despacho?

5 Se les explica a las parejas con relación a las consecuencias sociales, económicas, psicológicas y legales que trae consigo un divorcio?

6 Explican las parejas las razones reales por las cuales presentan la demanda de divorcio?

7 De acuerdo a las cifras estadísticas del despacho, cuales son los meses del año que con mayor frecuencia concurren a presentar las demandas de divorcio?

8 En cuántos casos las parejas se han sometido a terapia matrimonial durante la fase del divorcio?

## **1.5 Justificación e importancia del problema**

Es importante destacar que desde el año 1995 se creó un Código de La Familia y del Menor con el fin de regular los actos con connotación jurídica que tienen que ver con la familia

Entre las figuras jurídicas que regulan este código tenemos el matrimonio y sus modalidades, la separación de cuerpos, la disolución del matrimonio, la filiación, adopción y otras, pero una de suma importancia y que está afectando nuestras familias es la del divorcio

Dentro de la figura del divorcio se establecen distintas causales tales como

- El mutuo consentimiento de los conyuges,
- Separación de hecho por más de dos años,
- La embriaguez habitual,
- El abandono absoluto por parte del marido de sus deberes de esposo y padre, y por parte de la mujer de sus deberes de esposa o de madre si al presentarse la demanda de divorcio han transcurrido por lo menos 6 meses contados desde el día en que se origino la causal, salvo que se trate del abandono de mujer embarazada, en cuyo caso el término sera de 3 meses

## ➤ Otros

Cabe señalar que la separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, tal como lo señala el artículo 198 del Código de la Familia, no obstante, las causas de la separación de cuerpos son las mismas para el divorcio que las que consagra el artículo 212 del Código de La Familia. En este caso los cónyuges pueden optar por solicitar la separación de cuerpos o el divorcio, mas no así presentar ambas acciones de forma simultanea

La figura de la separación de cuerpos debe ser pronunciada por autoridad competente y produce efectos legales, luego de su inscripción en el Registro Civil. Es importante resaltar además que el cónyuge separado no puede contraer nuevo matrimonio mientras el otro viva o no se haya ejecutado el divorcio y debe subsistir la fidelidad

## 1.6 Objetivos

### 1.6.1 OBJETIVOS GENERALES

- Analizar dentro de la figura jurídica del divorcio la causal de mutuo consentimiento y la figura de separación de cuerpos
- Analizar jurídicamente una muestra de varios procesos de divorcio por la causal de mutuo consentimiento y por separación de cuerpos
- Presentar una propuesta que coadyuve a minimizar los divorcios en la provincia de Los Santos

### 1.6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Examinar la legislación internacional y nacional que rige en materia de divorcio
- Analizar las causas que más divorcios provocan en la provincia de Los Santos

- Investigar en los despachos competentes, cuantos divorcios se han solicitado y finalmente concedidos
- Determinar cuántos procesos de divorcios por separación de cuerpos y de mutuo consentimiento se han presentado en la provincia de Los Santos en los dos últimos años

## **1.7. DELIMITACIÓN y LIMITACIONES**

### **1.7 1 Delimitación**

Este trabajo se delimita solo a los procesos de familia que tienen que ver con el divorcio, específicamente en la modalidad de separación de cuerpos y mutuo consentimiento que consagra el Código de La Familia, específicamente en la provincia de Los Santos, para los años 2006 y 2007

### **1.7 2 Limitaciones**

Las principales limitaciones confrontadas para la presentación de este trabajo son la falta de tiempo, de bibliografía y la insuficiente información por parte de los funcionarios judiciales que conocen estos procesos

## **1.8 FORMULACIÓN DE SUPUESTO**

### **1 8 1. Supuesto General**

Las hipótesis conocidas también como supuestos, se pueden definir como un intento de explicación o respuesta tentativa de un fenómeno. Su función consiste en delimitar el problema objeto de investigación, de acuerdo con elementos tales como tiempo, lugar y las características de los sujetos

Para el desarrollo del presente trabajo hemos planteado los siguientes supuestos

- 1 Ocorre un mayor índice de divorcios en parejas de clase media

- 2 Los divorcios por separación de cuerpos se tramitan mas rápido
- 3 El divorcio por la causal de mutuo consentimiento es la mas empleada en la provincia de Los Santos

## **1 9 Antecedentes del estudio**

En este trabajo hemos considerado oportuno desarrollar los conceptos de familia y matrimonio, antes de entrar al tema del divorcio en general y específicamente al de separacion de cuerpos y mutuo consentimiento

Definitivamente que el Estado procura proteger como eje principal la familia y por ende, el matrimonio Sin embargo, en la gran mayoria de los países del mundo se encuentra regulada juridicamente la figura del divorcio, para lo cual se exige el cumplimiento de ciertos causales

En efecto, Panama no escapa de esa realidad y tambien regula el divorcio Esta figura se encuentra establecida en el Código de La Familia y del Menor, que entro a regir a partir del 3 de enero de 1995, específicamente en el capítulo VII, donde establece en su artículo 207 que el matrimonio se disuelve por muerte, por divorcio y por nulidad Sin embargo, cabe señalar que en el capítulo VI del citado instrumento legal, se hace referencia a la separación de cuerpos Sobre este tema, es oportuno señalar que el artículo 198 es claro al indicar que la separación de cuerpos no disuelve el matrimonio y que las causas de separacion de cuerpo son las mismas que se encuentran establecidas en el artículo 212 referente al divorcio

El divorcio, específicamente los suscitados por la causal de separación de cuerpos, es un fenómeno condicionado por factores individuales, sociales, historicos, culturales, entre otros, que afectan traumáticamente a la familia y por ende, tiene repercusiones en la sociedad

En la actualidad, el divorcio es una figura jurídica que tiene abarrotados los despachos judiciales de nuestro país Ello se comprueba a traves de las cifras

estadísticas que sobre esta materia se registran. En Panamá es un fenómeno preocupante pues supera la cantidad de matrimonios que se están llevando a cabo.

Hoy día la gran mayoría de los hogares están conformados por parejas unidas que no desean contraer matrimonio legalmente y prefieren convivir en pareja. Cabe señalar que esta situación ocurre en los distintos niveles sociales, educativos, religiosos y económicos, acentuándose en los de clase media y baja.

En Panamá, la legislación no obliga a las personas a indicar los problemas o factores por los cuales toman la determinación de divorciarse, cuando presentan como causales el mutuo consentimiento y separación de hecho por más de dos años. No obstante, esta situación afecta de forma negativa a muchas mujeres que no tienen un trabajo remunerado, pero al no probar las razones del divorcio ni la culpabilidad de su pareja, pierden el derecho a percibir una pensión alimenticia y con ello se hace más crítica su situación económica en el hogar.

Nuestra legislación consagra la figura del divorcio, específicamente en el Código de la Familia y son varias las causales que se pueden presentar para sustentar la petición del divorcio, sin embargo, nuestro trabajo versa sobre una de las causales más comunes o de mayor incidencia, como lo es la de mutuo consentimiento y otra menos aplicada como lo es el divorcio por separación de cuerpos.

Consideramos oportuno resaltar el hecho de que las demandas de divorcio presentadas por la causal de mutuo consentimiento, tienen un trámite más rápido que las otras, pero con ello no se quiere decir, que no generen crisis en el entorno familiar.

### **1.10 Definición de términos básicos**

La definición de los siguientes términos se incluye en el glosario del presente trabajo.

Adulterio	Esposo
Avenencia	Familia
Bigamia	Jurisdiccion
Causal	Matrimonio
Competencia	Monogamia
Conato	Mutuo
Concubina	Nulidad Procesal
Consentimiento	Nupcias
Cónyuge	Proceso
Deber	Prueba
Demanda	Poliandria
Derecho	Poliginia
Desistimiento	Separacion Matrimonial
Disolución	Vínculo
Divorcio	

## **CAPÍTULO 2**

### **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

## 2 1 Aspecto teórico conceptual de la investigación

### 2 1 1 Concepto de Matrimonio

**Matrimonio:** Del lat mater (madre), formado a partir de patrimonium (patrimonio), cuyo sufijo –monium es de origen oscuro. Oficio de la madre, aunque con más propiedad se debería decir “carga de la madre”, porque es ella quien lleva, de producirse, el peso mayor antes del parto, en el parto y después del parto, así como el “oficio del padre” (patrimonio) es, o era, el sostenimiento económico de la familia

El diccionario de la Academia define el matrimonio como unión de hombre y mujer concertada de por vida mediante determinados ritos o formalidades legales. Esto es en cuanto al matrimonio civil (v) / En lo que se refiere al matrimonio canónico (v), el mismo Diccionario expresa que se trata de un sacramento propio de legos por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la Iglesia

Como se advierte, ambas definiciones contienen, entre otros, el elemento común de la perpetuidad o carácter vitalicio del contrato (o sacramento) matrimonial, concepto válido incluso para aquellos países cuyas legislaciones admiten el divorcio vincular, porque la duración ilimitada del enlace está referida al propósito que anima a los contrayentes, y que es también exigencia legal, en el momento de la celebración, lo que no impide admitir la posibilidad de que la unión conyugal quede rota posteriormente, con disolución del vínculo o sin ella, por circunstancias imprevistas de naturaleza grave. Al establecerse como principio básico de la institución la idea de la permanencia, lo que se quiere señalar es la inadmisibilidad de matrimonios que se contraigan por un plazo o término preestablecido. Ello es así, dejando aparte el aspecto religioso del tema examinado, porque hasta ahora se ha entendido que el matrimonio no es un simple contrato que afecta solo a las partes contratantes, sino que se trata de una institución que determina luego relaciones paternofiliales con repercusión en la

subsistencia de una organización que, como es la familia, constituye el fundamento de un orden social determinado

Sin embargo, no puede desconocerse que, por la evolución de las costumbres, el principio de perpetuidad, siquiera como intención inicial, se encuentra en la franca quiebra, no solo porque se habla de la posibilidad legal de celebrar matrimonios a prueba (una de cuyas manifestaciones es la unión prematrimonial de la pareja hombre-mujer, como ensayo o experiencia para contraer luego el vínculo legal), sino principalmente porque las legislaciones de algunos países admiten ya, abierta o encubiertamente, por mutuo disenso

Cual sea la finalidad del matrimonio constituye un tema cuyas soluciones no son coincidentes, pues mientras para algunos es sólo la procreación de los hijos, para otros es la ayuda mutua, moral y material, de los conyuges, y para otros la satisfacción sexual. Posiblemente sean los tres aspectos mencionados los que encierran el verdadero objetivo de la institución. Ahora bien, como esas tres finalidades, especialmente la primera (procreación) y la tercera (satisfacción sexual) pueden también lograrse fuera del matrimonio, forzoso será concluir que el matrimonio tiene un fin social que consiste en servir de fundamento al grupo familiar que es, a su vez, la base de un determinado concepto de organización de la comunidad y que por eso no es aplicable a pueblos cuyo sistema de vida difiere de la llamada civilización occidental. Esto parece importante porque, tanto por su sentido como por su esencia, ha de entenderse por matrimonio la unión monogámica de hombre y mujer.

Teóricamente, la edad para poder contraer matrimonio debería ser aquella en que los contrayentes hubiesen alcanzado la pubertad, o sea, la capacidad para procrear, pero, como esa situación es diferente para cada individuo, las legislaciones han tenido que acudir a la ficción legal de que la aptitud sexual para celebrar nupcias se produce automáticamente en la mujer a una determinada edad y en el hombre a otra, siendo la pubertad en aquella más temprana que en éste. Lo más corriente es fijar la de la mujer en los doce años, y la del hombre en los catorce. En la Argentina, catorce y dieciséis, respectivamente (V IMPEDIMENTO)

En cuanto al matrimonio en el Derecho Romano, por el interés formal de sus especies y por el contenido jurídico diverso, v "COEMPTIO", "CONFARREATIO" y "USUS"

### **2 1.2 Historia del matrimonio**

En Roma el matrimonio era la unión duradera y monogámica entre un hombre y una mujer, con el objeto de procrear hijos. Las uniones duraderas eran las justas nupcias y el concubinato. Las justas nupcias cum manu, era la convivencia duradera de dos personas de distinto sexo, con la intención de ser marido y mujer y procrear hijos. En este caso la mujer ingresaba a la familia del marido como hija de la familia si el marido era sui juris, o bien como nieta, si el marido era alieni juris, perdiendo todos los derechos agnaticios de la familia del marido.

En cuanto a las Justas nupcias sine manu, el marido no tenía ningún poder sobre la mujer y esta seguía perteneciendo a su paterfamilia.

La capacidad para contraer matrimonio en Roma eran la de tener capacidad jurídica (ambos ser ciudadanos romanos, capacidad sexual (12 años en la mujer y 14 en el hombre), consentimiento del paterfamilias y el consentimiento de los contrayentes)

Con relación a la disolución del matrimonio en Roma, tenemos que ocurría en las siguientes circunstancias:

- Por la capitis diminutio máxima de cualquiera de los cónyuges
- Por la capitis diminutio media (pérdida de la ciudadanía romana)
- Por impedimento
- Por divorcio. Por declaración unilateral, hecha por uno de los cónyuges o ambos

### 2 1.2 1 El matrimonio en la Edad Media

En esta época existían dos modelos de matrimonios, éstos eran el aristocrático y el eclesiástico

La sociedad del siglo XII parece haberse quedado por largo tiempo en una unidad fundamental, el hogar o familia de dos generaciones. Esto es, el triángulo formado por el padre, la madre y los hijos, mientras que alrededor de ellos estaban agrupados otros individuos que variaban en cuanto al número, y estaban formados por parientes y los sirvientes domésticos. La cohesión se guardaba a través del domus o casa. Esta estructura mostraba un conjunto de respeto y actitudes, tanto así, que colocó al matrimonio en la cúspide de las instituciones sociales.

Al matrimonio se le daba un reconocimiento oficial por excelencia, entre aquellas uniones que la sociedad legitimaba como forma de perdurar sin afectar la estabilidad estructural. Siendo así, la visión que se tenía del matrimonio, este no podía ser clandestino, sino más bien, un acto ceremonial y ostensible. En cuanto a la celebración se buscaba que fuera pública y que congregara una gran cantidad de personas.

Vemos pues, que el matrimonio se fundaba en un acuerdo, en un tratado conocido como el pacto matrimonial (*pactum conjugale*) celebrado entre dos.

En el sistema laico se concebía el matrimonio para proteger a todos aquellos que no vivieran en la seguridad de una situación conyugal. Se buscaba, además, la protección del patrimonio y la situación económica de los hijos nacidos de parejas unidas bajo el matrimonio, aunado a ello se regulaban los impulsos sexuales, pero solo en el interés de un patrimonio. En los casos de no existir herencia, la actividad sexual fuera del matrimonio era permitida.

Pasados los cambios aristocráticos del siglo XII entró ese modelo matrimonio, en conflicto con lo que promovía la iglesia, cuya preocupación no era la defensa, de la sociedad sobre la tierra, sino la solución eterna.

En este periodo se concilian dos estructuras contradictorias. Una era la de reproducción y la otra la de frenar el impulso sexual propio de la naturaleza humana.

Basados en las estructuras, la iglesia consideró el matrimonio como una institución necesaria y fue catalogado como un sacramento (*sacramentum*) pues era el símbolo de unión de Dios y sus criaturas y de Cristo y de su iglesia.

En este periodo el matrimonio debía estar estrictamente subordinado a la procreación y todo placer debía ser purgado al máximo.

Los sacerdotes tomaron control del matrimonio y pudieron instituir reformas, establecer reglas e imponer un sistema de prohibiciones.

Hubo una gran lucha entre la iglesia y la resistencia laica. Finalmente, la iglesia modificó su actitud, abriendo una vía gradual para atenuar el conflicto. Estos fueron el atribuible valor al consentimiento entre los esposos, es decir, que existiera amor y aceptar cuando se llegaba a la disolución de la unión sobre la base del mutuo consentimiento, incluso si existía el incesto.

En algunos casos la decisión le pertenecía a la iglesia, quien podía resolver si el impedimento de parentesco debería ser invocado para celebrar el divorcio, o si, según la "calidad de las partes" y las circunstancias de tiempo y lugar podía garantizar una excepción, la *dispensatio* (la dispensa).

La familia fundamentada en el estudio histórico parte de una concepción que considera que las formas y funciones de aquello que comúnmente se denomina familia, estén determinadas por las relaciones sociales, las cuales son históricamente variables, principalmente las condiciones de clase y estrato social.

Para el análisis de la familia "moderna" es poco productivo dedicarse a investigar la prehistoria del matrimonio y la familia.

Ello se debe a que su relevancia práctica es poca, ya que la familia es un fenómeno social, cuya formación, varía con el desarrollo de la sociedad.

Para la sociología de la familia es más importante concentrarse en las causas del origen de la familia, contemporánea, esto es en el desarrollo y formación del modo de producción capitalista, en sus repercusiones en las formas tradicionales de cohabitación familiar (familia burguesa, campesinos, otros) y el surgimiento de nuevas formas familiares (familias de obreros y empleados)

La familia como fenómeno social, es tan antigua como el Estado. No obstante, cabe resaltar que la historia y el derecho comprenden que puede resultar diferente el derecho de familia, pues lleva en sí la expresión de un corte propio, de conformidad con el estado social y el desarrollo cultural de cada pueblo.

Consideramos oportuno señalar lo referente al derecho de familia en esta parte, porque éste derecho compete el derecho matrimonial, tema que obviamente está inmerso en el divorcio, pues para que se dé éste último debe existir el primero.

Es por ello que podemos señalar que el derecho de familia tiene aspectos del Derecho Público, ya que se da la intervención de los funcionarios públicos para la celebración del matrimonio, en la administración y la jurisdicción para el otorgamiento de las dispensas matrimoniales y en la decisión de problemas relativos al nombre y al estado, en la declaración judicial de nulidad, de separación y de divorcio del matrimonio, para las declaraciones conyugales, entre otras relacionadas a la familia.

El matrimonio y la familia, como instituciones gozan de protección Constitucional tal cual se encuentra regulado en el Título I, Capítulo 2, en los artículos 56 al 63. Vemos pues, que no es sólo un precepto programático, sino como institución jurídica de garantía y norma de la Carta Fundamental. Así pues, la protección que le otorga permite que de ésta se desprendan o extraigan consecuencias más amplias.

En ese mismo orden podemos indicar que la misma Constitución establece el derecho de contraer matrimonio con personas libremente escogidas. Este hecho también lo consagra el artículo 12 de la Convención Europea sobre los derechos humanos. Otra institución internacional que establece normas que le brindan

protección al matrimonio y a la familia lo es la Convención de las Naciones Unidas, los artículos 17, 18, 23 y 24 del Pacto Internacional de 1966 que trata de los Derechos Civiles y Políticos y los artículos 10 y 13 del mismo Pacto, sobre derechos económicos, sociales y culturales

Al ordenamiento jurídico sólo le está permitido regular la vida familiar en cuanto a lo fundamental y ha de reconocerla como una forma privilegiada de vida social

La Ley se limita a determinar y juzgar lo referente al orden familiar alterado o destruido, con el fin de ajustar las consecuencias jurídicas que de ese actuar se desprenden y busca, obviamente, la equidad

Finalmente y en cuanto a este tema tan importante, pero que no es la razón principal del trabajo que nos ocupa, podemos señalar que el concepto de familia en forma extensa, es un organismo comprensivo de todos quienes se encuentran ligados al progenitor natural por un vínculo de parentesco, es decir, las llamadas familias grandes Sin embargo, existe otra noción más restringida, comprensiva por la comunidad, que es aquella de las personas ligadas por el matrimonio y de las que de ellas han nacido, es decir, la llamada familia conyugal

Si bien es cierto que el concepto de familia es originalmente sociológico, seguidamente se convierte en jurídico, pues la familia constituye un núcleo social primitivo cuya multiplicación y reagrupamiento dan lugar a nuevos núcleos Siendo así, podemos afirmar que familia es jurídicamente el núcleo social fundamental, fundado en el vínculo de sangre y de descendencia Por su parte, el derecho de familia es el conjunto de normas que regulan la posición jurídica de los componentes de la familia, las relaciones entre ellos y con los terceros, así como los efectos que se derivan jurídicamente de aquella pertenencia

### **2.1.3. Clases de matrimonio**

#### **2.1.3.1 El matrimonio canónico**

Los antecedentes los encontramos en el matrimonio romano y el germánico, los cuales constituyen las raíces inmediatas del matrimonio canónico, sin obviar el ancestro hebreo

El matrimonio aparece como institución jurídica durante un momento de la evolución de la humanidad y mediante el cual se regulaba la satisfacción de las necesidades sexuales propias de preservar la especie

En el concepto romano de matrimonio se puede decir que es una comunidad de vida de un hombre y una mujer, constituida y mantenida por el consentimiento de los cónyuges

Se puede decir entonces que es un contrato consensual, su origen o formación y en su desenvolvimiento. El matrimonio romano se caracteriza por el consentimiento de los contrayentes y su renovación constante, cotidiana. Es la llamada "affectio maritalis" y debe estar no sólo al inicio sino mientras éste dure

Si existe alguna causa, ya sea que sobreviene un consenso disolutorio, la repudación, etc., el matrimonio termina. El matrimonio romano se disuelve no sólo por la muerte de uno de los cónyuges sino por la falta de afecto recíproco de los cónyuges

Por su parte los germanos, en cuanto al matrimonio señalaban que era solamente la capacidad viril y surge con la pubertad, o más concretamente cuando el varón previo la inspección corporal, es considerado oficialmente con aptitud para portar armas. Vemos pues que se confunde tal capacidad con lo bélico. En cuanto a la mujer carece de tal capacidad

En cuanto al matrimonio en sí, se compone de dos actos

- a- El convenio entre el pretendiente (novio) y el Mundualdo respectivo de entregar éste y recibir aquel a la mujer como esposa
- b- La traditio o entre que el Mundaldo hace de la mujer sobre quien ejerce el Mund y se ha celebrado la promesa, al marido, en calidad de esposa

En algunos casos, la primera fase va acompañada de las arras y de un anillo (ring) en señal de convenio. Este último, el anillo, la Iglesia lo tomó posteriormente como signo de matrimonio y fidelidad indefinida.

En cuanto al matrimonio canónico tiene una naturaleza teológico-jurídica. Es un contrato pero además, un sacramento. La base común es la unión de vida de hombre y mujer para la procreación, la ayuda mutua y el entendimiento carnal.

Se puede señalar entonces que la sacramentalidad viene a ser un medio para recibir la gracia de Dios.

Las características del matrimonio canónico como figura jurídica son las de un contrato consensual, sagrado y religioso. Lo jurídico es una adición indispensable pero accesorio frente a lo fundamental que es lo sagrado y religioso.

Debemos destacar que el derecho canónico repudia el divorcio, tanto así, que excluyó el vocablo de su terminología y no se hablaba del "divortio quoad thorum et cohabitationem", para indicar la separación o suspensión de la vida conyugal, sino de *separazione tori, mensae et habitationis*, que dispensa del deber de vida conyugal (Codex, Libro III, Capítulo X, artículo II).

La separación puede ser perpetua solo por adulterio de cualquiera de los cónyuges y decisión del cónyuge inocente, más no por decreto ordinario. En los demás casos, sólo sería temporal cuando así se haya establecido en el decreto.

La ley canónica enuncia las causales principales que dan lugar a la separación entre las que podemos señalar: abrazar secta acatólica, depravación, sevicias, etc.

Recientemente la constitución de los tribunales eclesiásticos ha variado en algunos aspectos y se aprecia que aceleran y facilitan el trámite de las causas matrimoniales.

En aquellos casos en que se solicite la nulidad del matrimonio por la presencia de un impedimento dirimente, puede ser revalidado. De igual forma

ocurre en aquellos casos en que resulte nulo por falta del consentimiento y por defecto de forma

Esta institución, que carece de definición en el Código de Derecho Canónico, es definida por L. A. Gardella como “un contrato legítimo entre varón y mujer, cuyo objeto es el derecho perpetuo y exclusivo sobre los cuerpos, que ambos contrayentes se otorgan recíprocamente, en orden a la procreación, contrato que, en tratándose de cristianos, constituye a la vez sacramentos”

La presente definición podría ser objetada en el sentido de que pareciera que, canónicamente, la única finalidad del matrimonio es la procreación, cuando, en realidad, existen otras finalidades, como son la asistencia mutua y aun la satisfacción sexual, inclusive desde el punto de vista de la Iglesia, porque, de otro modo, habría de admitirse canónicamente la posibilidad de disolución del vínculo cuando se hubiese comprobado, en uno de los cónyuges o en ambos, la impotencia generadora, como ocurre con cierta frecuencia, por ejemplo, cuando la mujer tiene que ser sometida por razones terapéuticas a una extirpación de ovarios

Dejando aparte esas consideraciones, debe entenderse que matrimonio canónico es el celebrado ante la Iglesia católica con arreglo a los ritos y ceremonias por ella establecidos, inclusive tratándose de matrimonio de mixta religión (v)

Con relación al matrimonio canónico, el problema que se presenta es el de determinar cuál es su validez, de acuerdo con las diversas legislaciones, en el entendimiento de que, al abordar esta cuestión, se ha de dejar de lado el aspecto que afecta a la conciencia de los contrayentes, porque para los católicos (y lo mismo sería para los de cualquier otra religión) lo que importa es el cumplimiento de sus deberes como tales, e inversamente, para los no católicos es esa una cuestión intrascendente. De ahí que lo que importe señalar es que, para algunas legislaciones, el matrimonio católico carece por sí solo de toda validez, ya que lo que se le concede es el matrimonio civil. En cambio, otras legislaciones dan al

matrimonio canónico valor y efectos civiles, aun cuando sean llenando ciertos requisitos relativos a su inscripción en el Registro Civil. En la Argentina predomina un sentido laico de la institución, ya que no solo se conoce de validez al matrimonio civil (v), con exclusión del canónico, sino que también se prohíbe la celebración de éste sin la acreditación de la previa contracción de aquél.

### **2 1.3 2. El matrimonio ilegal**

Este enlace conyugal representa una acción delictiva, configurada por el hecho de su celebración a sabiendas de la existencia de una causa impediente, o por el de engañar a una persona simulando matrimonio con ella, o autorizando al oficial público un matrimonio, a sabiendas de que se da una de las circunstancias precedentes, o sin observar el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por la ley, o autorizando al representante legítimo de un menor el matrimonio de éste cuando es anulable por razón de su edad.

Los matrimonios ilegales no son siempre nulos, a veces acarrear una sanción civil o penal, sin afectar por ello su validez. En algún supuesto se convalidan, por ejemplo, si la raptada contra su voluntad y casada bajo amenaza ratifica el hecho al recobrar su libertad.

### **2 1.3.3. La unión de hecho**

En 1992 el Tribunal Supremo definió las uniones de hecho como convivencias que han de desarrollarse en régimen de coexistencia diaria, estable, con permanencia temporal consolidada a lo largo de los años, practicada de forma externa y pública, creándose así intereses y fines comunes en el núcleo de un mismo hogar. Salvo en las comunidades autónomas que han aprobado una ley específica los derechos y obligaciones se presentan como algo difuso y, en ocasiones, difícilmente predecible. Si no existe pacto expreso ni norma específica, son los tribunales quienes han de resolver los conflictos que se produzcan, lo que finalmente se traduce en inseguridad jurídica. La ventaja es que no hay que adoptar ninguna forma especial para que nazca esta relación ni acudir a un

procedimiento judicial para ponerle término. Esta se retomó años después en Francia.

#### **2.1.3.4 Matrimonio Temporal**

No está reconocido por legislación alguna, salvo la utilización por demás liberal de la disolución conyugal por mutuo disenso, si los contrayentes, en acuerdo privado, hubieran concertado tal experiencia. Se esta, pues, ante concubino previo a una transformación en matrimonio legal estable.

En toda época, salvo opiniones aisladas, se ha estimado inmoral, y perjudicial para la mujer, que sacrifica su virginidad con probable hastío prematuro del "consorte", que puede abandonarla en cualquier momento.

No obstante, los "modernos noviazgos" con trato carnal anticipado significan una aproximación de hecho a un matrimonio a prueba.

#### **2.1.3.5 Matrimonio Rato**

El celebrado legítima y solemnemente, pero no se ha producido la copula entre los conyuges.

#### **2.1.3.6. Matrimonio a juras**

El matrimonio clandestino (v) practicado en distintos pueblos medievales.

#### **2.1.3.7 Matrimonio atentado**

El inválido para el contrayente que conoce la causa de su ineficacia o su ilegalidad, por cuanto atenta contra su licitud. Según la Iglesia, las nupcias civiles de alguien casado por lo canónico y, por supuesto, con persona distinta de ese otro matrimonio. Suele producirse cuando alguien que contrajo matrimonio sacramental se vale del divorcio civil y vuelve a casarse por lo civil.

#### **2.1.3.8. Matrimonio civil o legal**

Es definido por el Diccionario de la Academia como el que se contrae según la ley civil, sin intervención del párroco. En realidad, y con respecto a muchas legislaciones, el matrimonio civil es el único que tiene validez para el Estado y, por

tanto, el unico que produce efectos civiles. En ese sentido, el matrimonio canonico (v), o el de cualquier otra religion, carecen por si solos de validez y de efectos juridicos, por lo cual no pasarían de ser un simple concubinato no solo en relacion con los conyuges, sino también para con los hijos

En la Argentina esta prohibido a los sacerdotes de cualquier culto que autoricen matrimonios sin que los contrayentes acrediten haber celebrado previamente el matrimonio civil. No faltan tampoco legislaciones, como la española, que reconocen al matrimonio canónico efectos civiles, sin otro requisito para la presencia de un funcionario que, en el mismo acto, levante acta del matrimonio, para su inscripción en el Registro Civil

#### **2.1.3.9 Matrimonio clandestino**

El que se celebra sin presencia del propio párroco y testigos. Despues del Concilio de Trento tal unión dejó de reputarse como matrimonio en España

Para las Partidas, epoca en que estas nupcias se llamaban matrimonio a yuras, eran validos, no obstante su clandestinidad, los de estas tres clases 1°) los celebrados sin testigos, si pudieran luego probarse, 2°)sin demandar la novia al padre o a la madre u otro pariente encargado de cuidarla, 3°) sin proclamas en la parroquia de los novios

En efecto juridico principal, y más en tales tiempos, es que los hijos de tal matrimonio eran legitimos

#### **2 1 3.10 Matrimonio con la ofendida**

Constituye, en cuanto al ofensor, una causa de impunidad o de extinción de la pretensión punitiva respecto a los delitos de violación, estupro, raptó o abuso deshonesto, siempre que la ofendida sea soltera (y debe entenderse que también viuda o divorciada, cuando ha habido rompimiento del vinculo matrimonial) y que acepte libremente el matrimonio con su ofensor

#### **2 1 3.11 Matrimonio consumado**

Recibe esta calificación el matrimonio en que, después de celebrado, y contrariamente a lo que significa el matrimonio rato (v ), se ha producido ya la cópula entre los cónyuges. Aun cuando esa situación suele durar pocas horas, en ocasiones puede representar un lapso prolongado, como sucedería en la hipótesis del matrimonio por poder (v ). Desde el punto de vista jurídico, la consumación del matrimonio presenta especial interés, por cuanto impide la anulación del matrimonio por impotencia de uno de los cónyuges para el cito normal, así como también por convalidar el matrimonio de los menores impuberes cuando la mujer hubiere quedado encinta (V IMPEDIMENTO )

### **2 1 3 12 Matrimonio de mixta religión**

El que, ante la Iglesia católica, se contrae entre una persona perteneciente a esa religión y otra que profesa una distinta

### **2 1 3 13 Matrimonio en aeronave**

El que se contrae a bordo de un avión en vuelo, por razones de urgencia, con la intervención del comandante del avión, que actúa como oficial público. El caso es más teórico que real, dada la rapidez de ese medio de locomoción. Ello no obstante, algunas legislaciones, como la argentina, han adoptado normas al respecto

Cabe asimilarle el contraído, ya en tierra o flotando sobre las aguas, tras aterrizaje o amaraje forzoso, antes del auxilio y entre pasajeros o tripulantes malheridos o con peligro de inminente naufragio (L. Alcalá-Zamora)

### **2.1.3 14 Matrimonio en buque**

Así como algunas leyes, entre ellas la argentina, reconocen a los capitanes de los buques la calidad de oficiales públicos para el registro, en el diario de navegación, de los nacimientos y defunciones que ocurran a bordo durante la travesía, se ha entendido que, pese al silencio de la ley, también podían proceder a la celebración de matrimonios contraídos in articulo mortis

El Código Civil español se muestra explícito al respecto, y autoriza a los contadores de los buques de guerra y a los capitanes de los mercantes para celebrar matrimonios en peligro de muerte, que se consideran condicionales, hasta acreditar legalmente la libertad de los contrayentes

#### **2.1.3.15 Matrimonio en el extranjero**

Entre los estudiosos del Derecho Internacional se ha admitido, con criterio casi unánime, que la *lex loci celebrationis* rige tanto las formalidades que atañen a la celebración del matrimonio cuanto lo relativo a la capacidad de los contrayentes. La Ley de Matrimonio Civil argentina, en sus artículos pertinentes, responde a este criterio, considerando que, en esta forma, se da mayor estabilidad a una institución tan íntimamente vinculada con el orden público.

Cabe agregar que los problemas no suelen plantearse en relación con la validez de los matrimonios celebrados en el extranjero cuando los contrayentes lo hacen en primeras nupcias, o si el vínculo anterior ha quedado disuelto por fallecimiento de una de las partes, ya que, habiéndose cumplido con las formalidades de rigor, aquéllos son totalmente válidos. Los conflictos jurídicos surgen cuando las personas, que se han casado en un país que no admite el divorcio vincular, contraen nuevas nupcias en país extranjero, previo divorcio celebrado en dicho país o en otro que también lo admita.

Para la legislación civil argentina, tales matrimonios son nulos, o mejor dicho "inexistentes", ya que se han celebrado pese a la existencia del impedimento de ligamen.

Sin embargo, la costumbre en la Argentina va siendo más fuerte que la ley a este respecto, pues el matrimonio contraído en el extranjero sin haberse disuelto el vínculo matrimonial anterior regulado por las leyes argentinas, está admitido y respetado socialmente, y hasta existe una aceptación legal tácita de esas situaciones. Este tipo de matrimonios en el extranjero ha venido a ser una reacción contra la pasada inexistencia del divorcio vincular.

Queda aparte el problema de mera conciencia relativo al matrimonio religioso.

### **2.1.3 16 Matrimonio en artículo mortis o in extremis**

El que se efectúa cuando uno de los contrayentes está en peligro de muerte o próximo a ella, circunstancia que permite omitir determinadas formalidades exigidas normalmente

### **2 1 3 17. Matrimonio morganático**

El contraído entre un príncipe y una mujer de linaje inferior, o viceversa, en el cual cada conyuge conserva su condición anterior. Llamábase también de la mano izquierda, pues con ambas denominaciones lo que se da a entender es que en la ceremonia nupcial el esposo da a la esposa la mano izquierda

Por extensión se llamó morganático, en sentido figurado, todo matrimonio celebrado entre personas de distinta condición social

Bien se comprende que se trata de una institución de valor puramente histórico, porque, en la actualidad, no solo representa un arcaísmo, sino que también ofrece caracteres lindantes con lo ridículo, entre otras razones, porque, aun en las monarquías que quedan en el mundo, es cada vez más frecuente ese tipo de enlaces, y, sobre todo, porque en las modalidades de la vida moderna no se admiten diferencias de clases sociales, inclusive por aplicación de preceptos constitucionales

Sin embargo, todavía ejerce poderes o influjo tal concepto, por cuanto Eduardo VIII de Inglaterra fue forzado a abdicar ante el anuncio de su casamiento con una mujer no perteneciente a estirpe real, y por añadidura divorciada

### **2.1 3.18 Matrimonio por poder**

Algunas legislaciones, entre ellas la argentina, permiten que una persona represente a otra para prestar el consentimiento en el acto de celebración del matrimonio. Para ello es indispensable que en la escritura de poder se designe expresamente la persona con quien el poderdante ha de casarse. En la doctrina se ha discutido el acierto de esa posibilidad, aun cuando en su práctica no ha presentado dificultades

### **2.1.3 19 Matrimonio por sorpresa**

El que se celebra expresando su consentimiento los contrayentes ante testigos aptos y un sacerdote con jurisdicción, o sea el parroco, no requerido a tal efecto, mientras impartía la bendición a los fieles durante la celebración de la misa. Como su propio nombre indica, esta forma de matrimonio no estaba sujeta a ningún trámite previo, excepto la libertad conyugal de los novios, y tuvo en una época frecuente realización, a efectos de eludir la oposición familiar.

Fue válido, aunque no lícito, hasta que se prohibió a principios del siglo XX. Claro es que en los países en que no se reconocen efectos civiles al matrimonio canónico, carecía de validez, por lo menos desde el punto de vista de la legislación del Estado, y con mayor motivo en las legislaciones que, como la argentina, prohíben el matrimonio canónico sin previa celebración del civil.

### **2.1.3.20. Matrimonio putativo o aparente**

Se llama así el celebrado pese a la existencia de un impedimento dirimente, pero que, por haber sido contraído de buena fe por parte de ambos conyuges, se tiene como válido hasta el momento de ser declarado nulo y produce efectos civiles en relación con las personas y con los bienes de los cónyuges, y también en relación con los hijos, que tendrán la condición de legítimos.

## **2.1.4 Consecuencias jurídicas del matrimonio**

### **2.1.4.1. Nulidad de matrimonio**

Debemos señalar que la nulidad es una ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez, sean ellas de fondo o de forma, o, como dicen otros autores, vicio de que adolece un acto jurídico si se ha realizado con violación u omisión de ciertas formas o requisitos indispensables para considerarlo como válido, por lo cual la nulidad se considera insita en el mismo acto, sin necesidad de que se haya declarado o juzgado.

Se entiende que son nulos los actos jurídicos otorgados por personas incapaces a causa de su dependencia de una representación necesaria, los otorgados por personas relativamente incapaces en cuanto al acto o que dependieren de la autorización del juez o de un representante necesario, así como también aquellos actos en los que los agentes hubieren procedido con simulación o fraude presumido por la ley o cuando estuviere prohibido el objeto principal del acto, cuando no tuviere la forma exclusivamente ordenada por la ley o cuando dependiere para su validez de la forma instrumental y fueren nulos los respectivos instrumentos

Ahora bien, siguiendo ese orden, se puede decir que los matrimonios nulos son actos jurídicos cuya nulidad absoluta responde no solo a un interés ético y moral de carácter privado, sino también a razones fundamentales de orden público. Esto determina que sean inconfirmables y que la acción a que dan lugar se considere imprescriptible.

#### **2.1.4.2 Causales de nulidad del matrimonio**

Las causales de nulidad del matrimonio que consagra el Código de la Familia, se encuentran reguladas en los artículos 224 al 234 y éstas son

- 1 La falta de intervención del funcionario autorizado
- 2 La existencia de algún impedimento de los mencionados en los Artículos 33 y 34 de este Código,
- 3 La violencia, la coacción o el miedo grave, que vicie el consentimiento,
- 4 El error en la identidad de la persona, y
- 5 La carencia de la legítima representación en el matrimonio por poder

Se debe señalar además que la nulidad de matrimonio es de dos clases: nulidad relativa y nulidad absoluta.

La nulidad relativa tiene lugar en los casos del artículo 33, con excepción de lo previsto en su numeral 2, y en los casos de los numerales 2, 4, y 5 del artículo

224, antes citado Este tipo de nulidad puede ser demandada por el conyuge inocente o por el padre o la madre o el tutor en el caso del varón menor de 16 años y la mujer menor de 14 años de edad

Cabe destacar que en aquellos casos que no estuvieran en el pleno ejercicio de su razon y de error en la identidad de la persona, podra ser presentada por cualquiera de los cónyuges

Este tipo de nulidad prescribe a los 5 años contados a partir de la celebracion del matrimonio, salvo en los casos de impubertad, violencia, coacción o miedo grave En estas circunstancias se contara desde que se llegue a la edad de la pubertad o desde que termine la violencia, coacción o el miedo grave En todos los casos de nulidad, se dara audiencia al Ministerio Publico

La nulidad absoluta procede en aquellos casos que se encuentran establecidos en el numeral 2 de los articulos 33 – 34 y en el numeral 1 del artículo 224 Esta clase de nulidad, puede demandarla cualquier persona a petición de parte interesada, por el Ministerio Publico o declarada de oficio por el tribunal competente En este caso la acción de nulidad es imprescriptible

Otro elemento importante que es oportuno mencionar, es el hecho de que la acción de nulidad se extingue con la muerte de cualquiera de los conyuges, no obstante, en los casos de nulidad absoluta, los herederos podran presentar la demanda o continuarla para los efectos patrimoniales

También se debe destacar que en aquellos casos en los que el matrimonio se haya realizado de buena fe y con las solemnidades legales, sera nulo, pero produce todos los efectos legales, tanto para los conyuges como para los hijos (as)

Todas las nulidades solicitadas ante el juez de la causa, deben ser notificadas al Ministerio Publico y la sentencia debera inscribirse ante el Registro Civil, para que la nulidad surta los efectos legales correspondientes y en ese mismo acto, se debe ordenar lo pertinente a la autoridad correspondiente para que

se proceda a la investigación y solicitar el enjuiciamiento de las partes, del funcionario, de los testigos y demás personas que hayan intervenido en el matrimonio y por violación al Código Penal

Así mismo hace referencia el artículo 225 que la nulidad del matrimonio es de dos clases, la relativa y la absoluta

Pasaremos ahora a desarrollar lo relacionado a la nulidad relativa. Esta tiene lugar en los casos del artículo 33, es decir, que ocurre cuando se presenta el impedimento matrimonial regulado en el numeral 1 que dice

"Los varones menores de 16 años y las mujeres de 14 años. No obstante, el matrimonio contraído por éstos se tendrá por revalidado ipso facto y sin necesidad de declaratoria expresa, si el día después de haber llegado a la edad mínima legal para contraer matrimonio hubiesen vivido juntos sin haber reclamado en juicio contra su validez, o si la mujer hubiese concebido antes de la edad mínima legal para contraer matrimonio o de haberse entablado la reclamación "

También puede surgir en los casos que consagra el artículo 224 en sus numerales 3, 4, y 5, es decir, la violencia, la coacción o el miedo grave, que vicie el consentimiento, el error en la identidad de la persona, y la carencia de la legítima representación en el matrimonio por poder

Ahora bien, respecto a la nulidad absoluta, debemos señalar que procede cuando se da alguna de las circunstancias que recoge el artículo 33 en su numeral 2 y el numeral 1 del artículo 224, es decir, la falta de intervención del funcionario autorizado. En ese mismo sentido, establece, el código bajo estudio, que otros tipos de nulidades absolutas, son las que se encuentran reguladas en el artículo 34 del Código de la Familia, tal es el caso de el matrimonio entre personas del mismo sexo, parientes por consanguinidad o adopción, el condenado como autor o cómplice de un homicidio, ejecutado, frustrado o intentado, contra uno de los cónyuges, con el otro conyuge sobreviviente, y en el caso de que tuviese pendiente de juicio criminal

En todos los procesos de nulidades de matrimonios se le notificara al Ministerio Publico y la sentencia deberá inscribirse en el Registro Civil, para que la misma surta efectos legales

Luego de haber pasado por tantas dificultades por las consecuencias propias de un divorcio y que obviamente afecta a no solo la pareja, sino a la familia en general, se debe procurar si es necesario, buscar la ayuda de especialistas para recuperar la normalidad de la vida, eso sí, siempre que la persona esté dispuesta a lograrlo

Primeramente debe reconocer que toda crisis puede ser una oportunidad para crecer y superarse

En general, es el sentido de culpa el que resulta más difícil de superar, sin embargo, es importante que se expresen los sentimientos, analizar de dónde proviene y de esta forma se superaran de la mejor manera

Uno de los sentimientos que con mayor frecuencia sienten las parejas y los hijos, es el enojo, pero una de las formas de hacer desaparecer o minimizar este sentimiento es orar y buscar la serenidad que nos brinda la fe en Dios o en la iglesia que se profese

La tristeza se presenta por mucho tiempo y cuando esta no disminuye en el tiempo, puede pensarse que es un mecanismo de defensa para protegerse en las relaciones con otras personas, no obstante, se debe salir a paseos en compañía los de seres queridos

Uno de los sentimientos que más aflora en el ser humano es la culpa, pues siente que contribuyó a la desintegración del hogar y el haber puesto en peligro la felicidad de los hijos

La soledad según los expertos es un estado de ánimo que puede estar influenciado por una ira interna. Las razones por las que este sentimiento invade a la pareja, tiene diversos orígenes. Se recomienda el desahogo ante alguien que no

vaya a juzgarlo o rechazarlo, que lo escuche. Hablar al respecto, es importante en el proceso de sanar las heridas del pasado

Finalmente se puede decir que si bien el divorcio es algo común y aceptado socialmente, no deja de ser el resultado de algo que se quiebra o rompe, la persona divorciada está consciente o inconsciente de que ha cometido ella o su pareja un error y que se ha fracasado en lo que el matrimonio se refiere

El divorcio muestra lo falible que somos los seres humanos y sobretodo que debemos reflexionar y buscar orientación de los especialistas y de Dios

Para lograr prevenir el divorcio se debe iniciar con una buena orientación espiritual, emocional, legal y familiar antes del matrimonio, en la cual se deben profesar admiración mutua, apoyo reciproco, ser cariñosos, estar atentos en momentos felices como en los difíciles

## **2.2 La Familia**

### **2.2.1. Concepto**

No es posible hablar del divorcio que es el tema central de este trabajo, sin antes explicar los conceptos de familia y matrimonio, así como las diversas formas de este

Iniciamos entonces señalando que la palabra familia es de uso común y que se encuentra ligada a la experiencia cotidiana

El concepto familia tiene diversas definiciones, porque responde a distintos contenidos jurídicos e históricos que cambian de acuerdo al tiempo y al espacio

El Diccionario de la Lengua Española, 19ª Edición, Madrid España, 1970, página 607, indica que familia "es un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas 2 Numero de criados de uno aunque no vivan dentro de su casa 3 Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje 4 Hijo, madre, padre de familia"

Por su parte, SUÁREZ FRANCO, Roberto, en su obra DERECHO DE FAMILIA, Editorial Temis, Quinta Edición, Bogotá, Colombia, 1190, pág 3, nos indica que "comúnmente a la palabra familia se le han asignados dos significados, uno amplio, por el cual se comprende aquel grupo de personas que por naturaleza o por derecho están sujetas a la potestad de uno "

La familia es la institución histórica y jurídica de mas profundo arraigo a todo lo largo de la civilización humana Así tenemos que para la religión católica se inicia con la primera pareja creada por Dios

En el derecho romano, la familia es el grupo social integrado por las personas que viven en una casa bajo la autoridad del señor de ella Esta definición fue aceptada por las Leyes de Partidas, en que el grupo familiar estaba integrado incluso por los sirvientes

Algunos autores han definido familia como la institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación

Segun el Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Osorio, "El vínculo familiar ofrece importancia jurídica porque da nacimiento a una amplia serie de derechos y de obligaciones, especialmente referidos al matrimonio, a la relación paterno-filial "

Durante la segunda mitad del siglo XIX, los antropólogos estudiaban el evolucionismo biológico Esto se refería a la familia monogámica, siendo la más loable, sin embargo, ésta no se registraba en las sociedades salvajes, es decir, aquellas sociedades típicas de los albores de la humanidad

Producto de los estudios antes indicados se consideraron etapas primigenias de la evolución como lo fue el "matrimonio de grupo" y "promiscuidad"

Luego se explicó otro periodo en el cual el hombre era mas civilizado, es decir, aquel basado en el matrimonio monogámico, en el cual se establecía la

independencia de la pareja recién casada y la relación amigable entre padres e hijos

Es importante señalar que también se ha considerado y estudiado otro tipo de familia, como lo es la polígama. Recordemos que la palabra poligamia se refiere a la poliginia, o sea, el sistema en el que a un hombre se le autoriza tener varias esposas, como a la poliandria, o sistema complementario en el que varios maridos comparten una esposa

Lo anterior pareciera indicar que la identidad legal, económica y sentimental de la familia puede mantenerse incluso bajo la poliginia o poliandria

Al apreciar la evolución de las familias citadas, en el siglo XIX nos aproximamos al llamado matrimonio de grupo, el cual era practicado por los "nayar" (grupo de la costa de Malabar en la India), los "bororo" y "tupikamahib del Brazil

Es evidente que el problema de la familia no debe ser tratado de forma dogmática, pues es muy escurridizo su estudio en cuanto a la organización social se refiere

Si hemos de considerar la amplia diversidad de sociedades humanas que han sido objeto de estudio desde Herodoto hasta la actualidad, lo que se puede decir es que la familia monógama y conyugal es la más frecuente

El definir familia implica integrar numerosas observaciones prácticas realizadas en distintas sociedades. Así entonces se puede decir que la palabra familia sirve para designar un grupo social que contiene tres características, tales como

a) - Tiene su origen en el matrimonio,

b) - Está formado por el marido, esposa e hijos,

c) - Miembros de la familia, esto es, los parentes de ambos cónyuges unidos por lazos de consanguinidad, afinidad y por los lazos legales, derechos y obligaciones económicas

Continuando ahora con el desarrollo de los conceptos, podemos señalar que el matrimonio puede ser monogamo o polígamo. Sin embargo, el primero es más frecuente de lo que muchos piensen. Ello se debe a la marcada diferencia que existe entre la primera que son las llamadas "esposas", las cuales están dotadas de derechos que concede el status conyugal y las otras que son conocidas como "concubinas".

Recordemos que la palabra poligamia se refiere a la poliginia, o sea, el sistema en el que a un hombre se le autoriza tener varias esposas, como a la poliandria, o sistema complementario en el que varios maridos comparten una esposa.

Lo anterior pareciera indicar que la identidad legal, económica y sentimental de la familia puede mantenerse incluso bajo la poliginia o poliandria.

Con relación a la poligamia podemos citar sociedades africanas en las que la mayoría, el hombre tiene que ser rico para conseguir muchas esposas, pues debía pagar el precio de la novia o compensación matrimonial, pero esto también significa que tiene varias esposas, significa incrementar las riquezas, pues el trabajo femenino posee un valor económico determinado.

No obstante, a lo antes planteado, es importante señalar que esta práctica sistemática viene limitada por el cambio de estructura que están provocando las agrupaciones feministas y la sociedad en general.

Aunado a ello debemos resaltar que otras de las razones que influyen fuertemente en el matrimonio monogamo son aquellas de carácter religioso, moral, económico y de salud. Sin embargo, como también es conocido que esta regla es quebrantada por medios tan diferentes como la libertad patrimonial, la prostitución y el adulterio.

Luego de señalar las características del matrimonio polígamo y monogamo así como algunas de sus consecuencias, es oportuno referir que casi todas las

sociedades poseen algún sistema que les permite distinguir entre uniones libres y las uniones legítimas

También vemos que todas las sociedades conceden una ampliación elevada al status matrimonial

Ello se debe a que el status matrimonial en épocas anteriores y porque no decirlo, en la actualidad permite tanto al hombre como a la mujer gozar de muchos beneficios

Siguiendo este orden de ideas, consideramos necesario señalar que existen muchos pueblos entre los que el tipo de conyuge con el que uno debe casarse es más importante que el tipo de unión que formaran juntos. Estos pueblos aceptan uniones que a muchos les parece increíble y que son contrarias directamente con los fines y propósitos de fundar una familia. Un ejemplo de ello y que era vital en los grupos Chukchee de Siberia que no muestran desagrado o rechazo en un matrimonio entre una joven de 20 años y un bebé marido de 2 o 3 años. En este caso, la joven mujer, madre gracias a un amante autorizado, cuidaría conjuntamente a su propio bebé y a su bebé marido. Otro ejemplo los matrimonios ocurridos en África, en las que ciertas mujeres de rango elevado estaban autorizadas a casarse con otras mujeres, que mediante amantes varones, no reconocidos, les darían hijos (as) y la mujer noble se convertía en "padre" de estos, transmitiéndole su status y riqueza

En el transcurso de la historia, nos hemos acostumbrado a la moralidad cristiana que considera el matrimonio y el establecimiento de una familia como única forma de prevenir que la gratificación sexual sea pecaminosa. Esto del matrimonio, en la mayor parte de los pueblos tiene poco que ver con la satisfacción del impulso sexual, pues existen numerosas oportunidades para ello, sin que tenga que extermínarse con el matrimonio

Como se puede apreciar en la actualidad, las consideraciones sexuales no son de importancia fundamental para el matrimonio

## 2 2 2. La política de la familia en el derecho civil

El derecho civil ha pasado por distintas etapas o fases y con múltiples problemas

1 De 1804 a 1884, el Código de Napoleón fue denunciado como un movimiento del individualismo antifamiliar por el partido Montlosier de Bonald en Alemania, Rehberg La acusación en referencia tomó fuerza nuevamente 50 años más tarde con Frederic y su escuela de reforma social y con un historiador del derecho como lo fue Boncase (La filosofía del Código Napoleónico)

Cierto es que entre el individuo y la familia, es decir, entre el espíritu revolucionario y el conservador, el Código Civil se podía analizar como un derecho de compromiso Es aquí donde la institución del divorcio hubiera podido ocasionar un desequilibrio, pero desde 1816 fue suprimido

2 De 1884 a 1938 La Tercera República reestablece el divorcio y desarrolla una política denominada de liberación (legítima los hijos provenientes del adulterio en 1907)

3 De 1938 a 1960 En la segunda guerra mundial se presta mayor atención a la familia y ocurre una reacción contra el divorcio

4 En 1960 El Derecho de Familia fue reformado y en 1975 el divorcio

Otro elemento de importancia y necesidad en este trabajo es la institución del matrimonio Ello se debe a que no puede darse la disolución de este o el divorcio, si no existe legalmente

El historiador Charles Lefevre quien desarrolló la tesis del matrimonio – institución Luego le precedieron EMMANUEL LEVY y BONCASE Fueron ellos quienes fundamentaron jurídicamente la indisolubilidad del matrimonio civil

El sistema de una doble celebración (matrimonio civil y religioso) que fue producto de la Revolución Francesa Hoy día este sistema está lejos de ser

universal, tanto en países protestantes, ejemplo Inglaterra como en aquellos que profesan el catolicismo (España e Italia)

Vale explicar que al realizarse el matrimonio religioso, queda sometido al imperio del derecho canónico y por ende, la competencia se le atribuye a los tribunales eclesiásticos

Existe después de la crisis de 1968 una gran frecuencia en la unión libre y a su vez una alta incidencia al divorcio

### **2.2 3 Clases de familia**

Como bien hemos señalado, la familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización, remontándose su origen a los albores de la humanidad

Para los seguidores de la religión católica se remonta a la creación de la primera pareja en el hermoso paraíso terrenal y a su descendencia

Otros autores fundamentan este concepto de familia, como el resultado de la tendencia natural del ser humano a vivir en agrupación, para poder contrarrestar los peligros y las comunes necesidades, es por eso que el hombre siempre pretende vivir en sociedad

La familia considerada como una célula dentro de un organismo mayor, debe ser cuidada y es crucial que la relación de la pareja se mantenga para la sobrevivencia de la familia, pues cualquier quiebre matrimonial perjudica enormemente la relación familiar y se debilita todo el organismo del cual es parte

#### **2 2 3.1. La familia nuclear**

En su acepción más común, el término familia nuclear se refiere a un grupo doméstico conformado por un padre, una madre y sus hijos biológicos, cuyo conjunto, en la terminología de la antropología del parentesco es denominado sibling, es la típica familia clásica. Contiene adultos de ambos sexos, los cuales

mantiene una relación sexual socialmente aprobada. También incluye uno o más hijos propios o adoptados, de los adultos que cohabitan sexualmente.

### **2.2.3.2 La familia monoparental**

Solo hay un padre o madre e hijos o hijas. Por familia monoparental se entiende aquella que está compuesta por un solo miembro de la pareja progenitora (varón o mujer) y en la que los hijos de forma prolongada, pierden el contacto con uno de los padres. Aunque la crianza de un niño puede ser llevada a cabo tanto por hombres como mujeres, en esta materia según demuestra las estadísticas, no ha habido grandes cambios. Entre un 80% y un 90% de los hogares monoparentales tienen a la madre. La familia monoparental es aquella que está compuesta sólo por uno de los padres. Es la más común y más en las mujeres como esas que no se casan y tiene hijos.

### **2.2.3.3. La familia matriarcal**

En los primeros tiempos de las agrupaciones familiares, parece que el matriarcado u organización basada principalmente en la primacía del parentesco por línea materna, era el fundamento de la familia, recayendo la autoridad en la madre, especialmente con relación a los hijos. Con la evolución de las costumbres y con el conocimiento de la actividad fecundante del hombre, la familia matriarcal se fue transformando en familia patriarcal.

### **2.2.3.4 Familia patriarcal**

Llamada también por algunos autores patrilocual, era la agrupación bajo la autoridad del mayor de los hombres del grupo constituido por su mujer, sus hijos solteros, sus hijos casados y sus mujeres e hijos.

Representa en la familia la sustitución del régimen matriarcal por el basado en la autoridad del padre.

Es evidente que en los tiempos modernos no cabe ya hablar ni de familia matriarcal ni patriarcal, porque dentro de la institución familiar, la posición, los

derechos y las obligaciones del marido y de la mujer son prácticamente equivalentes y porque la autoridad de los padres sobre sus hijos termina con la mayoría de edad de estos

### **2.2.3.5 Familia de hecho**

Este tipo de familia tiene lugar cuando la pareja convive sin haber ningún enlace legal

La familia constituye un elemento fundamental de la persona como tal, puesto que nos formamos en una identidad desde el seno de una familia, lo vivido en el seno de un ambiente familiar ejercer su influencia para la identidad personal de los componentes de esa familia

### **2.2.3.6 Familia Consanguínea**

Todos los grupos conyugales se clasifican por generaciones, todos los abuelos y abuelas son marido y mujer entre sí, lo mismo sucede con los hijos, los hijos de éstos forman el tercer círculo de conyuges comunes y los bisnietos de los primeros, el círculo cuarto. En esta forma, los únicos excluidos de los deberes conyugales entre sí, son los ascendientes con los descendientes. No existe actualmente vestigio alguno de este tipo de familia

### **2.2.3.7. Familia Punalúa**

Cierto número de hermanas carnales o más lejanas, eran mujeres comunes de sus maridos comunes, de los cuales se excluían, sin embargo, a sus propios hermanos. Estos maridos no se llamaban entre sí hermanos, sino "punalúa", que es como decir compañero o asociado o socio

## **2.2.4 El Derecho de Familia en Panamá**

A través del Código Civil de 1917, entra a regir el régimen legal de la familia en nuestro país. Instituciones como el matrimonio, divorcio, patria potestad, alimentos, etc., aparecen regulados

Este código se enmarcaba dentro de una concepción jurídico-privada de la familia y a su vez era discriminatorio de los derechos de la mujer y los hijos e hijas. Ello se desprende del contenido del artículo 112 en cuando le obliga a seguir al hombre donde quiera que esté fijada su residencia.

Cabe señalar que en el código en referencia las causales de divorcio consagradas en el artículo 114 eran gravosas para la mujer, pues en el artículo 94 numeral 2 le restringía a la mujer el hecho de que debía esperar que pasaran 301 días después de disuelto el vínculo matrimonial, para poder contraer matrimonio nuevamente.

#### **2.2.4.1. Constitución Política de Panamá**

El ordenamiento jurídico establecido en el Código Civil, en cuanto a la familia se mantuvo estático durante la vigencia de la Constitución de 1904.

##### **2.2.4.1.1 Constitución de 1941**

En la Constitución de 1941, cuando entra a regir un nuevo texto Constitucional, le asigna al estado la salvaguarda de la familia y establece en sus artículos 52 y 55 la igualdad jurídica a los hijos habidos fuera y dentro del matrimonio.

Cabe señalar que también regula en su artículo 52.2 la igualdad jurídica de los cónyuges y establecía además que el matrimonio podía ser disuelto por divorcio de acuerdo con lo que disponga la ley. También consagraba lo referente a la investigación de la paternidad.

##### **2.2.4.1.2 Constitución Política de 1946**

En este periodo se estatuye un capítulo especial dedicado a la familia y sus integrantes, de tal forma que se confieren iguales efectos jurídicos a los matrimonios de hecho que a los matrimonios civiles.

### **2.2.4 1.3 Constitución de 1972**

Con esta Constitución se acentúa el régimen proteccionista de la familia. Ello se pone de manifiesto en el nuevo Derecho de Familia, dada la crisis general que la figura del divorcio ha alcanzado en todos los países de Hispanoamérica, excepto en Chile.

#### **2.2.4.2 Código de la Familia**

El Estado a través del Código de la Familia regula esta materia y establece en el Libro Primero de las relaciones familiares, en el título preliminar, lo referente a las disposiciones generales que consagra la unidad familiar, la igualdad de los cónyuges, la igualdad de los hijos y la protección de los menores de edad, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de esta normativa.

Se aprecia en el Título I lo referente al matrimonio y las disposiciones generales, así como los impedimentos matrimoniales, las formalidades para contraer matrimonio y los efectos del matrimonio. Siguiendo ese mismo orden, también se hace referencia al régimen económico matrimonial.

Ahora bien, una figura muy interesante y que es parte central de este trabajo de investigación, lo es la separación de cuerpos, misma que se encuentra establecida en el Capítulo VI de los artículos 198 al 206.

Por otro lado, tenemos que en el capítulo VII encontramos lo que trata de la disolución del matrimonio y las razones por las cuales se disuelve este. Señala también en que circunstancias no procede el divorcio, así como las causas de las nulidades, recogidas desde el artículo 207 al 234 de este cuerpo de leyes.

## **2.3 El divorcio**

### **2.3.1 Concepto**

La palabra *divortium* (punto de intersección de dos caminos que se alejan en dirección opuesta) representa en el sentido jurídico (que es el que nos interesa) la

ruptura del vínculo matrimonial que une a dos cónyuges. Este sentido es muy general y recoge todos los medios que permiten la disolución del matrimonio stricto sensu, si es por mutuo acuerdo entre los cónyuges o repudium si es por voluntad de un solo conyuge.

El concepto divorcio puede entenderse como la ruptura o rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes. El divorcio es una de las formas de dar por terminado un matrimonio y cobra especial interés la frecuencia con que se presenta en los juzgados.

Disolución a efectos civiles del matrimonio tanto canónico como civil

El divorcio a lo largo de la historia ha sido objeto de grandes disputas quienes basan sus argumentos en cuestiones de índole moral, filosóficas, religiosas, sociológicas o jurídicas. La tendencia en la mayoría de los sistemas jurídicos es la disolución del vínculo matrimonial, pues resulta de indudable necesidad en el desenvolvimiento de la vida social de nuestra época.

Otro concepto de divorcio es la ruptura del vínculo conyugal válidamente celebrado.

### **2.3.2 Historia del divorcio**

La institución del divorcio no ha sido admitida en todas las culturas por razones de índoles religiosas, económicas, políticas y sociales.

El matrimonio en las sociedades primitivas no era indisoluble, no obstante, para su ruptura correspondía al hombre. El adulterio era la causa más común, así como también la embriaguez o la esterilidad.

La antigua Babilonia estableció que el divorcio lo podía solicitar el hombre o la mujer, sin embargo, el adulterio cometido por la mujer era penado con la muerte.

En el mundo hebreo la esposa podía ser repudiada por el esposo sin causa justificada y también podía ocurrir por “mutuo disenso” y sin señalar causa alguna y por iniciativa de cualquiera de los dos conyuges

Por su parte, en la Grecia antigua el divorcio se conocía y se practicaba en forma normal de respeto, pero existía el mutuo disenso y la repudiación, y se admitía a solicitud del hombre, pero éste debía restituir la dote a la familia de la mujer. Era obligatorio para el hombre repudiar a la mujer adúltera.

Estos conceptos antes citados fueron admitidos en las leyes de Las Doce Tablas y, en los últimos tiempos de la república, fue muy frecuente que variaban de marido cada 5 años y fueron tan famosas que contaban sus años por los maridos conseguidos.

Por otro lado, en Roma, el matrimonio era un contrato consensual que contemplaba la forma de finalizarlo “*quoniam quidquid ligatur solubile est*”. Lo que dio origen a conceptos tales como el *repudium divortium*, *discidium*, los cuales se han mantenido hasta hoy. También se puede señalar que la figura del divorcio se vino a ampliar en el siglo II A.C., sin embargo, si el amor o afecto terminaba se permitía la disolución del matrimonio. En este caso era permitido el mutuo disenso de ambos cónyuges, sin necesidad de plantear alguna causal para la disolución del matrimonio y se le conocía como “*divortium*”. Si era el caso de que uno solo de los cónyuges era quien decidía la disolución del vínculo matrimonial se le denominaba “*repudium*”.

Es oportuno señalar que en aquellos casos en los que la ruptura del vínculo matrimonial se diera por la muerte o nulidad del matrimonio, no se le denominaba divorcio.

En la época del siglo II A.C. existían dos tipos de matrimonio, el *sine manu*, en el cual se daba una menor dependencia de la mujer respecto del marido y, el *cum manu* que es sólo cuando el marido tenía derecho a repudiar a la esposa.

En los primeros tiempos del cristianismo, se continuo practicando el divorcio, no obstante, la iglesia paulatinamente fue penalizándolo

Por otro lado, el Derecho Germánico admitia ampliamente el divorcio ya fuera pedido de forma mutua o de manera unilateral por el marido, esto es, si se daba alguna justa causa. Ya en el siglo X los tribunales eclesiásticos empezaron a encargarse de analizar las causas del divorcio. Luego en la época de los francos se le consintió su petición, pero sólo en ciertos casos

Este debate acerca de la indisolubilidad del vinculo se prolongó hasta la celebracion del Concilio Trento en 1563 en el cual se impuso la teoria agustiniana acerca del caracter absoluto de aquella. Como quiera que la figura del divorcio fue rechazada, vemos luego entonces que el Derecho Canonico admitio la separacion de cuerpos, eso sí, debía ser decretada judicialmente

En la legislación francesa no estaba permitido el divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiastico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1739 se abrio la posibilidad de dar por terminado el matrimonio mediante el Divorcio- Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sancion. Posteriormente en 1976 con la Ley 20 de noviembre, se incorpora la ruptura del vinculo matrimonial. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en casos como el adulterio, muerte de uno de los conyuges, condena por pena criminal, abandono del hogar, sevicias, injurias graves de uno para con el otro. Se resumen estas causales en el hecho de que la vida matrimonial se hiciera intolerable

En los tiempos biblicos la ley de Moisés permitia repudiar a las mujeres y era como dar carta de divorcio, pero era un derecho reconocido solamente para los hombres. Se presume que esto se tomó de la costumbre egipcia pues existe constancia que el propio Abraham pidio el repudio-divorcio de Sara, aun cuando el mismo Dios le había profetizado que iba a ser madre

Aun en aquellas épocas la indisolubilidad del matrimonio tenía sus resistencias y prueba de ello está el divorcio de las hijas del Cid los Infantes de Carrión, a quienes azotaron brutalmente y luego las abandonaron

Fue entonces para los tiempos de Alfonso X el Sabio, en el siglo XIII cuando en el libro de Las leyes o igualmente conocido como Las Siete Partidas, que se recoge el principio de la indisolubilidad del matrimonio consumado entre cristianos

Es oportuno señalar que existían matrimonios celebrados con arreglo a otras leyes en las que era viable la disolución del matrimonio, ya sea por repudio y por divorcio. Ejemplo de estos divorcios podemos citar el de el rey Sabio, quien se divorcia de Violante de Aragón, la reina Leonor de Aquitania quien se divorcia del rey de Francia y se casa con el duque de Normandía, recién declarado rey de Inglaterra

Vemos después que con la Revolución Francesa, el derecho al divorcio se discutió en todos los círculos políticos y sociales. No se consideró anulado cuando llegó la época del imperio napoleónico. Un hecho importante fue que el propio emperador se divorció de su esposa Josefina, aun cuando había sido coronada emperatriz en la catedral y por el mismo obispo

Los hebreos por su parte podían repudiar a sus esposas sin necesidad de sustentar las causas y existía además el divorcio por mutuo disenso

Posteriormente en la España medieval, el Fuero Juzgo representaba el código territorial visigodo, con el cual se hizo desaparecer el repudio pero admitía el divorcio en caso de sodomía del marido, inducción a la prostitución de la mujer y el adulterio de ésta. Después las Siete Partidas lo prohibieron. En el año 1851 no se planteó siquiera la figura del divorcio en el frustrado proyecto del Código Civil y tampoco se consideró en el período de la revolución de 1869.

La doctrina canónica se ocupaba de enseñar un nuevo concepto tal cual era la indisolubilidad del matrimonio y solo existía una excepción que era la autorización de la autoridad eclesiástica- anulación del matrimonio, esto es, que la

iglesia lo admitía pero era esta quien se reservaba el derecho y tenía el poder de decidir como y cuando

En 1931 con la proclamación de la República de España, se discute una nueva Constitución y se petitionó la aprobación de la ley del divorcio. Por primera vez se autorizó oficialmente el divorcio a través de una ley. Consagraba dicha ley que el divorcio lo podían solicitar ambos cónyuges o uno de éstos, en su articulación se trataba los efectos de los hijos, los bienes, los trámites y el procedimiento. A esta ley hubo una gran oposición por parte de la iglesia. La referida ley entró en vigor en 1932, no obstante, quedó abolida en 1939 con el gobierno de Franco, luego hubo un gran silencio por la gran represión existente.

No fue hasta 1981 cuando nuevamente en España se aprueba una nueva ley de divorcio. En la actualidad esta ley ha llevado a colapsar a los juzgados por la práctica de una doble vía judicial para lograr el divorcio.

También se debe señalar que la mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio, nunca lo consideraron indisoluble y su ruptura generalmente era solicitada por el hombre, sin embargo, en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo, hacía que el vínculo tuviera carácter indisoluble.

Generalmente el motivo más común de divorcio era el adulterio, sin embargo, este también era motivo de muerte, tal como era el caso en la antigua Babilonia. Era en esa ocasión permitido el divorcio, empero, el adulterio de la mujer se penaba con la muerte.

En América, los indios Aztecas solamente podían tener una esposa a la cual se le denominaba Cihuatlantli, pero podían tener un determinado número de concubinas, es decir, la cantidad que pudieran mantener. No desconocían el divorcio, pero debía lograrse por sentencia judicial y de esta forma podían casarse nuevamente.

En Italia no fue hasta en 1970 cuando se aprueba definitivamente el divorcio.

El Parlamento de Prusia (Landsrecht) lo admitió en 1794, fundado en la necesidad de proteger el Derecho a la libertad individual de los conyuges que debe existir al establecer el vinculo como para su ruptura

Con el triunfo de la Revolución Rusa se permitio la inclusion de nuevas leyes soviéticas que regulaban ampliamente el divorcio ya fuese por petición mutua o de uno de los cónyuges

La institución del divorcio no ha sido admitida en todas las culturas por razones de indoles religiosas, económicas, políticas y sociales

En las sociedades primitivas el matrimonio no era indisoluble, no obstante, para su ruptura correspondía al hombre El adulterio era la causa más comun, así como también la embriaguez o la esterilidad

### **2 3.3. La Iglesia y El Divorcio**

Segun el sociólogo católico, padre Gallejones, S J , asegura que no es verdad que la Iglesia prohíba el divorcio y ésta de un modo u otro siempre lo ha permitido en determinados casos

Existen varios caminos por los cuales se concede el divorcio pleno en una iglesia católica, aun cuando en la actualidad proclama de forma insistente la indisolubilidad del matrimonio, no por el solo hecho de ser un sacramento, sino por ser además un lazo irrompible segun la ley natural

Una de las formas en que la iglesia catolica permite el divorcio es cuando se da el "privilegio paulino", éste es cuando una pareja es casada pero ninguno ha sido bautizado En el caso de que uno de ellos se bautice y considera que no puede vivir en paz la nueva fe en su ambiente matrimonial, se puede separar y volverse a casar con otra persona

El segundo privilegio, llamada Petrino, es utilizado desde el Papa Pio XI, por medio de la cual si dos personas desean casarse y una de ellas es católica, el Pontífice de Roma puede disolver el vinculo anterior y casarse nuevamente

Sin embargo, la iglesia católica considera que el matrimonio sacramental no se puede disolver. Contrario a este criterio, fue planteado por don Jaime Torrubiano en 1926 y el padre O Connor en 1936, quienes sencillamente decían que el Papa podía disolver un matrimonio católico si quisiera, con el poder vicario que Cristo le dio de "atar y desatar"

Esta tesis fue seguida en España por personas concedoras del derecho eclesiastico como lo fueron Jimenes Urresti, Gil Delgado, otro como Charland, Bender, M Leclaraq

En la época patriarcal que existio en los primeros siglos del cristianismo se solia prohibir el divorcio por iniciativa de la mujer cuando el marido era adultero, pero las leyes civiles de ese entonces le permitian el divorcio al varón y la Iglesia no se opuso. Ejemplo de ellos fue la tolerante positiva del Papa Virgilio en esa época. Esto también fue sostenido por escritos eclesiásticos (griegos en general y algunos latinos) segun decía el profesor Bartmann

### **2 3.4. El divorcio en el mundo actual**

En este aparte, vamos a señalar algunos paises que aprueban la figura juridica del divorcio, pero que en su mayoría tambien establecen lo referente a los deberes y derechos para con los hijos, tales como la alimentación y reglamentación de los mismos. Estos son Ecuador, Guatemala, Italia, Francia, Estados Unidos, Alemania, Suecia, España, Argentina, India, México y Panamá

Estudios estadísticos han demostrado que en todos estos paises la cifra de divorcios ha aumentado notoriamente

Algunos estudiosos de esta materia señalan que el divorcio no mata el matrimonio, pues en algunos casos salva a las parejas. Refieren además que la sociedad vive de tanta falsedad que es lo que lleva a las parejas que una vez

contrajeron matrimonio ilusionados en convivir permanentemente, a que meses o años después lleguen a los tribunales a solicitar el divorcio

Se sostiene que la humanidad vive en una gran crisis de **decir la verdad**, pues las palabras ya no dicen lo que realmente significan

Afirmamos lo antes planteado porque quienes contraen matrimonio buscan formar una familia, pero ésta tiene dos características fundamentales que son

- es una institución natural
- es el núcleo fundamental de la sociedad

Luego entonces esto quiere decir que no es un invento humano, no es creación cultural

Lo otro o el segundo aspecto hace referencia a que la sociedad nace en familia, y es en ella que tiene su fundamento originario. No obstante, todo esto debe ir de la mano de decirse la verdad cuando la pareja quiere formar parte de esa sociedad

San Basilio, San Epifanio, San Cirilo de Alejandría, San Juan Crisóstomo y San Gregorio Nacianceno, admitían el divorcio

Fueron muchos los concilios y papas que llevaron durante siglos esta costumbre y casaban posteriormente a los divorciados. Entre algunos de los Papas que toleraron el divorcio tenemos a San Inocencio I, San Gregorio I, San Gregorio II, Eugenio II, Esteban II, San León IV

Todavía en el siglo XII persistían en esta costumbre Celestino III y Alejandro III y en el siglo XIII Inocencio III, aceptó algunos casos

En el siglo XIV en la católica Irlanda se permitía el divorcio

Un dato importante fue el que el Papa Gregorio II decía que el divorcio era permitido cuando una mujer no podía dar al marido su débito conyugal a causa de

enfermedad En este caso se podía volver a casar pero debía ayudar económicamente a la primera mujer

En el siglo XVII aceptaron los obispos católicos maronitas, el divorcio, al igual que los prelados de la católica Polonia

Por su parte, los católicos rumanos de rito bizantino lo permitieron hasta entrado el siglo XIX, cuando Pío IX lo prohibió

### **2 3.5 Características del Divorcio**

Estando el divorcio dentro de la gama de procesos de familia, presenta algunas características propias de este acto, lo cual conlleva todo un proceso

- La activa intervención del Estado a través de entidades administrativas y del órgano jurisdiccional
- Para la investigación de la paternidad, guarda, crianza y régimen de comunicación de visitas, es requerida la intervención previa del orientador y conciliador de familia
- Hay concentración del proceso con sistemas de evidencias y términos procesales más breves
- El juez posee facultades amplias para tomar medidas provisionales
- De haber procreado hijos (as) prevalece el interés superior del menor, así como los principios de seguridad social y economía procesal
- Facultades cautelares oficiosas
- El carácter reservado de los procesos y actuaciones
- Están sujetos a reglas especiales
- Solo podrá ser solicitado el divorcio por los cónyuges
- Participación de equipo interdisciplinario

- En primer lugar, ésta es personalísima, lo que quiere decir, que sólo la pueden pedir los cónyuges y en el caso del divorcio por causales únicamente el conyuge inocente, o sea aquel que se creyera perjudicado por haber el otro conyuge incurrido en una o mas causales
- La acción del divorcio es irrenunciable, en razón de que lo contrario constituiria poner en juego el estado civil de las personas
- La accion del divorcio es prescriptible, por disposicion legal expresa

### **2 3.6. Clases de divorcio**

2 3 6 1 Necesario cuando es motivado por alguna de las causales que señala la ley

2 3 6 2 Voluntario cuando hay mutuo acuerdo entre los cónyuges

2 3 6 3 Unilateral Es cuando uno de los cónyuges solicita el divorcio unilateralmente, toda vez que el otro no quiere divorciarse de forma voluntaria, o aún queriendolo pone condiciones aceptables para otorgar el divorcio

2 3 6 4 Divorcio causal o necesario Evita el calvario de un divorcio No estan de comun acuerdo en divorciarse y una de las parte quiere divorciarse por una o varias de las causales

### **2.3.7. Circunstancias que originan el divorcio**

Son multiples las causas de las cuales hacen depender los distintos ordenamientos para la viabilidad del divorcio En iguales circunstancias se desarrollan los requisitos y circunstancias para ello

Citaremos algunas de éstas

-Mutuo disenso o mutuo consentimiento Es la voluntad de ambos conyuges de disolver el vinculo matrimonial

-Adulterio Es una de las causas mas frecuentes, sin embargo, por lo demorado de su trámite, no la señalan

-Bigamia es la celebración de un nuevo matrimonio cuando aun subsiste un vinculo anterior Es considerado en algunos ordenamientos como algo ilicito penalmente y es causal de nulidad para el segundo matrimonio

-Delito de un conyuge contra otro El más usual es el atentado de acabar con la vida del cónyuge y el abandono del hogar por un tiempo legalmente previsto

-Enfermedad fisica o mental Se refiere a enfermedades crónicas incurables o contagiosas de tipo sexual

-Violación de los deberes inherentes al matrimonio Estas pueden ser adicción al juego si se pone en peligro el patrimonio familiar, delincuencia habitual de uno de los conyuges, no prestar alimentos a los hijos o al cónyuge, incitacion a la prostitución, etc

-Mutuo disenso esto es el consentimiento de ambos conyuges en poner fin al vinculo matrimonial Referente a esta causal, debemos indicar que si bien en algunos paises es causal de divorcio, en otros se requiere además, el cese efectivo de la convivencia durante cierto periodo de tiempo

-Condena penal Se suscita y cumple esta causal cuando uno de los cónyuges es condenado en virtud de sentencia judicial Usualmente se requiere que la sentencia condenatoria sea impuesta luego de haberse celebrado el matrimonio y el tiempo de la pena impuesta sea tan largo que interrumpa la convivencia matrimonial implicando la ruptura definitiva Un ejemplo es el que una pareja recién casada, uno de los cónyuges sea condenado a una pena de 30 o más años de prision

-Actitudes inmaduras de uno de los cónyuges

-Influencias sociales

-Uso de drogas ilicitas

-Tensión

-Abuso físico y/o psíquico (violencia doméstica)

-Por problemas económicos (derroche, mal manejo del dinero, chingas, juegos de azar, o malos negocios)

-Excesiva intervención o control por parte de los suegros

-Otras

-No tener claro lo que significa formar una familia

### **2 3 8 EFECTOS O CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO.**

El Doctor Aquilino Polaino, médico psiquiatra y catedrático de psicología en la Universidad Complutense de Madrid, en su ponencia sobre el divorcio y sus consecuencias señaló "Quienes rehacen su vida y no se dan cuenta de que deshacen la de sus hijos" Afirmó que el divorcio se cuele entre las rendijas de la vida y destroza a las familias. Refiere el doctor Polaino que los niños sufren más con el divorcio de sus padres que con la muerte de uno de ellos. El divorcio provoca en los hijos crisis de ansiedad, pérdida de la seguridad en sí mismos, afectando el proceso de maduración o trastornos de personalidad de tal seriedad que son difíciles de curar y en otras ocasiones no tienen cura.

De lo antes planteado podemos señalar que las secuelas del divorcio se parecen a las del ciclo de la violencia doméstica, que de no tratarse con los especialistas adecuados, se puede decir entonces que el "divorcio engendra divorcio"

El divorcio produce reacciones fuertes de las que muchas personas no son capaces de enfrentar. El divorcio es tan doloroso como la muerte de un ser querido y pese a que el divorcio causa tanto daño y dolor que perdura y marca

negativamente a quienes están en su círculo más próximo, es poco lo que se hace para superar el mismo

Definitivamente que las consecuencias del divorcio son devastadoras y de larga duración

Existen tres fases por las que atraviesa la pareja que se divorcia

**1º FASE UNO O DEL CHOQUE** El matrimonio se tornó vacío, cada esposo reacciona distinto. Algunos hablan con todos sus amigos del problema y otros se esconden

**2º FASE DE AJUSTE** Se elabora como un duelo, pues se habla de los tiempos felices y buenos, así como de los momentos malos y tristes, pero lo hacen con marcada culpa y autocompasión. Luego al final, lentamente se adaptan al hecho de vivir sin la pareja

**3º FASE DE CRECIMIENTO** Teniendo más claro el entorno, se enfrentan a la nueva vida, se reflexiona, se conocen nuevas personas, existe resistencia de culpar a otros o autoculparse, se planea para el futuro. Llega el momento de estar en paz con uno mismo y con Dios

Finalmente todo el asunto legal, pues se debe legalizar el nuevo estado civil, la responsabilidad de los hijos, los bienes materiales, etc. Se recomienda tener asesoría legal, esto ayudaría

En cuanto a los bienes materiales cuando se formó la pareja en matrimonio, tenía implícitamente la adquisición de bienes. Con el divorcio sobreviene la repartición legal de éstos

Respecto a la fuente de ingreso, se remiten también en cuanto a las deudas o créditos por pagar

Si bien la ley establece que para continuar con el trámite del divorcio se tiene que aportar los acuerdos en cuanto a los hijos menores de edad, debemos indicar que éstos son las víctimas del divorcio que más afectados resultan, aun

cuando no lo expresen Sufren en silencio, están confundidos y muchas veces son utilizados por los cónyuges como escudos u objeto para hacerse daño reciprocamente

Ahora bien, no es saludable ocultar el divorcio, pero tampoco es conveniente borrar el rastro del conyuge Se debe hablar sobre el tema pero de forma respetuosa y sobretodo cuando se refiere a la otra parte Deben los cónyuges lograr por lo menos una mínima relación de dialogo centrada en los hijos y el padre debe estar muy presente en la vida de sus hijos

No se debe separar a las familias de origen de los padres, es decir, mantener el contacto con abuelos, tios y primos

En las áreas emocionales de los hijos (as), que se debe prestar mucha atencion son

- Una relacion significativa necesita un papá y una mamá
- Una función significativa ser hijos de ambos
- Una fuente de gozo salidas, eventos en familia
- Un lugar la casa donde viven
- Un grupo amigos, compañeros de colegio, iglesia, club, etc
- Estabilidad económica padres que provean sus necesidades
- Información respuestas a sus preguntas y curiosidades
- Salud ser cuidado y atendido
- Raices la familia, abuelos, tios, primos

Otras consecuencias del divorcio

- Las relativas a los hijos e hijas respecto a las cuales subsisten los efectos del matrimonio y la filiación legítima

- Quien se haga cargo de la custodia de los hijos (as) obtendra también la patria potestad y estara encargado de la administración de los bienes
- Los efectos económicos se centran en la liquidación matrimonial y la adjudicación de los bienes al cónyuge que corresponda

### **2.3 9 CAUSALES DE DIVORCIO REGULADAS EN EL CÓDIGO DE LA FAMILIA**

Luego de haber hecho un breve planteamiento respecto al matrimonio y la familia, pasaremos a desarrollar las causales del divorcio que es el tema principal de este trabajo de investigación

Siguiendo un orden en el analisis que vamos a tratar, se hace necesario indicar que las causales de divorcio que regulan el Código de la Familia, tienen sus antecedentes en el artículo 114 del Código Civil de 1917. Fue con la oposición de la Iglesia Católica que se dio paso a un hecho que hizo historia en nuestro país, luego de la separación de Colombia, pues entran a regular el divorcio. Fueron fuertes y distintas las corrientes esgrimidas tanto a favor como en contra, obviamente prevaleció la que aceptaba esta figura. Hoy día vemos que el divorcio es una institución necesaria y de constante aplicación en nuestra sociedad.

Es oportuno indicar que las causales que regulaba el Código Civil fueron establecidas en orden de gravedad, no obstante, fueron severamente criticadas por la excesiva discriminación contra los derechos de la mujer. Ello motivó que en 1990 se lograra introducir importantes reformas.

El Código de la Familia de la República de Panamá, creado mediante la ley 3 de 17 de mayo de 1994, desarrolla en el Título I lo referente al Matrimonio desde el Capítulo I al III, sesiones primera y segunda, luego en el Capítulo IV hace referencia a los Efectos del Matrimonio, en el Capítulo V del Régimen Económico Matrimonial, en el Capítulos VI de la Separación de Cuerpos y, finalmente, en el

## Capítulo VII de la Disolución del Matrimonio, Sección Primera de la Muerte, Sección Segunda del Divorcio y la Sección Tercera de la Nulidad

Existen algunos sistemas legales que establecen un catálogo de conductas o hechos que regulan en el código de la familia las razones para justificar el divorcio. En cambio a otras legislaciones a expresar la entidad, característica, gravedad y la insistencia que debe tener una citación creada como producto de determinadas conductas o hechos que justifican la petición de una parte o de ambos del divorcio.

De lo antes planteado se infiere que nuestra legislación ofrece alternativas para obtener la disolución del vínculo matrimonial basado en hechos.

El sistema escogido en Panamá, a nuestro criterio, es el más conveniente pues ofrece viabilidad a las parejas para lograr el divorcio basado en causales objetivas y aquellas que permiten el divorcio por nuestro consentimiento.

Ahora bien, como se ha indicado, líneas arriba, el código bajo estudio en el Capítulo VII establece lo referente a la disolución del matrimonio y en el artículo 207 dice que el matrimonio se disuelve por muerte, esto es, por el fallecimiento de cualquiera de los cónyuges o por la presunción de muerte de uno de ellos. En cuanto a este último aparte, especifica que la presunta muerte termina con el matrimonio desde el día en que la disolución judicial queda firme e inscrita en el Registro Civil. Añade que una vez se inscriba el matrimonio del ausente, queda definitiva e irrevocablemente disuelto y procede la sucesión por causa de la muerte e igualmente se extingue la patria potestad o tutela.

En el evento de que se presentase o existiese prueba de que no hubo tal fallecimiento, no afecta la validez del matrimonio contraído. No obstante, en cuanto a la patria potestad o tutela la puede recuperar siempre que demuestre que su desaparición fue por causas ajenas a su voluntad.

Se pasará ahora a analizar las distintas causales de divorcio pero consideramos oportuno hacer énfasis que el presente trabajo sólo se limitará a

analizar mas ampliamente la causal no 10 que se refiere a al mutuo consentimiento de los conyuges

Tal como se aprecia en el Código de la Familia vigente, en nuestro país el articulo 212 taxativamente señala que son causales de divorcio las siguientes

“1 El atentado de uno de los cónyuges contra la vida de otro o de sus hijos, hijas, hijastros o hijastras,

2 El trato cruel físico psíquico si con el se hace imposible la paz y el sosiego domestico,

3 La relacion extramarital

4 La propuesta de uno de los cónyuges para prostituir al otro,

5 El conato del marido o de la mujer para corromper o prostituir a sus hijos, hijas, hijastros o hijastras o la convivencia en su corrupción o prostitución,

6 El abandono absoluto por parte del marido de sus deberes de esposo o de padre, y por parte de la mujer, de sus deberes de esposa o de madre, si al presentar la demanda de divorcio han transcurrido por lo menos seis (6) meses, contados desde el dia en que se origino la causal, salvo que se trate del abandono de mujer embarazada, en cuyo caso el término será de tres (3) meses,

7 El uso habitual e injustificado de drogas o sustancias psicotropicas,

8 La embriaguez habitual,

9 La separacion de hecho por más de dos (2) años, aun cuando vivan bajo el mismo techo,

10 El mutuo consentimiento de los cónyuges siempre que se cumplan los siguientes requisitos

1 Que los conyuges sean mayores de edad,

2 Que el matrimonio tenga como mínimo dos años de celebrado,

3 Que las partes ratifiquen su solicitud de divorcio transcurridos dos meses desde la presentación de la demanda de divorcio y antes de los seis (6) meses de la citada presentación ”

Las causales señaladas en el cuerpo jurídico son genéricas y es importante destacar que pueden originarse otras razones que lleven al divorcio, salvo los casos de demencia o enfermedades contagiosas, entre otras situaciones que padezcan algunos de los cónyuges, lo cual puede suspender solamente la obligación de cohabitar, quedando subsistente las demás obligaciones conyugales para el cónyuge afectado

Es propia la ocasión para citar dos fallos jurisprudenciales

El primero hace alusión a la sentencia del 12 de mayo de 1995, por la cual el Pleno de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA declara inconstitucional el ordinal 1

Siguiendo con este interesante y educativo tema, vemos que el artículo 215 reza así "El divorcio solo procederá cuando la causal respectiva sea establecida por el conyuge inocente de la misma, salvo los casos previstos en los numerales 9 y 10 del artículo 212

Si ambos cónyuges fuesen culpables y el demandado reconviniere, el divorcio se decretará con fundamento en la causal más grave, atendiendo a este efecto el orden en que son numeradas en el Artículo 212

La acción de divorcio se extingue con la muerte de cualquiera de los cónyuges, pero los herederos podrán continuar la demanda o reconvención reducida a efectos patrimoniales "

En ese mismo orden cabe destacar que en el artículo 216 se establece cuando no procede el divorcio, es decir, en aquellos casos en los que ha habido reconciliación o vida marital entre los conyuges, sea después de los hechos que habrían pedido autorizarlo, o después de la demanda Sin embargo, de intentarse una nueva acción de divorcios por causas ocurridas luego de la reconciliación, se puede hacer uso de las causales anteriores para apoyar la demanda

También debemos destacar ciertas circunstancias que el Juez debe tomar en cuenta en el caso de admitirse la demanda de divorcio y los cuales se encuentran regulados en el artículo 217 que son

- “1 Separar a los cónyuges, si no existe separación anterior a la demanda,
- 2 Poner a los hijos o hijas al cuidado de uno de los conyuges o de los dos, o de otra persona, según proceda,
- 3 Señalar la suma que el marido debe dar a la mujer para expensas de la litis si ella no tiene sueldo o bienes bajo su propia administración y siempre que ella no viva públicamente con otro hombre
- 4 Señalar alimentos
- a A los hijos o hijas que no estén en poder del padre, y
- b a la mujer, si esta no estuviese separada voluntariamente del marido o no viviese públicamente con otro hombre
- 5 Ordenar, en caso de que haya dudas de que la mujer pueda estar embarazada, los exámenes médicos y/o de laboratorio necesarios para determinar tal situación, y en caso de estar embarazada, las medidas necesarias para evitar la suposición del parto ”

Respecto a las medidas provisionales de que trata el presente Código, y que hacen referencia en forma especial a aquellos casos en los que ambos, especial a aquellos casos en los que ambos cónyuges gozan de solvencia económica o uno de éstos no

En el Código de la Familia, edición actualizada 2006, página 39, se observa la Jurisprudencia de 19 de enero de 1996, por la cual el pleno de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, declara Constitucional este artículo

**JURISPRUDENCIA** Medidas Provisionales Para cumplir con el principio de igualdad de los conyuges, el juez debe quedar autorizado para fijar las expensas de la litis a favor del conyuge insolvente y con cargo al cónyuge solvente. Si los dos conyuges fueron solventes esta norma no se aplicará

“En el caso bajo estudio, el artículo 217 del Código de la Familia establece las medidas provisionales que el juez puede adoptar antes o después de admitida una demanda de divorcio y sólo mientras dure el juicio. De acuerdo con el numeral 3 de esta norma, el juez puede establecer la suma que el marido debe dar a la mujer para las expensas de la litis, si ella no tiene sueldo o bienes bajo su propia administración y siempre que no viva públicamente con otro hombre. Asimismo, el

numeral 4 faculta al juez para que se asigne los alimentos a los hijos o hijas que no estén bajo el poder del padre, al igual que a la mujer, si esta no estuviese separada voluntariamente del marido o no viviese publicamente con otro hombre

El Pleno de la Corte considera que las medidas consignadas en los numerales 3 y 4 del citado artículo implican ciertamente una discriminación en contra el marido, ya que no sólo facultan al juez para establecer provisionalmente a cargo del marido las obligaciones allí establecidas, sino que además le impiden adoptarlas a cargo de la mujer, en caso de que sea el marido quien requiera la asistencia de aquélla para sufragar los gastos del proceso de divorcio, para cubrir parte de los alimentos de los hijos que estuviesen bajo su poder e incluso, su propia alimentación "

Otra jurisprudencia que a nuestro criterio debe hacerse cumplir en todos aquellos divorcios invocados por Separación de Hecho o Mutuo Consentimiento, es lo que respecta a la salvaguarda de los derechos de los hijos menores de edad. En ese sentido, pasamos a citar lo que señalo la jurisprudencia tomada de la Revista Jurista, Años, Tomo II, Vol 6, Pagina 33, Sistemas Juridicos, S A R J de enero de 1996, página 144

**"JURISPRUDENCIA** Separación de hecho por Mutuo consentimiento No se tramitara ningun divorcio por mutuo consentimiento, en las que habiendo hijos menores de edad, sus derechos no estén salvaguardados

El argumento esgrimido por la demandante, consiste en que al condicionarse las parejas que utilizan las causales 9 y 10 del artículo 212 del Código de la Familia al cumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo impugnado, aun cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos por la Ley para su disolución, se está creando un privilegio personal a favor de las parejas que hacen uso de las otras causales, lo que infringe la igualdad de derechos de los conyuges para disolver el matrimonio de conformidad con la Ley

No compartimos el criterio expuesto por la proponente, en virtud de que el artículo 218 no prevé una desigualdad como se quiere hacer ver, el mismo sólo establece una serie de requisitos para que se disuelva el vinculo matrimonial cuando la causal este fundamentada en mutuo acuerdo o separación de hecho por más de dos años. Estas causales pueden ser invocadas por cualquiera de los cónyuges y los presupuestos son aplicados a ambos por igual, y ambos pueden presentar en el curso del proceso de divorcio, antes de la sentencia, el Acuerdo de Reglamentación a que se refiere el artículo 218 del Código de la Familia "

Ahora bien, se hace necesario indicar que luego de decretado judicialmente la disolución del vínculo matrimonial, éste no surtirá efectos legales hasta tanto, no se proceda a la inscripción del divorcio

Debemos destacar que la separación de hecho, es de carácter fáctico, mediante la cual la vida conyugal se interrumpe de forma voluntaria. Vemos pues, que la pareja deja de convivir juntos y no hacen vida en común por espacio de dos años y en muchos casos hasta más tiempo, sin embargo, debemos resaltar el hecho que esto también ocurre aun viviendo bajo un mismo techo

Un aspecto de interés es que el Código de la Familia redujo este tiempo a 2 años, pero el Código Civil establecía en el artículo 114 ordinal 9 que debían ser 4 años. La Corte Suprema de Justicia en reiterados fallos ha dejado plasmado su criterio que sólo basta el transcurso del tiempo (2) años, para invocarla

Siguiendo ese mismo orden de ideas debemos indicar que la Corte Suprema de Justicia ha dejado plenamente establecido a través de sus fallos jurisprudenciales que para que exista la causal de separación de hecho no se tiene que tomar en cuenta el motivo que haya ocasionado el desacuerdo ni a quien debe imputarse este, pues sólo importa acreditar o probar la efectividad de la separación en un lapso de dos años consecutivos, lo que permite deducir que difícilmente pueda ocurrir una reconciliación entre los cónyuges

### **2.3.10 LA SEPARACIÓN DE CUERPOS Y EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**

Como ya se ha indicado en párrafos anteriores, el divorcio no es más que la ruptura del vínculo matrimonial. Esta ruptura puede darse por diversas razones, entre las que podemos señalar la separación de cuerpos, el mutuo consentimiento, el trato cruel, el adulterio, entre otras

La modalidad más utilizada para divorciarse es el mutuo consentimiento, por considerarse la forma más rápida de romper el lazo matrimonial y para que ésta

ocurra tiene que ambas partes (esposos) acceder a la celebración del divorcio. Siendo así, esta modalidad no es contenciosa.

Es importante señalar que los conyuges pueden optar entre solicitar la separación de cuerpos o el divorcio, pero no está permitido presentar ambas acciones simultáneamente. Es oportuno agregar que la acción para solicitar la separación de cuerpos prescribe en un año, contado desde que se tuvo conocimiento del hecho en que se funda la causal. Esto se encuentra consagrado en los artículos 200 a 202 del Código de la Familia.

Las causas para la separación de cuerpos son las mismas señaladas para el divorcio en el artículo 212 de la ex-certa legal citada.

Otro elemento que consagran los artículos 204 a 206 del Código de la Familia, es lo referente al hecho de que el cónyuge separado no puede contraer nuevo matrimonio mientras viva el cónyuge o mientras la separación no se haya convertido en divorcio y debe subsistir la fidelidad para ambos conyuges. También establecen estos artículos que el cónyuge culpable de la separación pierde todos los beneficios que el otro conyuge le ha concedido en las capitulaciones matrimoniales, aun cuando hayan sido de manera recíproca. No obstante, si la sentencia de separación se pronuncia por culpa de ambos cónyuges, cada uno pierde los derechos antes citados y le corresponde al Tribunal dictar lo pertinente al usufructo legal.

En esta figura de la separación de cuerpos, debemos destacar que si ha sido judicialmente decretada y debidamente inscrita, puede convertirse en divorcio a solicitud del o los conyuges, pero solo puede ocurrir luego de un año de inscrita la separación y deberá ser declarada por el Juez competente, sin mayores trámites y mediante resolución fundada en sentencia ejecutoriada y en la respectiva inscripción en el Registro Civil de la separación de cuerpos.

En el proceso de separación de cuerpos como en el divorcio por mutuo consentimiento, las partes deben expresar por escrito y mediante apoderado judicial su decisión.

En el divorcio por mutuo consentimiento, si las partes no explican las verdaderas razones por las cuales desean divorciarse, se le denomina causal abierta, no obstante, a través de esta modalidad se puede encubrir y ocultar la razón clara y precisa de alguna otra causal que es el verdadero motivo por el cual ocurre el divorcio, pero como es obvio, acarrearía más tiempo y práctica de pruebas

Debemos acotar que aun cuando el divorcio sea por mutuo consentimiento y no es un proceso litigioso, acarrea muchas veces situaciones conflictivas con relación a la guarda, crianza y visita de los hijos menores de edad, entre otras, pero para que se logre el objetivo deseado, con el Código de la Familia se ha subsanado mucho esta situación y hoy día se tiene que llegar a los acuerdos previos antes de que se proceda a dictar la sentencia que disuelve el vínculo matrimonial

### **2 3 10 1 Requisitos que debe reunir el divorcio por separación de cuerpos**

El Código de la Familia establece que las causas de la separación de cuerpos son las mismas señaladas para el divorcio en el artículo 212

Esta modalidad exige que sea la autoridad competente quien mediante sentencia en firme se pronuncie al respecto y para que produzca efectos legales, debe ser inscrita en el Registro Civil

Otro elemento importante en señalar es que para solicitar la acción de separación de cuerpos, sólo se tiene un año contado a partir de que tuvo conocimiento del hecho en que se funde la causal, pues de no hacerlo en ese tiempo, se prescribiera la misma

La figura jurídica de separación de cuerpos judicialmente decretada e inscrita en el Registro Civil, puede convertirse en divorcio, a petición de los conyuges. Se hace a través de una resolución fundada en sentencia ejecutoriada

### **2.3 10 2 Requisitos que debe reunir el divorcio por mutuo consentimiento**

En este aparte consideramos oportuno destacar que la que la solicitud de divorcio procede si se cumplen los requisitos que exigen el Código de la Familia en el artículo 212 numeral 10 que son distintos a los que establece el Código Judicial en los artículos 1458 y 1459

Como quiera que este tipo de negocios es de jurisdicción voluntaria se debe presentar en forma de solicitud y no de demanda. Siendo así posteriormente esta solicitud debe ser ratificada personalmente o por medio de abogado debidamente facultado. Luego de pasado un mínimo de dos meses de su presentación o un máximo de 6 meses

En el evento de que no se ratificare en ese lapso se considerara desistida la petición

En ese sentido debemos citar lo que en ese aspecto consagra el artículo 1459 del Código Judicial que a la letra dice

“1 La petición debe ser formulada por el o los apoderados de los conyuges y presentada personalmente por estos, conjuntamente o por separado. El secretario pondrá en ella la nota o notas de presentación,

2 Admitida la petición y acreditada la existencia del vínculo, el juez tomará las medidas preventivas acordadas por las partes

3 Se solicitará concepto al respectivo agente del Ministerio Público

4 Transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de divorcio, los conyuges podrán ratificarla, personalmente o por medio de sus respectivos apoderados expresamente facultados para ello y si esto no lo hicieren dentro de los seis meses siguientes, se considerara desistida la petición, y

5 Hecha la ratificación, el juez decretará el divorcio sin trámite ”

Establece también el Código Judicial que las partes pueden, al invocar la causal de mutuo consentimiento, designar un solo apoderado y presentar ante el

juez, la petición acompañada de pruebas que acreditan la existencia del vínculo matrimonial

Como antecedente histórico debemos señalar que el Código Judicial anterior, regulaba la figura objeto de estudio en el artículo 1347b en el cual se establecía un término de 4 meses para ratificar la solicitud de divorcio, luego de presentada la demanda, no obstante, con la reforma en el artículo 1483 disminuye dicho término a 2 meses y derogó la práctica de la conciliación prevista en la norma supra citada del antiguo código, sin embargo en la actualidad se prevé nuevamente

Debemos acotar que con relación a los derechos de los hijos e hijas menores de edad, se puede adjuntar el documento firmando por los conyuges, pero el juez podrá o no aceptarlo, incluso puede indagar al respecto y apreciar su verdadero alcance, esto lo puede hacer hasta de manera oficiosa

En cuanto al divorcio de menores de edad el código no lo autoriza, sin embargo la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional esa prohibición consagrada en el artículo 212 numeral 10 del Código de la Familia. Como hemos señalado la solicitud debe ir dirigida al juez

### **2.3.10.3 Diferencia entre separación de cuerpos y divorcio por mutuo acuerdo**

Es importante distinguir que la separación de cuerpos no es lo mismo que el divorcio por mutuo consentimiento, pues como bien señala el Capítulo VI, Título I Libro I del Código de la Familia, en su artículo 198, la separación de cuerpos no disuelve el matrimonio, no obstante, las causas de la separación de cuerpo son las mismas que establece el artículo 212 para solicitar el divorcio

Es preciso señalar que los conyuges pueden optar entre solicitar la separación de cuerpos o el divorcio, pero no se les permite presentar ambas acciones simultáneamente. Al respecto es oportuno citar la sentencia de 19 de

septiembre de 2000 del pleno de la Corte Suprema de Justicia, Registro Judicial de septiembre de 2000, página 34 jurisprudencia

**“Artículo 200. Amparo de Garantías. Archivo del Divorcio. Si se ordena el archivo de la demanda del cónyuge que optó por el divorcio, este puede recurrir al amparo**

“El juzgador de primera instancia no acogió la presente iniciativa constitucional, tras considerar, en primer lugar, que “la decisión de revocar un auto que admite una demanda no constituye una orden de hacer ni una orden de no hacer”, pues “con dicha decisión no se está ordenando a la amparista que haga algo”, y en segundo lugar, que la orden de archivar el expediente no está dirigida a la amparista, por lo que “carece de legitimación para acatar dicha orden” (f 78)

La Corte no comparte el criterio externado por el Tribunal Superior. Según informa el cuaderno de amparo, el auto que se censura mediante esta acción constitucional, decidió revocar el auto No 678 de 25 de junio de 1999, mediante el cual se había admitido la demanda de divorcio instaurada por Sadith Aguilera contra de su conyuge, Américo De La Guardia Urrutia, lo que consecuentemente ocasionó el archivo de ese proceso de divorcio. Contrario a lo manifestado por el juzgador de primera instancia, a juicio de esa Corporación de Justicia, esta medida jurisdiccional claramente contiene una prohibición que afecta a la actora, pues le impide, ejercer la oportunidad procesal de disolver su matrimonio, con la interposición de una demanda de divorcio, fundamentada en el numeral 2 del artículo 212 de Código de La familia y el Menor, referente al trato cruel físico o psíquico

El pleno observa que, por una interpretación del Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panama, realiza del artículo 200 de mencionado texto legal, se concluye que carece de fundamento legal la demanda de divorcio presentada por la amparista, y por otra parte, se considera válido el proceso de Separación de Cuerpos incoado por el señor Américo De La Guardia Urrutia. Esta decisión no sólo está dirigida a la amparista, hecho que lógicamente la legitima procesalmente para censurar dicha orden mediante esta iniciativa constitucional. Además, como se dijo antes, implica negar a la cónyuge la ocasión para hacer valer su pretensión, de disolver el vínculo matrimonial, a través de una demanda de divorcio

Esta sencilla revisión de datos hace comprensible la utilización de esta vía procesal extraordinaria, para que la materia objeto de controversia sea extensamente conocida, pues se encuentra comprometida la igualdad de derechos de los conyuges, reconocida constitucionalmente” (Sentencia de 19 de septiembre de 2000 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia) R J de septiembre de 2000, Pág 30)

En ese sentido se puede apreciar que de acuerdo a lo que preceptua el artículo 201, la separación de cuerpos debe ser pronunciada por la autoridad competente en sentencia en firme y no producirá efectos legales hasta que haya sido inscrita en el Registro Civil. En cuanto a la prescripción para impetrar esta separación, sólo puede hacerse al año contado desde que tuvo conocimiento del hecho en que se funda la demanda.

Se debe destacar el hecho que al juicio realizado por separación de cuerpos, lo son comunes las disposiciones que regulan el divorcio desde el artículo 212 hasta el 217 del Código de la Familia.

También es preciso indicar que el cónyuge separado no puede contraer nuevo matrimonio mientras viva el otro o mientras éste no se haya convertido en divorcio y por ende, subsiste para ambos cónyuges el deber de fidelidad.

En el evento de que la separación de cuerpos se decrete judicialmente y se inscriba, puede convertirse en divorcio a solicitud de quienes obtuvieron la misma. Para tal fin se debe esperar un año después de inscrita la separación y debe ser declarado por un juez competente.

Con relación al divorcio por mutuo consentimiento o cualquier otro, la acción se extingue con la muerte de uno de los cónyuges, pero los herederos podrán continuar la demanda o reconvencción reducida a efectos patrimoniales.

Por su parte el artículo 218 de la ex-certa legal citada, establece con relación a los numerales 9 y 10 del artículo 212, que el juez sólo decretará el divorcio cuando en el proceso esté acreditado que se ha resuelto lo referente a la guarda, régimen de comunicación y de visitas, los alimentos de los hijos (as) que tengan derecho a ello.

Para mejor ilustración de esta normativa se citará lo que se estableció mediante jurisprudencia de enero de 1996, Revista Jurídica año 5 tomo II volumen 6 pág. 33 Sistema Jurídico S.A.R.J. enero pag. 44.

Ahora bien, el mutuo consentimiento como causal de divorcio, no es más que la ruptura conyugal validamente celebrado. Esta es una modalidad del divorcio no contencioso, mediante la cual los conyuges manifiestan por escrito y a través de un abogado judicial, su decisión de disolver el vínculo matrimonial que los une.

De acuerdo a las cifras estadísticas recabadas a nivel nacional, la causal de mutuo consentimiento, es una causal abierta, por lo que no se expresa realmente las causas del divorcio y ello permite que, obviamente se encubran en algunas ocasiones, otras causales más gravosas o que pueden ser objeto de litigio y hasta, por qué no decirlo, ampararse situaciones no previstas en la ley.

Con esta causal del mutuo acuerdo se busca viabilizar la disolución matrimonial y en múltiples ocasiones los procesos cambian de una causal litigiosa interpuesta inicialmente, por esta clase de causal que no es litigiosa y el proceso a la disolución del vínculo matrimonial se da en muy poco tiempo. Esto también conlleva a que el proceso del divorcio sea menos traumático para la pareja y los hijos.

Vemos pues, que esta causal de divorcio puede ser considerada como un acto voluntario y libre de los conyuges y la disolución no opera por la decisión común de los conyuges, sino por la sentencia judicial que declara el divorcio.

Cierto es que esta modalidad no es contenciosa, sin embargo, pueden suscitarse situaciones conflictivas. Podemos señalar que el conflicto en algunas ocasiones ocurre producto por ejemplo, en la fijación de la cuantía de los alimentos, guarda y custodia de los hijos e hijas menores de edad, la comunicación de visitas. Es por ello, que el Código de la Familia establece como condición ante la disolución del vínculo matrimonial que se debe arribar a acuerdos entre los padres de los hijos menores de edad con respecto a los derechos y obligaciones que se desprenden de la patria potestad.

### **2.3.11. PROCEDIMIENTO**

Para que se constituya un proceso de divorcio deben concurrir las partes que son denominadas cónyuges. Las modalidades del divorcio pueden ser dos: el contencioso, que no es más que aquél donde media la controversia y, el voluntario, o por mutuo consentimiento de los conyuges, esto es, que ambas partes están de acuerdo en obtener la disolución del vínculo matrimonial.

En cuanto al procedimiento, se puede decir que es un asunto de jurisdicción voluntaria, no debe ser planteada en forma de demanda, sino de solicitud.

Posteriormente, esta solicitud debe ser ratificada y se debe celebrar una reunión con los esposos para tratar de lograr el avenimiento de éstas, tal cual lo consagra el artículo 789 del Código de la Familia que a la letra dice:

“En los juicios de divorcio por mutuo consentimiento y sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley, se requiere la formalización de la solicitud ante el Juzgado competente y la manifestación personal de los demandantes de que obran conforme a su libre voluntad, la que podrán realizar en el Tribunal, ante agentes consultes de la República o en declaración jurada ante Notario Público.

Si algunas de las manifestaciones contradice el propósito de la solicitud de divorcio, el Juez citará a las partes para aclarar la situación y, si es posible, averirlas dejando constancia de ello en el expediente.”

La figura del avenimiento se encontraba regulada en el Código Judicial en su artículo 1917, sin embargo, se derogó en el Código Judicial vigente, pues se consideraba letra muerta, empero, con el Código de la Familia, se vuelve a instituir.

Otro elemento importante en este interesante tema es lo que establece el artículo 218 del Código de la Familia, en cuanto a que las partes deben acreditar ante el juez lo referente a los alimentos de los hijos (as) menores de edad, la guarda y crianza y el régimen de comunicaciones y visitas, salvaguardando los derechos de los hijos e hijas menores de edad.

En ese sentido es importante señalar la siguiente jurisprudencia por separación de hecho por mutuo consentimiento:

“No se tramitará ningún divorcio por mutuo consentimiento, en las que habiendo hijos menores de edad, sus derechos no estén salvaguardados.”

El argumento esgrimido por la demandante, consiste en que al condicionarse las parejas que utilizan las causales 9 y 10 del artículo 212 del Código de la Familia al cumplimiento de la existencia contemplada en el artículo impugnado, aun cuando hayan cumplido con los requisitos exigidos por la ley para su disolución, se está creando un privilegio personal a favor de las parejas que hacen uso de las otras causales, lo que infringe la igualdad de derechos de los conyuges para disolver el matrimonio de conformidad con la ley

No compartimos el criterio expuesto por la proponente, en virtud de que el artículo 218 no prevé una desigualdad como se quiere hacer ver, el mismo solo establece una serie de requisitos para que se disuelva el vínculo matrimonial cuando la causal este fundamentada en mutuo acuerdo o separación de hecho por mas de dos años. Estas causales pueden ser invocadas por cualquiera de los cónyuges y los presupuestos son aplicados a ambos por igual y ambos pueden presentar en el curso del proceso de divorcio, antes de la sentencia, el Acuerdo de Reglamentación a que se refiere el artículo 218 del Código de la Familia "Revista Juris, Año 5, Tomo II, Vol 6, pág 33, Sistemas Jurídicos, S A, R J de enero de 1996, pág 144

Otra exigencia para los cónyuges que desean divorciarse a través de la causal de mutuo consentimiento, es que hayan vivido por lo menos 2 años después del matrimonio, no obstante, existen fallos de la Corte Suprema de Justicia que han declarado inconstitucional esta causal

(buscar fallos al respecto)

El procedimiento para solicitar este tipo de divorcio se consagra claramente en los artículos 788 y 789 del Código de la Familia

La solicitud que se le dirige al Juez Civil o Juez de Familia, debe adjuntársele el certificado de matrimonio y los acuerdos de alimentos, visitas, guarda y crianza de los hijos (as) menores de edad si los tienen

Luego todo este proceso debe llevarse a cabo con audiencia del Ministerio Público que en este caso, corresponde a los Fiscales de Familia o a nivel circuital para que emitan su opinión al respecto

También es oportuno señalar que en cuanto a los niños, niñas menores de cinco años de edad, quedarán a cargo de la madre hasta cumplir esta edad, salvo que se hayan presentado algunas excepciones para que se le quite la guarda

La práctica de la diligencia de avenimiento, la realizará el juez, sin formalidad alguna. Esta debe realizarse en forma directa con los cónyuges y sin participación de abogados. La finalidad de dicha diligencia es que exista reconciliación, pero de no darse, se les debe explicar a la pareja que se mantienen sus responsabilidades y deberes de padres con los hijos, cuando estos sean menores de edad. Se requiere además, que el juez en este evento, oriente a la pareja. Es así como se puede advertir que el juez no sólo debe conocer aspectos jurídicos, sino también sobre mediación y poseer una fuerte estructura moral.

En cuanto a la ratificación de la petición al juez, ocurre luego de transcurridos dos meses desde que se presentó la demanda de divorcio. Los esposos pueden ratificarse a través de sus abogados, pero deben estar debidamente facultados para ello. Si por alguna razón no se da la ratificación con sus apoderados judiciales, esta puede hacerse personalmente por los conyuges. Debemos aclarar que para que se cumpla este requisito se tiene un término hasta de 6 meses y de no llevarse a efecto en ese tiempo, se entenderá por desistida la pretensión.

El desistimiento de forma unilateral. En el evento de que una de las partes desista, no se encuentra regla alguna para proceder, pero el juez ante esta circunstancia, deberá fallar a favor de la subsistencia del vínculo matrimonial.

El Código Judicial, regula la figura del desistimiento en el Título X Capítulo II, artículos 1087 a 1102, que señala entre otros aspectos, que toda persona que haya entablado una demanda, promovido un incidente o interpuesto un recurso, puede desistir expresa o tácitamente. Agrega que el desistimiento una vez sea presentado al juez es irrevocable y para que sea válido ha de verificarse por persona capaz.

Con relación a este apartado, debemos destacar el fallo proferido el 24 de enero de 1995, no 27.

“ la gran interrogante que nos surge en este caso es, qué sucede si existe sentencia no ejecutoriada?, pues bien, se sabe que hasta tanto no se haya

ejecutoriado, no produce efectos jurídicos. El artículo 1094 del citado cuerpo legal señala claramente que " en cualquier estado del proceso, anterior a la sentencia de primera instancia, el demandante puede desistir de este, manifestando por escrito al juez del conocimiento. Si se desistiere del proceso después de notificada la demanda, deberá requerirse la conformidad al demandado, a quien se dará traslado por el término de tres días, notificándole por edicto y bajo apercibimiento de tenerlo por conforme en caso de silencio "

Esto nos permite apreciar las diferencias existentes entre el Código Civil, el Código de la Familia y obviamente el Código Judicial, pues el espíritu que motivó su creación tiene finalidades distintas. Sin embargo, lo más saludable es desarrollar con normas claras, completas y con autonomía la jurisdicción de familia, cuyo fin e interés tiene connotaciones muy propias de protección a la familia, niñez y adolescencia.

Finalmente la sentencia judicial es la fase final del proceso, pero si la decisión fue el divorcio, este debe ser inscrito en el Registro Civil para que surta los efectos legales y civiles que conlleva un divorcio. Al respecto, el artículo 219 del Código de la Familia lo establece de la siguiente forma:

"El divorcio judicialmente decretado disuelve el vínculo matrimonial. La disolución no surtirá efectos legales, sino a partir de la inscripción del divorcio. El cónyuge podrá contraer nuevas nupcias una vez se haya llevado a cabo dicha inscripción. La cónyuge también podrá contraer nuevas nupcias una vez inscrita la sentencia de divorcio, previa comprobación científica de si está o no embarazada, cuya constancia deberá acreditarse al momento del subsiguiente matrimonio, si este se efectúa antes de los trescientos días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial o de la declaración judicial del vínculo matrimonial o de la declaración judicial o administrativa de la separación de hecho. El juez del conocimiento estará en el deber de indicar en dicha sentencia en que fecha ocurrió la separación."

Con relación al trámite, se puede decir que es verbal, sumario y el proceso queda circunscrito a la demanda, auto admisorio, ratificación, auto que fija la audiencia, audiencia, sentencia. El juez debe tratar de obtener la conciliación o el advenimiento de los conyuges.

Debemos señalar que, como medio de terminación anormal del proceso está el desistimiento bilateral, el cual es viable que suceda en el curso del proceso, o bien en la audiencia y éste se decreta mediante auto

El divorcio se tramita ante un tribunal civil o de familia y la petición puede ser presentada por uno de los conyuges o por ambos de comun acuerdo. En este juicio se obtiene el status de divorciado, no ya de soltero, y se queda habilitado para un nuevo matrimonio civil, incluso con la misma persona de la que se divorciara. La disolución del matrimonio lleva aparejada también otras cuestiones como las que tienen que ver con el patrimonio. Si hubo comunidad de bienes, generalmente se dividen los materiales en partes iguales, aunque de comun acuerdo pueden dividirse en otros porcentajes.

En el caso que la pareja hubiera concebido hijos, se establecen los regimenes de visitas, de uno de los cónyuges y las obligaciones pecuniarias de manutención.

En los procesos de divorcio por mutuo consentimiento, se requieren además de los requisitos exigidos por la ley y expresados en el artículo 212 numeral décimo del Código de la Familia, será necesaria la formalización de la solicitud ante el Juzgado competente y la manifestación personal de los demandantes que están obrando por su propia voluntad, la misma se puede efectuar en el Tribunal frente a agentes consulares o en declaración jurada ante el Notario Público. De producirse el evento donde alguna de las motivaciones contradice el objeto de la solicitud de divorcio, el juez para aclarar tal situación citará a las partes y de ser posible, averiárselas dejando constancia de ello en el expediente.

El proceso de divorcio se rige de acuerdo al procedimiento común u ordinario. La documentación que se exige para la presentación de la demanda de divorcio es la siguiente:

- Poder
- demanda – se adjuntan pruebas como el certificado de matrimonio

- Se recibe la demanda y se pone sello de reparto (dos días en espera de reparto) Esto ocurre en aquellos casos que exista más de un Juzgado que conozcas de estos procesos
- Confección de hoja de reparto y se lleva a cabo el mismo Se le colocan las firmas y sello de reparto, también se anota en el libro correspondiente a los repartos
- Adjudicado el expediente, se anota en el libro de entrada de demandas y se confecciona la carátula y la ficha

Luego se realiza el reparto interno a los funcionarios (oficiales mayores), quienes revisan la demanda y verifican si se tiene que ordenar la corrección o no Se confecciona el edicto y se le coloca el sello, luego se fija este Se hace necesario señalar además que el contenido de la demanda deberá constar por escrito y expresar en su redacción lo siguiente

- La designación del juez a quien se dirige
- El nombre y generales de las partes
- Lo que se solicita o demanda
- Los hechos en que se fundamenta la pretensión
- Las disposiciones legales en que se apoya

Si posee la demanda defectos de forma, los mismos serán advertidos por el tribunal, para su corrección sea esta de oficio o citando al interesado para que haga la corrección antes de trasladar la demanda al demandado, también podrá disponerse la corrección al momento de iniciar la audiencia antes del vencimiento y antes de iniciarse el periodo para la práctica de pruebas

- Se fijan 5 días para efectuar la notificación por edicto, si fuera el caso Posteriormente se desfija el edicto, se firma y se adiciona al expediente y se remite a la Fiscalía En este despacho se anota en el libro respectivo,

se revisan los sellos y la firma del Fiscal, tal cual lo establece el artículo 789 del Código de la Familia

- Se presentan acuerdo de guarda, reglamentación de alimentos y el avenimiento. Se les llama para la ratificación respectiva, la cual puede ser afirmativa o no. Si la ratificación es afirmativa se confecciona la sentencia. Luego de revisada y firmada, se confecciona el edicto y se le pone el sello, se firma este y fija el edicto por 48 horas. Luego se desfija y se agrega el expediente y se remite a la Fiscalía, previa anotación en el respectivo libro de salida.
- La Fiscalía recibe el expediente, lo revisa y anota en el libro. El Ministerio Público emite su escrito respectivo y lo devuelve al despacho de origen.
- Se recibe el expediente y se coloca en el la gaveta de término de la ejecutoria. Pasados dos días se hace el oficio para inscribir el divorcio en el Registro Civil.
- Finalmente se le da salida al expediente y se anota en el libro respectivo, firmando el secretario (a) la salida para su archivo.

### **2.3.11.1 SUJETOS QUE PUEDEN ACCIONAR EN EL DIVORCIO**

Los cónyuges podrán instaurar el proceso de divorcio y serán por consiguiente las partes, sin embargo, toda regla tiene su excepción y hay ciertos casos en los cuales el divorcio puede continuar su curso y ello se produce para cuestiones patrimoniales, en dicha situación los herederos del cónyuge que halla fallecido, serán parte del proceso con el objetivo de respaldar o anular las causales que hubiesen justificado el divorcio.

### **2.3 11.2. REGLAS ESPECIALES QUE RIGEN EL PROCESO DE DIVORCIO**

Los procesos de divorcio están sometidos a normas especiales que están contenidas de manera taxativa en el artículo 1295 del Código Judicial y las cito a continuación

- Solo los conyuges podran demandar el divorcio o la separación y sólo ellos seran partes en el proceso Sin embargo, el proceso de divorcio instaurado puede continuarse, pero sólo para los efectos patrimoniales por los herederos del conyuge que muera antes de dictarse sentencia final, con el objeto de que en esta se declare, si hubiere lugar, que exista la causal o causales que hubieren podido justificar el divorcio En este caso, la sentencia del juez se concretara a reconocer o negar, segun las circunstancias, la existencia de la causal o causales alegadas
- Se pueden acumular procesos de nulidad de matrimonio y de divorcio Si se decreta la nulidad del matrimonio la sentencia se abstendrá de resolver sobre el divorcio

### **2 3 11 3 ACCIONES DEL CÓNYUGE DEMANDADO**

La persona que en calidad de conyuge ha sido demandado (a) en divorcio, podrá instaurar una demanda de nulidad de matrimonio con divorcio o separación de cuerpos, fundado en las mismas o en distintas causales

#### **2 3 11.4 ADMISIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA**

Cumpliendo la demanda con todas sus formalidades ésta sera admitida y el juez dara traslado a la misma al demandado en el término de tres dias y en el mismo acto, le citará a audiencia

#### **2.3.11.5. MEDIDAS PROVISIONALES**

Se producen debido a demandas de divorcio que sean de urgencia lo cual faculta al juez a efectuar provisionalmente y mientras dure el juicio, las siguientes providencias

- Separar a los cónyuges si no existe separación anterior a la demanda

- Colocar a los hijos o hijas al cuidado de uno de los conyuges o de los dos, o de otra persona según proceda
- Establecer la suma que el esposo debe dar a la mujer para expensas de la litis, si ella no tiene sueldo o bienes bajo su propia administración, y siempre que ella no viva públicamente con otro hombre
- Ordenar en caso de que la mujer pueda estar embarazada, los exámenes médicos o de laboratorios pertinentes para determinar la situación. De estar embarazada, se tomarán las medidas básicas para cuando ocurra el parto

### **2.3 11 6 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA EN PROCESOS DE DIVORCIO.**

Se llevara a cabo en un termino no mayor de quince dias contados a partir de la fecha de traslado

La audiencia se celebrara el dia y hora previamente fijados con cualquiera de las partes que concurra

Al dar inicio a la audiencia en procesos de divorcio, el juzgador tratará de conciliar a las partes y de no lograr su objetivo primordial se les recibirán las pruebas aducidas y las contrapruebas, además de las que el Tribunal estime necesarias

Es importante indicar que las pruebas podran practicarse antes de la audiencia. El Juez rechazara cualquier prueba o solicitud que tenga como finalidad dilatar el proceso o desviar de su curso los principios de economia, buena fe y lealtad procesal

Lo realizado en la audiencia se levantará en un acta, donde constará en forma de resumen lo suscitado durante el desarrollo de la audiencia y deberá ser firmada por el juez y quienes hayan intervenido, de rehusarse alguna de las partes se debera dejar constancia de su renuncia

### **2 3.11 7 LA SENTENCIA EN EL PROCESO DE DIVORCIO**

Al finalizar la audiencia se pronunciará la sentencia notificándose en el acto a menos que el juez determine que resulta indispensable la práctica de pruebas adicionales, en tal situación consta con el termino de diez días y al transcurrir dicho periodo el juzgador deberá fallar dentro de dos dias siguientes, con las pruebas que consten en los autos. En dichas circunstancias la notificación de la sentencia se hará personalmente, si la parte concurre a recibirla dentro de dos dias siguientes o por edicto en los estrados del juzgado donde permanecerá fijado por dos dias

La decisión que dictamine el juez en primera instancia, solo cabra contra la misma el recurso de apelación, el cual debera interponerse dentro de un termino de dos dias contados a partir de la notificacion

La apelación se sustentará en un solo escrito en el mismo juzgado de instancia y dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución, el mismo periodo se otorga a la parte contraria para oponerse a la apelacion contados desde la sustentacion de la misma

En segunda instancia no serán admisibles nuevas pruebas, salvo los casos en que haya pruebas pendientes de practicar en primera instancia y las que considere el juez sean pruebas necesarias de practicar en segunda instancia para aclarar puntos oscuros o dudosos. Es importante aclarar que al suscitarse la situacion en mención las pruebas seran decretadas de oficio en resolucion motivada e inapelable

El fallo de segunda instancia debera dictarse en treinta dias siguientes al ingreso del expediente al tribunal y posteriormente será notificado por edicto que se fijara en los estrados del tribunal por el termino de 3 dias

La regla general establece que la sentencia la dicta el juez una vez se expongan las pruebas en la audiencia, pues de esa manera él mismo, tan pronto tuvo contacto con los testigos y las partes, tiene en su memoria los hechos tal

como fueron plasmados trayendo como consecuencia que la sentencia se ajuste a la realidad

### **2 3 11.8 EFECTOS LEGALES DE LA SENTENCIA DE DIVORCIO**

La disolución surte efectos legales a partir de su inscripción

A continuación citaremos tales efectos

- El divorcio judicialmente decretado disuelve el vínculo matrimonial
- El cónyuge podrá contraer nuevas nupcias posterior a la inscripción
- Los hijos e hijas no se verán privados de sus ventajas, por la declaración de divorcio
- En los divorcios no voluntarios, el cónyuge culpable pierde su derecho a las ganancias que se deriven de los bienes pertenecientes y por ende privativos del otro cónyuge
- Una vez declarado el divorcio el conyuge inocente podrá revocar las donaciones que hubiese hecho a favor del culpable, siempre que no afecte el derecho de terceros
- La pensión alimenticia al cónyuge inocente a cargo del culpable, puede ser una medida concedida por el juez en la sentencia de divorcio

La sentencia tiene como declarar disuelta la sociedad conyugal formada entre los conyuges y publicar el divorcio, es decir, ordenar la inscripción del divorcio en el Registro Civil y, obviamente, luego que la sentencia se encuentre ejecutoriada

Se debe señalar que en los divorcios por mutuo consentimiento no es admisible ningún tipo de recurso que tienda a atacar la decisión emanada del Tribunal, toda vez que se dio a consecuencia de la manifestación voluntaria, taxativa, invariable, inequívoca y conjunta de ambos esposos

Luego de notificadas todas las partes, la sentencia del divorcio tiene los siguientes efectos

- 1 Queda disuelto el matrimonio
- 2 Los que eran conyuges pasan a ser divorciados y pueden contraer nuevo matrimonio civil, incluso, pueden contraer matrimonio entre si
- 3 La sentencia no afectara a terceros de buena fe
- 4 Cesan las obligaciones reciprocas inherentes al matrimonio

En un hogar bien constituido, los hijos e hijas encuentran satisfechas estas necesidades básicas, lo que les permiten crecer felices y sanos en cuerpo y alma Si sobreviene el divorcio, esas nueve -9- areas se desmoronan, se ven afectadas

Se llevara a cabo en un término no mayor de quince días contados a partir de la fecha de traslado

La audiencia se celebrara el dia y hora previamente fijados con cualquiera de las partes que concurra

#### **2.3.11.9. PRESCRIPCIÓN DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO.**

El modo de prescripcion de las acciones contenidas en las causales que justifican el divorcio varia de la siguiente forma Las acciones expresadas en los numerales del 1 al 8 prescriben en el término de un año contado a partir del dia en que se produjo la causal respectiva

Mientras que en la causal sexta que se refiere al abandono por parte del hombre o la mujer como esposa, la prescripcion es de dos años contados a partir de la fecha de abandono

Por otra parte, las causales de divorcio contenidas en los numerales noveno y décimo del Código de la Familia, artículo 212 y que tratan sobre el divorcio por

separación de hecho por mas de dos años y por mutuo consentimiento, respectivamente, la prescripción rige de acuerdo a las reglas generales

### **2.3 11 10 EXTINCIÓN DEL DIVORCIO.**

La acción de divorcio se extingue con la muerte de cualquiera de los cónyuges, ya sea el inocente o el demandado, sin embargo, los herederos podran continuar la demanda o reconvencción reducida a efectos patrimoniales

## **2.4 NORMATIVA NACIONAL QUE REGULA LA FAMILIA, EL MATRIMONIO Y EL DIVORCIO**

### **2 4 1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (1972-2004)**

El Titulo III, Capitulo 2, trata de la Familia y consagra en sus articulos del 56 al 63 que el Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia Señala ademas que determinará lo referente al estado civil

En el articulo 57 nuevamente desarrolla que "el matrimonio es el fundamento legal de la familia, descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo a la ley"

Luego en el articulo 58 hace referencia a que

"la unión de hecho entre personas de distintos sexos legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenida durante cinco años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio civil Para este fin bastará que las partes interesadas soliciten conjuntamente al Registro Civil la inscripción del matrimonio de hecho Cuando no se haya efectuado esa solicitud, el matrimonio podrá comprobarse, para los efectos de la reclamación de sus derechos, por uno de los cónyuges u otro interesado, mediante los trámites que determine la Ley Podrán no obstante, oponerse a que se haga la inscripción o impugnarla después de hecha, el Ministerio Publico en interés de la moral de la Ley, o los terceros que aleguen derechos susceptibles de ser afectados

por la inscripción, si la declaración fuere contraria a la realidad de los hechos “

## **2 4.2. EL CÓDIGO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Este código recogía en el Libro Primero, que trata de las Personas, en los títulos IV artículos 86 y 87, lo referente a los esponsales, en el Título V del Matrimonio, en los artículos 88 al 109 en el Título VI que trataba de las obligaciones y derechos entre los conyuges, artículos del 110 al 129, en el Título VII se refería a la nulidad del matrimonio y sus efectos , en los artículos 130 al 135 y en el Título VIII de las segundas o ulteriores nupcias, en los artículos 136 al 139

Posteriormente con la creación del Código de la Familia, estos artículos fueron derogados

Cabe destacar que el artículo 3 del Código de la Familia preceptúa que las disposiciones de este código “son de orden público y de interés social y se aplicarán en preferencia a otras leyes”

El Libro IV del Código Civil, hace referencia en el Título III del Contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio y recoge en los cuatro capítulos aspectos tales como

Capítulo I – Disposiciones generales

Capítulo II – De las donaciones por razón de matrimonio

Capítulo III – De la sociedad de gananciales

- Sección primera - Disposiciones generales
- Sección segunda – De los bienes de propiedad de cada uno de los cónyuges
- Sección tercera – De los bienes gananciales

- Sección cuarta – De las cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales
- Sección quinta – De la administración de la sociedad de gananciales
- Sección sexta – De la disolución de la sociedad de gananciales
- Sección séptima – De la liquidación de la sociedad de gananciales

Capítulo IV – De la separación de los bienes de los cónyuges y su administración (páginas 134 a 141)

### **2.4 3 CÓDIGO DE LA FAMILIA**

El Estado panameño consciente de la urgente necesidad de tutelar la familia por la gran crisis que confronta, creó el Código de la Familia y del Menor, el cual recoge en una amplia normativa lo referente a la familia, el matrimonio y los menores, brindándole protección social, económica, educacional, de salud y laboral

Este código se inspiró en principios fundamentales para la familia y establece en el artículo 1 “ La unidad familiar, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges la igualdad de los hijos y la protección de los menores de edad ”

Consta en este cuerpo de leyes, cuatro libros que se desglosan así el primero de las Relaciones Familiares, el segundo de Los Menores, el tercero de la Participación del Estado en la Política Familiar y el cuarto, de la Jurisdicción y Procedimientos

Es oportuno indicar que el artículo 33 de la excerta legal en referencia, dispone respecto al matrimonio contraído por menores de edad, que ipso facto y sin necesidad de declaración expresa, un día después de haber llegado a la edad mínima legal para contraer matrimonio, la mujer estuviera en estado de gravidez, será revalidado el matrimonio

Ahora bien, este instrumento legal recoge en el artículo 212, diez (10) causales de divorcio

El Título III, Capítulo 2, trata de la Familia y consagra en sus articulados del 56 al 63 que el Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia. Señala además que determinara lo referente al estado civil

En el artículo 57 nuevamente desarrolla que “el matrimonio es el fundamento legal de la familia, descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo a la ley”

Luego en el artículo 58 hace referencia a que “la unión de hecho entre personas de distintos sexos legalmente capacitadas para contraer matrimonio, mantenida durante cinco años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad, surtirá todos los efectos del matrimonio civil. Para este fin bastara que las partes interesadas soliciten conjuntamente al Registro Civil la inscripción del matrimonio de hecho. Cuando no se haya efectuado esa solicitud, el matrimonio podrá comprobarse, para los efectos de la reclamación de sus derechos, por uno de los cónyuges u otro interesado, mediante los trámites que determine la Ley. Podrán no obstante, oponerse a que se haga la inscripción o impugnarla después de hecha, el Ministerio Público en interés de la moral de la Ley, o los terceros que aleguen derechos susceptibles de ser afectados por la inscripción, si la declaración fuere contraria a la realidad de los hechos “

## **2.5   NORMATIVA INTERNACIONAL**

### **2.5.1. CONFERENCIAS DE LA HAYA**

El problema de divorcio fue abordado en la Segunda y Tercera Conferencia que aprobaron la Convención para regular los conflictos de leyes y jurisdicciones en materia de divorcio y separación de cuerpos (12 de junio de 1902) y por la Undécima Conferencia del 7 al 26 de octubre de 1968, mediante la cual se aprobo

la Convención sobre el reconocimiento del divorcio y separación de cuerpos en junio de 1970

La Convención de 1902, fue firmada por 13 Estados

Los principios que contempla son los siguientes

1 - Jurisdicción competente

2 - Ley aplicable

3 - Valor de las sentencias extranjeras y ésta a su vez desarrolla

3 1 Ámbito de aplicación

3 2 Aplicación territorial

3 3 Aplicacion temporal

3 4 Puntos de conexión en el Estado de origen

3 5 Domicilio

3 6 Prórroga de competencia

3 7 Controles que el Estado reconoce

Establece en su articulado que los esposos no pueden intentar el divorcio o la separación más que cuando su ley nacional y la ley del lugar en que se formara la demanda, así lo admiten. Es decir, se aplica la ley nacional y la del lugar donde se interpone la demanda, pero haciendo la salvedad que se requiere que ambas leyes admitan el divorcio, aunque las causas no sean las mismas

También se establece que el divorcio o la separación dictados por un tribunal competente serán reconocidos en todo caso, a condición de que se hayan observado las cláusulas de la Convención. Los objetivos fueron facilitar el reconocimiento de los divorcios y de las separaciones de cuerpos, buscar la

uniformidad de soluciones y combatir la denominada industria del divorcio y divorcios migratorios

### **2.5.2. CÓDIGO DE BUSTAMANTE**

Este Código de Derecho Internacional Privado fue suscrito en la Sexta Conferencia Panamericana de La Habana de 1928, y fue ratificada por nuestro país el 26 de octubre de 1928

Las normas pertinentes al divorcio son

**1 Jurisdicción competente** Mediante la cual la ley de cada Estado contratante determina la competencia de los tribunales, así como su organización, las formas de enjuiciamiento y ejecución de las sentencias y los recursos contra sus decisiones

Es oportuno señalar que se establece que en las acciones de divorcio el domicilio del demandado será el domicilio del jefe de familia, que conforme y se extiende a la mujer, siempre que la ley personal de ésta no disponga lo contrario

**2 Ley aplicable** En la cual el derecho a la separación de cuerpos y al divorcio se regula por la ley del domicilio conyugal, pero no puede fundarse en causas anteriores a la adquisición de dicho domicilio si no las autoriza con iguales efectos la ley personal de ambos conyuges

**3 Valor de las sentencias extranjeras** Con relación a los requisitos que debe llenar una sentencia extranjera para su reconocimiento tenemos

1 Que el juez o tribunal que la haya dictado, tenga competencia para conocer el asunto y juzgarlo conforme a las reglas de este Código

2 Que las partes hayan sido citadas a juicio personalmente o por su representante legal

3 Que el fallo no contravenga el orden publico o el derecho publico del país en que ha de ejecutarse

4 Que el fallo se encuentre ejecutoriado en el Estado en que se dicte

5 Que se traduzca autorizadamente por un funcionario o interprete oficial del Estado en que ha de ejecutarse, si allí fuere distinto el idioma empleado

6 Que el documento en que conste, reuna los requisitos para ser considerado como autentico en el Estado del que procede, y los que requiera, para que haga fe, la legislacion del Estado en que se aspira a cumplir la sentencia

### **2.5.3 CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE MUJER CASADA (del 29 de enero de 1957 y entró en vigor el 11 de agosto de 1958)**

Establece en su artículo 1 que “Los Estados contratantes convienen en que ni la celebracion ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del matrimonio, podrán afectar automaticamente a la nacionalidad de la mujer ”

Por otro lado, el artículo 2 preceptua que “Los Estados contratantes convienen en que el hecho de que uno de sus nacionales adquiriera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la conyuge conserve la nacionalidad que posee ”

## **2.6 LEGISLACIÓN COMPARADA**

Hemos decidido realizar una comparación de nuestra legislación con la de República Dominicana, El Salvador, Costa Rica y Colombia

### **2.6.1 REPÚBLICA DOMINICANA**

El divorcio en la Republica Dominicana tiene muchos elementos comunes con las legislaciones de la mayoría de los países latinoamericanos

Debemos iniciar señalando que las leyes dominicanas están basadas en el Código Napoleónico de Francia

Ahora bien, consideramos oportuno indicar que la instauración del divorcio en ese país fue sometida por un proyecto de ley del diputado García Martínez, en la sesión del Congreso Nacional del 29 de abril de 1895, en reemplazo de la separación establecida y reglamentada por los códigos civiles y de procedimiento civil

Posteriormente el 6 de mayo de 1897 entró en vigencia la Ley sobre el Divorcio y Separación de Cuerpos y Bienes. En los primeros años hubo abstencionismo y muchos prejuicios, debido a las interrogantes insistentes de los religiosos con relación al divorcio

En 1937 se promulgó la ley 1306 sobre el divorcio, posteriormente se introdujeron varias modificaciones y finalmente se reguló en la ley 1306 – Bis de 21 de mayo de 1937. Conviene señalar que el derecho es supletorio y por vía de consecuencia, tanto el Juez como las partes pueden recurrir a disposiciones generales contenidas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil

A continuación señalaremos las modificaciones más importantes que se han realizado a la ley de Divorcio

- Ley 39-37, instituye la separación personal entre los conyuges
- Ley 142 del 4 de junio de 1971 – divorcio rápido a vapor o acelerado
- Resolución No 3874 del Congreso Nacional con la cual se aprueba el Concordato
- Protocolo Final, suscrito entre la República de Dominicana y la Santa Sede, publicada en la Gaceta Judicial No 7720

Entre las causas de divorcio se establecen

- El mutuo consentimiento de los esposos

- Incompatibilidades de caracteres justificada, tales como las causas de infidelidad de los cónyuges y de perturbacion social
- El adulterio
- La condena a pena criminal
- Las sevicias o injurias graves
- Abandono voluntario de uno de los conyuges
- Embriaguez habitual

Cabe señalar que en la Republica Dominicana el divorcio se obtiene a requerimiento de ambos esposos o a solicitud de una de las partes

Se establece también por parte del Juez competente lo referente a la guarda de los hijos menores Se hace la aclaración que a falta de acuerdo entre los padres, los niños menores de 4 años quedan bajo el cuidado de la madre, con la excepción de que haya sido condenada a pena criminal, por sevicia o injuria, embriaguez o uso habitual de drogas o estupefacientes

### **2.6.2. EL SALVADOR**

Este país presenta un sistema de causales concebido expresamente para disolver el matrimonio En primer lugar, por mutuo consentimiento por separacion de hecho y, de no ser posible ello, se hará cuando el Juez compruebe que existen causas de las que resulte que el vinculo conyugal ha perdido su sentido para los esposos, para los hijos y con ellos para la sociedad

### **2 6 3 COSTA RICA**

En cuanto a la legislación de nuestro hermano país de Costa Rica a través de su jurisprudencia ha mantenido el criterio de que la separacion puede producirse aun cuando los cónyuges permanezcan viviendo bajo un mismo techo

(TREJOS GERARDO, DERECHO DE FAMILIA, COSTARRICENSE, página 268)

## **2 6 4 COLOMBIA**

Mediante la ley 1ª De 1976 se estableció el divorcio vincular, es decir, la ruptura del matrimonio civil para aquellos colombianos o extranjeros, antes o después de su vigencia. Dicha ley solo se aplicaba a los matrimonios civiles no así para los celebrados bajo el rito de la Iglesia católica.

En Colombia se tiene reconocido legalmente el divorcio, no obstante, continúan rigiendo las normas del derecho canónico, pues éste sólo lo admite en los casos de separación de cuerpos o cuando ocurre alguna causal de nulidad.

La Constitución de 1991, en su artículo 42, inciso 8 dispuso que los efectos civiles de todo matrimonio, cesarán por el divorcio con arreglo a la ley civil, acogiendo así el criterio de la reforma italiana.

Mediante la ley 25 de 1992, se reglamentó y reconoció efectos jurídicos a los matrimonios celebrados de acuerdo a los cánones de cualquier religión que haya suscrito concordato o tratado de derechos internacionales, sino que permitió quitarle los efectos civiles mediante el divorcio.

Fue así entonces que el artículo 154 del Código Civil estableció las causales que fundan el divorcio, por tanto, la cesación de los efectos civiles de los matrimonios contraídos por cualquier rito religioso con el cual Colombia haya celebrado concordato. Tales causales conservan esos lineamientos. Elimina la condena privativa de la libertad por más de 4 años y, además, introduce la causal de mutuo consentimiento que hasta entonces era desconocida, pero actualmente está vigente para todo tipo de matrimonio.

En Colombia se pueden adoptar dos variantes o modalidades de acuerdo con la causal que lo determine, así se pueden señalar las siguientes:

- El contencioso que ocurre cuando existe controversia entre los cónyuges

- El voluntario o por mutuo consentimiento, esto es, cuando los conyuges están de acuerdo en obtener el divorcio
- Se surte mediante el procedimiento verbal sumario

Este tipo de divorcio también puede obtenerse ante Notario, pero sólo si media separación de cuerpos judicialmente decretada por mas de dos años. Se excluye el simple consentimiento, pues en este caso se tiene que hacer mediante sentencia y a través del correspondiente proceso judicial.

### **COMPETENCIA**

En la jurisdicción nacional colombiana, se debe seguir y se consagra el Código de Procedimiento Civil y puede demandarse ante el domicilio del demandado o el común, pero que el demandante lo haya conservado.

### **LAS PARTES**

Lo constituyen los cónyuges. En el evento de que alguno sea incapaz, concurre al proceso su representante legal o el curador que se le designe para la litis.

En cuanto a aquellos casos en los que los cónyuges sean menores de edad, el artículo 7 de la Ley 1 de 1976, pueden intervenir los padres.

### **CAUSALES**

Las causales de divorcio comunes para el matrimonio civil o eclesiástico son las siguientes:

-Relaciones sexuales extramaritales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado. La causal se estructura por el hecho de una sola relación sexual, sin necesidad de pluralidad y puede ser heterosexual, homosexual, con animales o cadáveres, etc.

**CAPÍTULO 3**  
**PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO**  
**O MARCO METODOLÓGICO**

### **3 1 Esquema de la investigación**

Para la realización de este trabajo se decidió por el esquema **HOLÍSTICO INDUCTIVO**.

#### **3.1.1. Tipo de investigación.**

Al analizar el fenómeno social que se va a investigar, consideramos que el metodo a recurrir para el desarrollo de esta investigación es el método investigativo mixto, es decir, de campo y bibliografico

Tambien se hizo necesario emplear el método denominado estudio de casos, con el fin de conocer algunos problemas especificos en lo que al procedimiento de los divorcios por separación de cuerpos y mutuo consentimiento se refiere Ello con la finalidad de conocer cuál es la modalidad que con mayor frecuencia se solicita el divorcio y las razones que motivan a los demandantes a escoger esas causales para entablar la demanda de divorcio Siguiendo ese mismo orden, tambien deseamos investigar las edades de las parejas, el tiempo de casados, si tienen hijos menores de edad, si fueron orientados antes del matrimonio y si se les brindo en igual forma al momento en que entablaron el divorcio Se investigo además los meses y distritos donde se dan con mayor frecuencia las peticiones de divorcio, entre otros aspectos de interés

Como quiera que se trata de un tema conocido, pero que en el aspecto legal debe tomar otra matriz, se aplica la investigacion exploratoria y descriptiva

- **Exploratoria** Nos interesa examinar el problema del divorcio en la provincia de Los Santos, con el fin de que los resultados obtenidos sirvan de referencia para nuevos estudios
- **Descriptiva** Se podra mediar de acuerdo a las partes en el divorcio, quienes son los que resultan mas afectados, así como el grado de

conocimientos que tienen las parejas de las consecuencias legales, económicas, psicológicas, sociales que traen consigo tanto el matrimonio civil como el divorcio. También conoceremos las opiniones que tienen los funcionarios que de una u otra forma intervienen en el matrimonio civil como en el divorcio por separación de cuerpos y mutuo consentimiento y el procedimiento que realizan en ambos casos.

### **3.1.2 Técnicas de recolección de datos.**

Con la intención de satisfacer y garantizar la obtención de datos de forma veraz, se emplearon los siguientes instrumentos de recolección de datos: estudio de procesos, entrevistas y encuestas.

Es importante señalar que se emplearon dos variantes de muestras. Un primer grupo conformado por los jueces municipales y a nivel circuital, así como también los funcionarios que laboran en esos despachos y que están directamente vinculados con la realización de matrimonios civiles y también con las demandas de divorcio y pensiones alimenticias, reglamentaciones de visitas a los hijos menores de edad de las parejas que están en proceso de divorcio.

Otro grupo corresponde a las parejas casadas con el fin de escuchar sus opiniones con relación al matrimonio y también al divorcio y un tercer grupo, es de médicos psiquiatras y psicólogos que a diario atienden parejas con problemas psicológicos que han experimentado un divorcio.

Las entrevistas que se realizaron a los médicos psiquiatras y psicólogos inicialmente se hicieron de manera informal, con el fin de escuchar algunas experiencias relacionadas con las diversas vivencias que expresan las parejas que confrontan el divorcio. Luego se hizo de manera más formal realizando preguntas abiertas y cerradas con el objeto de obtener información específica sobre aspectos de interés para nuestro trabajo de investigación.

### **3 1 3 Fuentes básicas de información**

#### **3 1 3 1 Fuentes bibliográficas**

Se trata de la consulta a una serie de textos, documentos, folletos y leyes que se refieren al tema del matrimonio, la familia y el divorcio, éste último como un problema que va en aumento en nuestro país

También a través de información obtenida a través de las páginas de Internet para lograr hacer una comparación de las legislaciones de países como Cuba, Costa Rica, El Salvador y Colombia

#### **3.1 3 2 Fuentes vivas.**

Se empleó como instrumento para recolectar la información la entrevista semiformal, es decir, que aceptábamos explicaciones, estableciendo un rapport con el entrevistado, tomando generalmente de veinte a treinta minutos en cada entrevista

La entrevista se realizó a personas naturales que por razón de su formación académica, cargos y especialidades pueden suministrar información de suma importancia para la elaboración de este trabajo

Las fuentes vivas son jueces municipales y del circuito, secretarios y oficiales mayores de los Juzgados Municipales y del Circuito Civil, a los defensores públicos, así como psiquiatras y psicólogos. También a personas casadas civilmente y otras que estaban divorciadas, todos de la provincia de Los Santos

Otro instrumento utilizado fue la encuesta, con el fin de obtener información clara y precisa, por lo que se redactó un formato estandarizado de preguntas y el informante reportaba las respuestas. Para ello se tomó en cuenta el nivel educacional de la población, se le explicaron los objetivos de la encuesta y las preguntas se redactaron en forma clara y específica, evitando las interrogantes de doble respuesta o de negación

Se encuestó a los funcionarios del Órgano Judicial entre éstos, como ya señalé a los jueces, personal de secretaria y defensores publicos

### **3 1.4 Muestra**

Como quiera que los sujetos entrevistados formaron un grupo pequeño, no fue necesario recurrir al metodo de muestreo La entrevista no fue formal, sino informativa, donde dieron sus opiniones y apreciaciones profesionales sobre el matrimonio y más ampliamente sobre el divorcio que es el tema central de este trabajo Particularmente señalaron los especialistas que como he señalado eran psiquiatras y psicólogos, los efectos o consecuencias individuales, familiares y sociales que trae consigo un divorcio

### **3 1.5. Operacionalización de variables.**

Las variables que se emplearon para el presente trabajo fueron las de persona, tiempo, lugar y otras de tipo económico y de tipo legal, desglosadas de la siguiente manera

Clase de divorcio	Causal mas utilizada
Numero de expediente	lugar
Procedencia	pareja con hijos
Fecha de entrada	años de matrimonio
Edad de la pareja	escolaridad
Estatus económico	tiempo en el proceso de divorcio

Para cada variable se definieron los indicadores que fueron tomados en consideración para elaborar los puntos de las encuestas, el análisis de los expedientes y las encuestas. Estas son:

<b>VARIABLES</b>	<b>INDICADOR</b>
Personas	Género M F
	Edad
	Causal solicitada
Tiempo	Fecha de ingreso
	Fecha de egreso
Lugar	Distritos de la provincia
	Áreas urbanas
	Áreas rurales
Socioeconomico	Clase social de la pareja
	Educación
	Hijos en común

### **3.1.6 Elaboración de los instrumentos**

#### **Encuestas**

Las encuestas se aplicaron a los funcionarios del Órgano Judicial y Defensores Públicos.

#### **Entrevistas**

Se aplicaron a los especialistas en psiquiatría y psicología, así como también a parejas casadas y divorciadas.

**CAPÍTULO 4**  
**RESULTADOS**

El presente capítulo contiene inicialmente el análisis de cincuenta (50) procesos de divorcio, presentados ante el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, ramo civil. También se investigó las estadísticas relacionadas a los matrimonios celebrados en la provincia de Los Santos.

Incluye, además, el resultado de las encuestas y entrevistas realizadas a los jueces y secretarios de los Juzgados Municipales y Circuital de la provincia de Los Santos, así como también de psicólogos y médicos psiquiatras, que atienden a las parejas que buscan ayuda cuando están en el proceso de divorcio.

Ahora bien, otro aspecto de relevancia para anotar, es la población de la provincia de Los Santos, que para el año 2006 era de 89,429 y para el 2007 era de 89,849.

#### **4.1 Análisis de cincuenta (50) procesos de divorcio por la causal de mutuo consentimiento**

La provincia de Los Santos, no cuenta con el Juzgado de Familia que la ley establece, es por ello que para la realización de este trabajo, se visitó el Juzgado Primero de Circuito de Los Santos, ramo civil, único despacho encargado de ventilar procesos de divorcio, con el fin de conseguir información relacionada con este tipo de procesos.

Es así, como se conoció que de acuerdo a los libros que registran las entradas y salidas de las demandas de divorcio, para el año 2006, se tramitó un total de noventa y siete (97) divorcios por diversas causales, de las cuales cincuenta y dos (52) fueron por la causal de mutuo consentimiento y para el año 2007, se tramitó ochenta y nueve (89) divorcios y por la causal de mutuo consentimiento, fueron sesenta y cuatro (64). Cabe destacar que en el año 2006, solamente se interpuso una demanda de divorcio por la causal de separación de cuerpos, no obstante, la misma fue desistida antes de darle trámite,

Para la presentación de este trabajo se tomó una muestra de sesenta (60) procesos de divorcio por la causal de mutuo consentimiento, es decir, treinta (30) procesos de cada año

### Cuadro No. 1

Matrimonios y divorcios efectuados durante los años 2006 y 2007 en la provincia de Los Santos (según datos de la Contraloría General de la Nación)

<b>Año</b>	<b>Población estimada</b>	<b>Matrimonios celebrados</b>	<b>Divorcios efectuados</b>
2006	89,426	264	52
<b>Año</b>	<b>Población estimada</b>	<b>Matrimonios celebrados</b>	<b>Porcentaje</b>
2006	89,426	264	0 3%
<b>Año</b>	<b>Población estimada</b>	<b>Divorcios</b>	<b>Porcentaje</b>
2006	89,426	52	0 06%



**Grafica No.1**

Refleja lo señalado en el cuadro que antecede.

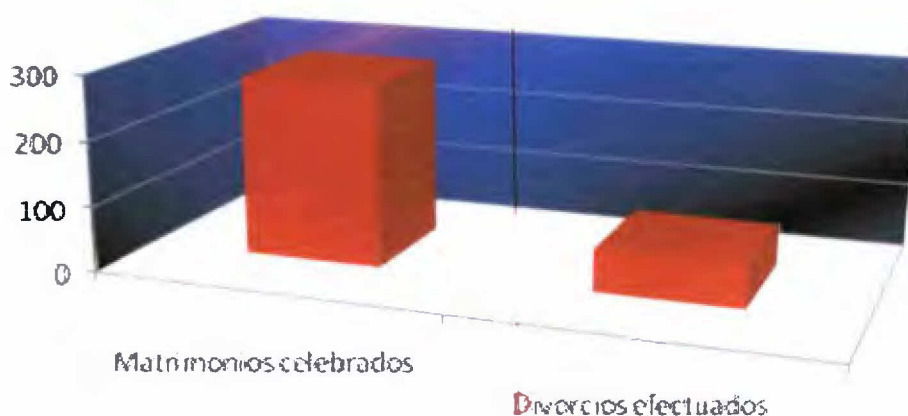
**Cuadro No 2**

<b>Año</b>	<b>Población estimada</b>	<b>Matrimonios celebrados</b>	<b>Divorcios efectuados</b>
<b>2007</b>	<b>89,849</b>	<b>278</b>	<b>64</b>
<b>Año</b>	<b>Población estimada</b>	<b>Matrimonios celebrados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>2007</b>	<b>89,849</b>	<b>278</b>	<b>0 3%</b>
<b>Año</b>	<b>Población estimada</b>	<b>Divorcios efectuados</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>2007</b>	<b>89,849</b>	<b>64</b>	<b>0 07%</b>

**Información obtenida de la Contraloría General de la República.**

**Este cuadro refleja la cantidad de matrimonios y divorcios realizados a nivel nacional, para el año 2007, tomando en cuenta la población estimada.**

## GRAFICOS 2007



El cuadro refleja la estadística que registra la Contraloría General de la República, con relación a los matrimonios y divorcios celebrados en la provincia de Los Santos. Se observa claramente que los divorcios han ido en aumento, pues de 52 que se realizaron en el año 2006, se elevó la cifra a 64 meses en el 2007. Debemos indicar que para el año 2008 hubo un aumento de matrimonios celebrados en la provincia de Los Santos.

**Cuadro No. 3**

<b>Estadística de matrimonios celebrados en la provincia de Los Santos en los años 2006 – 2007 por distritos</b>					
<b>DISTRITOS</b>	<b>2006</b>	<b>%</b>	<b>2007</b>	<b>%</b>	<b>DIFERENCIA</b>
<b>Las Tablas</b>	<b>73</b>	<b>28</b>	<b>89</b>	<b>32</b>	<b>16</b>
<b>Los Santos</b>	<b>103</b>	<b>39</b>	<b>95</b>	<b>34.2</b>	<b>- 8</b>
<b>Macaracas</b>	<b>9</b>	<b>3.3</b>	<b>39</b>	<b>14</b>	<b>30</b>
<b>Guararé</b>	<b>37</b>	<b>14</b>	<b>19</b>	<b>6.8</b>	<b>- 18</b>
<b>Pedasí</b>	<b>13</b>	<b>4.0</b>	<b>11</b>	<b>4</b>	<b>- 2</b>
<b>Tonosí</b>	<b>19</b>	<b>7.2</b>	<b>10</b>	<b>3.6</b>	<b>- 9</b>
<b>Pocrí</b>	<b>10</b>	<b>3.6</b>	<b>15</b>	<b>5.4</b>	<b>5</b>
<b>TOTAL</b>	<b>264</b>	<b>100</b>	<b>278</b>	<b>100</b>	

Cabe destacar que los distritos con mayor cantidad de matrimonio celebrados lo son en Los Santos en el año 2006, pero se advierte que en el 2007, bajó la cifra. Se sigue el distrito de Las Tablas, con 73 para el año 2006, pero aumenta la cantidad de matrimonios realizados civilmente en el año 2007.

En cuanto a los distritos de Macaracas y Pocrí, son los otros dos distritos que se eleva la cifra de matrimonios civiles realizados en el año 2007, no obstante, en el resto de los distritos, baja la cifra.

**Cuadro No.4**

Estadística de divorcios efectuadas en la provincia de Los Santos, según los libros de registro del Juzgado Primero de Circuito de Los Santos, (ramo civil), durante los años 2006 y 2007

<b>Año</b>	<b>Divorcios</b>	<b>Causal de mutuo consentimiento</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Otras causales</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>2006</b>	<b>97</b>	<b>42</b>	<b>43%</b>	<b>55</b>	<b>57%</b>
<b>2007</b>	<b>89</b>	<b>21</b>	<b>24%</b>	<b>68</b>	<b>76%</b>
<b>Totales</b>	<b>186</b>	<b>63</b>	<b>34%</b>	<b>123</b>	<b>66%</b>

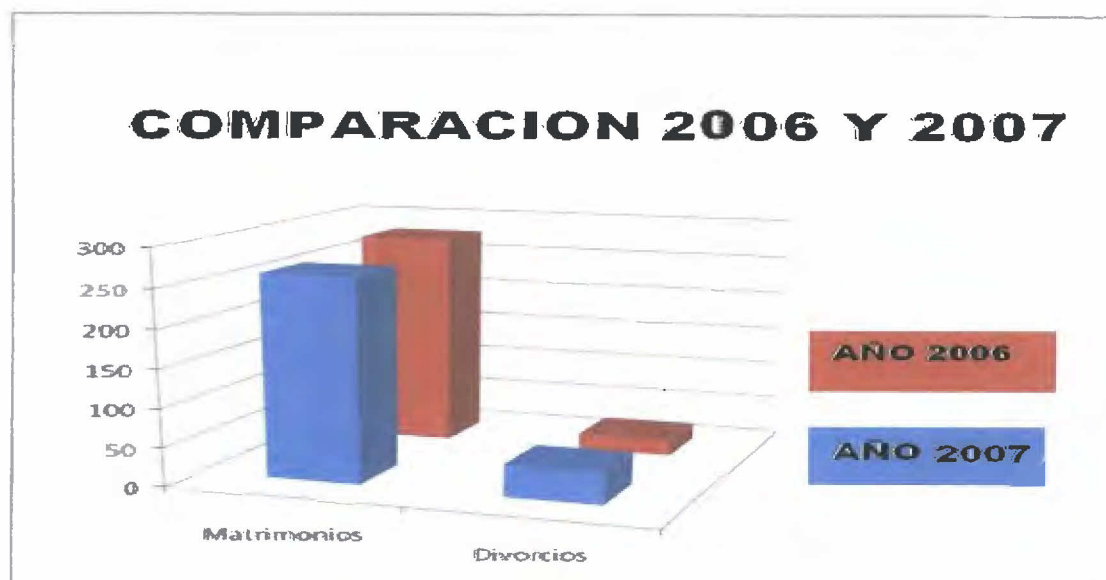
Obsérvese que de acuerdo a las cifras estadísticas que mantiene la Contraloría General de la República, no coincide con la cifra real que presentan los libros de registro del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, ramo civil.

En este caso, todo pareciera indicar que la cifra de divorcios no va en aumento. Otra información importante que se obtuvo del libro de registros, es que los distritos de mayor incidencia al divorcio son: Los Santos, Las Tablas y Guararé.

## Cuadro No.5

Cuadro comparativo entre los matrimonios realizados y los divorcios por la causal de mutuo consentimiento, efectuados durante los años 2006 y 2007, en la provincia de Los Santos.

Años	Matrimonios		Porcentaje
2006	264	42	16 %
2007	278	21	06 %
Totales	542	63	22 %



Como se advierte de la comparación de los cuadros 4 y 5, no es el divorcio por mutuo consentimiento el que más se solicita, tal cual se planteó en la hipótesis de este trabajo.

**Cuadro No 6**

**Estadística de matrimonios celebrados en la provincia de Los Santos, durante los años 2006 y 2007 (por distritos).**

<b>Distritos</b>	<b>Año 2006</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Año 2007</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Los Santos</b>	<b>103</b>	<b>39%</b>	<b>95</b>	<b>34.2%</b>	<b>-8</b>
<b>Las Tablas</b>	<b>73</b>	<b>28%</b>	<b>89</b>	<b>32 %</b>	<b>16</b>
<b>Guararé</b>	<b>37</b>	<b>14%</b>	<b>19</b>	<b>6.8 %</b>	<b>-18</b>
<b>Tonosí</b>	<b>19</b>	<b>7.2%</b>	<b>10</b>	<b>3.6 %</b>	<b>-9</b>
<b>Pedasí</b>	<b>13</b>	<b>4.9%</b>	<b>11</b>	<b>4 %</b>	<b>-2</b>
<b>Pocrí</b>	<b>10</b>	<b>3.6%</b>	<b>15</b>	<b>5.4.%</b>	<b>5</b>
<b>Macaracas</b>	<b>09</b>	<b>3.3%</b>	<b>39</b>	<b>14%</b>	<b>30</b>
<b>Totales</b>	<b>264</b>	<b>100%</b>	<b>278</b>	<b>100%</b>	

**Se observa que pese a la alta incidencia de violencia doméstica, sobre todo de parejas que existen en todo el país, el índice de matrimonios civiles se ha elevado.**

**Otros aspectos que consideramos de importancia desarrollar luego de realizar el análisis a los procesos de divorcio por la causal de mutuo fueron los siguientes:**

- 1 No se logró obtener información referente a las edades y escolaridad de las parejas, pues no aparecía registrada
- 2 de los procesos analizados del 2006, se logró detectar que en 4 no se hizo el procedimiento correcto, pues faltaba la providencia donde se ordena el traslado del expediente al Ministerio Público para la notificación de la admisión de la demanda o bien la notificación de dicha institución
- 3 En cuanto a los expedientes del 2007, hizo falta en 7 de estos el oficio remitido al registro Civil, ordenando la inscripción del divorcio
- 4 De la muestra analizada, también se pudo apreciar que en el año 2006 en 4 de estos se dio la caducidad de la instancia y en el año 2007 sucedió lo mismo en 6 expedientes
- 5 De los expedientes del año 2006, se solicitó patrocinio procesal gratuito en 17 y del año 2007 se realizó este trámite en 6
- 6 También se verificó que en 26 procesos del año 2006, se solicitó la reglamentación de visitas y pensión alimenticia. En el año 2007, solamente en 10 procesos se llevó a cabo el trámite en referencia

#### **4.2 Análisis de las encuestas**

Como se ha indicado en el desarrollo de este trabajo, se aplicaron encuestas, pero como deseaba tener un resultado eficaz, se probó el cuestionario con un grupo de personas (funcionarios judiciales) para verificar la interpretación que le daban a las preguntas y si creaban dudas para responderlas, así como el tiempo que se tomó en su aplicación

El resultado fue efectivo y en tiempo oportuno, sólo haciéndole modificaciones a una de las preguntas que se empleó con la denominación de niños o niñas, cambiándolo por los conceptos de hijos o hijas, para mejor comprensión

Luego de poner en práctica este plan piloto, se procedió a efectuar, sin problema alguno, las encuestas en la forma que se desarrolla a continuación

Las presentes encuestas se realizaron a funcionarios del Órgano Judicial de los Juzgados Municipales y del Circuito de la provincia de Los Santos

La encuesta aplicada a estos funcionarios consta de 8 ítems con respuesta restringida y otros de respuestas abiertas. También se les presentaron alternativas por grado de importancia para que se diera una sola respuesta, mientras que en otras preguntas había distintas alternativas

El resultado de las encuestas es el siguiente

Encuesta aplicada a los siete (7) jueces y Secretarios Municipales de la provincia de Los Santos

El resultado de las encuestas es el siguiente:

Encuesta aplicada a los siete (7) Jueces y Secretarios Municipales de la provincia de Los Santos

1 ¿Se les explica a las parejas los deberes como esposos?

Sí 14 No 0

2 ¿Se les explica a las parejas los deberes legales como esposos?

Sí 14 No     

3 ¿Se les explica a las parejas los derechos que adquieren cuando contraen matrimonio?

Sí 7 No 7

4 ¿Cuáles son las edades más frecuentes de las parejas que contraen matrimonio?

<b>Edades</b>	<b>Mucho</b>	<b>Pocas veces</b>	<b>Nunca</b>
Menores de edad		10	3
18 a 25	8	4	1
26 a 30	10	3	
31 – 35	8	4	
36 o más	6	6	

- Uno no respondió en cuanto a los menores de edad
- Uno no respondió en cuanto a la edad de 31-35
- Uno no respondió en cuanto a la edad de 36 años o más.

5. ¿Participan los familiares en la boda legal de las parejas?

Siempre 5                      Algunas veces 8                      Nunca

6. ¿Anuncian las parejas cuál es el régimen económico que desean?

Sí 7                                      No 6

7. ¿Cuál es el régimen económico más solicitado?

- |                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| a. Participación de las ganancias | ..9 |
| b. Separación de bienes           | 1   |
| c. Sociedad de gananciales        | ..0 |
| d. Otros                          | ..5 |

- Uno no respondió

8. ¿Cuáles son los meses que con mayor frecuencia celebran matrimonios?

De acuerdo a las respuestas, fueron coincidentes en señalar que los meses que con mayor regularidad contraen matrimonio son: Enero, agosto, octubre, noviembre y diciembre y en los demás meses, casi nunca se celebran matrimonios. Otro de los encuestados respondió que en cualquier fecha.

### **4.3. Análisis de las entrevistas.**

Como quiera que uno de los aspectos a desarrollar en el presente trabajo es el conocer la opinión de especialistas en psiquiatría y psicología, quienes muchas veces son los que conocen de primera mano las afectaciones emocionales que confrontan las parejas y los hijos de estas, cuando atraviesan un divorcio

Ahora bien, se debe hacer la observación, que en estas entrevistas, tanto los especialistas en psiquiatría como en psicología fueron coincidentes al responder las preguntas

Manifestaron entonces con relación a la frecuencia con la que acuden las parejas e hijos a recibir atención por estar confrontando un divorcio o luego de éste, que acuden con la relativa frecuencia, pero generalmente lo hace la mujer y los hijos si son menores de edad y, muy pocas veces, lo hace el hombre. No obstante, muy pocas veces terminan las terapias, sobre todo, por la inasistencia del hombre, por lo que finalmente terminan divorciándose o separándose

En cuanto a las causas por las cuales presentan el divorcio, indicaron que en su mayoría es por celotipia o celos de la pareja, así como una seria desatención del hombre en las actividades del hogar

Otro aspecto que consideramos relevante, es que los especialistas indicaron que casi siempre las parejas tienen hijos menores de edad y mucho tiempo de estar casados

Con relación a los signos o síntomas que presentan producto de los problemas del divorcio, hicieron marcada referencia a los cuadros depresivos, ansiosos, baja autoestima, depresión, angustia y pérdida del placer, intentos suicidas, entre otros

También informaron que las parejas, generalmente el hombre, expresa una desvalorización del problema, negación y racionalización de éste. Por su parte, la mujer, trata de justificar a su conyuge.

Es importante señalar que los casos que mas atienden son de parejas entre 25-35 o 40 años de edad.

Finalmente expresan los especialistas que, de acuerdo a su criterio, una de las razones por las cuales las parejas están confrontando tantos problemas y deciden divorciarse, es por el poco tiempo que tienen de conocerse antes de llegar al matrimonio, por lo que pasado un corto tiempo de vida conyugal, se les hace intolerable. También indicaron que las secuelas no dependen del divorcio propiamente tal, sino de la mala respuesta frente a este, por lo que se recomienda que reciban atención psicológica, tanto la pareja como los hijos (as).

## **CAPÍTULO 5**

## **PROPUESTA**

**PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN  
SANTENA, PARA INFORMAR LAS CONSECUENCIAS DEL  
MATRIMONIO Y DEL DIVORCIO.**

## **INTRODUCCIÓN**

El divorcio no es una solución fácil, pues nadie forma una pareja para luego tener el disgusto de separarse o divorciarse. No obstante, las estadísticas de divorcio aumentan dramáticamente día a día.

Es por ello, que hemos considerado investigar este problema, con el objeto de determinar las causas y consecuencias del divorcio en la provincia de Los Santos y constatar cuál es la causal más utilizada para disolver el matrimonio, así como el procedimiento que se lleva a cabo en la modalidad del divorcio por mutuo consentimiento y separación de cuerpos.

Se requiere hacer una reflexión de este tema, el cual afecta y condiciona la vida de muchas personas, pues no solo tiene efectos en la pareja sino también en los hijos y la familia de ambos.

Definitivamente que una realidad como el divorcio, revela lo falibles que somos los seres humanos.

Cierto es que el divorcio no es la mejor solución a los problemas en la pareja, pero cuando en la relación de pareja no existe la posibilidad de reconciliación, se hace necesario, luego entonces, emprender el divorcio.

El divorcio es una vivencia devastadora y una mezcla contradictoria de sentimientos, inseguridad, temor al futuro, angustia, falta de confianza en uno mismo y en otros, resentimientos, dificultad para trabajar, estudiar y hasta relacionarse con otros (amigos, familia, hijos (as), etc). En sí podemos señalar que provoca una gran crisis.

Ante la posibilidad de un divorcio consideramos que se debe reflexionar acerca del matrimonio, pero más importante aun, acerca del amor, pues es la base sobre la cual se edifica esta relación.

Cada matrimonio que termina en divorcio lo hace debido a una combinación de causas muy particulares y circunstanciales. A continuación algunas de éstas.

- Infidelidad sexual (adulterio)
- Actitudes inmaduras
- Influencias sociales
- Abuso físico y/o psíquico
- Tensiones

## **OFICINA EJECUTORA**

Este proyecto estará bajo la coordinación del Ministerio de Desarrollo Social, en el Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia, Unidad Ejecutora

## **EL PROBLEMA**

El divorcio presentado por distintas causales, constituye uno de los problemas sociales que afectan con más rigor la estabilidad de las familias de la región santiña

Este es un fenómeno que ocurre en lo interno de las familias y se caracteriza por conductas violentas, sean por comisión u omisión, con las cuales se pone en peligro la integridad física no solo de la pareja, sino también a las descendientes, sobre todo cuando se trata de menores de edad, pues en muchas ocasiones son utilizados como instrumentos por las parejas que confrontan el divorcio

Por esta razón, es que a diario se observa en el Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, ramo civil, de la provincia de Los Santos, que se presentan demandas de divorcios sustentados por causales distintas y que generalmente tienen hijos menores de edad en común, resultado afectados emocionalmente por las acciones negativas y hasta dañinas realizadas por las parejas

Es evidente que tanto el matrimonio como el divorcio ocurre con frecuencia en nuestra región, no obstante, es poco lo que se hace para orientar a las parejas a crear conciencia de todo lo que engendra tanto una como otra acción, pues reviste afectaciones sociales, económicas, físicas, emocionales, entre otras

Ahora bien, estamos convencidos de que las causas de este problema son de carácter educativo, social, económico y cultural. Ello se debe a que es muy poco o casi nada lo que se le informa a la pareja que va a contraer matrimonio con relación a las consecuencias jurídicas, sociales, económicas, entre otras que genera esta actividad, así como una de sumo interés y que va en crecimiento en la actualidad, como lo es el divorcio

Es oportuno en esta ocasión hacer un análisis sociológico de la provincia de Los Santos

Sus límites fronterizos son al norte con la provincia de Herrera y el Golfo de Parita, al sur y al este con el Océano Pacífico, al oeste con la provincia de Veraguas

Está comprendida por siete distritos con más de 80 corregimientos y de acuerdo al último censo tiene una población de 83,120 habitantes

Su población tiene un espíritu trabajador, alegre, machista y muy arraigado a las costumbres culturales. Es una población mestiza, con un 79% de población rural y 21 % urbana, con un bajo porcentaje de analfabetismo

Esta provincia se caracteriza por constantes celebraciones festivas de tipo religioso y folclórico, todo lo cual conlleva a fomentar problemas en las parejas

## **DEFINICIÓN DEL PROBLEMA**

El divorcio es la separación legal de la pareja unida legalmente en matrimonio. Esta separación o desunión se puede dar a través de diez causales

que recoge el Código de la Familia, entre las que se pueden señalar la separación de cuerpos y el mutuo consentimiento, que son las causales objeto de este estudio

Es conocido que a nivel mundial son más los divorcios que se están dando en la sociedad, lo que genera más familias desintegradas y afectadas psicológicamente, trayendo consigo, una sociedad más violenta

La figura del divorcio se suscita a diario en todo el país, claro, en todo el mundo, y ocurre tanto en familias de distintos estratos sociales, económicos, educativos, así como en distintas edades, razas, culturas, credos, etc, sin que en la actualidad se establezcan mecanismos para prevenir hogares menos desintegrados. Pues se advierte que el divorcio ocurre generalmente por una causa muy común, pero que no es la planteada en la demanda, tal cual es la violencia en el seno familiar

Al analizar la figura del divorcio se advierte que tiene sus cimientos en los inicios de la sociedad, pues el hombre quien tenía todos los privilegios para ser adúltero, machista, agresor, entre otras, lo que conllevaba problemas con la pareja y luego ésta incurría en adulterio y se producía el divorcio que era aupado por toda la sociedad

El Estado debe velar para que las parejas reciban la orientación adecuada y ayuda profesional, para salvar los matrimonios y mantener la unidad familiar

Por esta razón, este proyecto permitirá establecer una intensa campaña de programas de educación familiar integral y de parejas, a través de la radio y charlas en los Centros de Salud, Universidades, escuelas secundarias y con la comunidad en general, sobre aspectos dañinos que afectan no solo a la pareja sino a todos

## **JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Con la creación del Código de la Familia, se crean dependencias especializadas para la atención a toda familia que presente algún tipo de problemas, ya sea de

violencia, de adolescentes y, obviamente, lo concerniente al matrimonio y al divorcio

Definitivamente que con este trabajo se desea despertar el interés de las autoridades, centros educativos, religiosos, de salud, familiares, amigos y sociedad en general, para que asistan y participen de las charlas que se estarán difundiendo en todos los distritos de la provincia de Los Santos, con miras de prevenir y minimizar los divorcios

Luego de puesto en practica este exitoso proyecto, se extendera poco a poco a los distintos corregimientos de la provincia

Este proyecto tiene un propósito didáctico orientador con el cual se pretende que psiquiatras, sicologos, trabajadores sociales, abogados, conjuntamente con educadores y la sociedad en general participen en las actividades por realizarse

### **ALCANCES Y LÍMITES**

Este proyecto se iniciará el 15 de diciembre de 2009 hasta el 15 de junio de 2010

Se tiene programado realizar charlas y proyectar películas en los distintos Centros de Salud, de enseñanza, Juntas Comunales de los siete (7) distritos de la provincia de Los Santos, para lo cual se haran las invitaciones a través de los señores Corregidores de cada distrito cabecera, así como con los educadores

En estas actividades podrá participar el publico en general y realizar las preguntas que consideren necesarias para disipar dudas al respecto

También se pretende tener un programa radial sabatino, en horas de la mañana, por espacio de un mes, en los cuales participaran especialistas en la materia quienes expondrán aspectos importantes relacionados con esta problemática y podran responder a interrogantes de los radioescuchas

## **SUPUESTO**

Con el desarrollo de programas de educación integral familiar se puede prevenir y minimizar los DIVORCIOS en la provincia de Los Santos.

## **OBJETIVO GENERAL**

Desarrollar programas de educación integral para prevenir y minimizar los divorcios en la sociedad santeña

## **OBJETIVO ESPECÍFICOS**

- 1 Difundir programas radiales de educación integral familiar y de pareja, para prevenir y disminuir los divorcios
- 2 Impartir charlas y películas en los distintos distritos de la provincia de Los Santos, relacionadas con el matrimonio y el divorcio
- 3 Informar a la comunidad sobre la magnitud de los daños que genera el divorcio en la familia
- 4 Evaluar los cambios, producto de las charlas y los programas radiales en la conducta de la sociedad santeña

## **VARIABLES**

**DEPENDIENTE:** Previene y minimiza el divorcio

**INDEPENDIENTE:** Desarrollo de programas de educación integral familiar

## **RESULTADOS ESPERADOS**

Con la difusión de estos programas con especialistas y orientadores familiares y de pareja, sus orígenes, causas y efectos, se espera lograr un cambio positivo en gran parte de las parejas de novios, esposos y de la sociedad en general de la provincia de Los Santos

## **METODOLOGÍA**

Este proyecto está fundado en la revisión de textos, folletos, revistas, códigos, así como la necesidad que ha manifestado la sociedad en general, para que se realicen campañas de educación familiar integral

Para la realización de este trabajo se tiene programado hacer giras a los siete distritos cabecera de la provincia de Los Santos, geográficamente más accesibles, de tal forma que la primera se llevará a cabo en enero de 2010, para los distritos cabeceras de Pocrí y Pedasí. La segunda en Tonosí. La tercera gira se llevará a cabo en Macaracas, para el mes de febrero y en marzo en el distrito cabecera de la Villa de Los Santos. La cuarta gira en el mes de abril en el distrito de Guarare y en mayo en el distrito de Las Tablas. Para llevar a cabo estas actividades se enviarán las notas de invitación a los educadores y corregidores de los distritos cabecera, para que a través de los estudiantes, padres de familia, amigos, familias, público en general, asistan a estas charlas. Así mismo se efectuarán invitaciones por medio de la emisora Radio Mensabe.

Las charlas serán ofrecidas en un horario de seis de la tarde en adelante y se proyectarán películas alusivas a los temas que se tratarán.

Una vez finalizado el proyecto se hará la respectiva evaluación por medio de la aplicación de encuestas a una muestra de diez (20) personas de los siete (7) distritos cabeceras de la provincia de Los Santos.

## **RECURSOS HUMANOS NECESARIOS DE PARTE DEL PROYECTO**

- 1 Consultor principal
- 2 Supervisor
- 3 Especialistas psiquiatra, psicólogo, trabajador social, abogado
- 4 Analista

**OTROS RECURSOS NECESARIOS**

- 1 Secretario
- 2 Encuestadores
- 3 Conductor
- 4 Equipo de oficina (papelería, mobiliario, útiles de oficina, de limpieza, audiovisuales, computadora, entre otros)
- 5 Vehículo a motor
- 6 Combustible

**DURACIÓN DEL PROYECTO**

ACTIVIDADES	HORAS
Organización	160
Giras	6
Programa radial	6
Encuestas	7
Análisis de datos	160
Otras actividades	<u>156</u>
<b>TOTAL</b>	<b>495</b>

**CRONOGRAMA DEL PROGRAMA RADIAL**

ESPECIALISTA	DÍA	MES	HORA
Psicólogo	6	enero	30 minutos

Psiquiatra	10	febrero	30 minutos
Trabajador social	15	marzo	30 minutos
Abogado	17	abril	30 minutos

**CRONOGRAMA DE LAS GIRAS A REALIZARSE EN LOS SIETE DISTRITOS CABECERA DE LA PROVINCIA DE LOS SANTOS, EN EL AÑO 2010**

<u>DISTRITOS</u>	<u>CENTRO DE REUNIONES</u>	<u>DÍA</u>	<u>MES</u>
POCRI	Primer Ciclo de Pocrí	3	marzo
PEDASI	Colegio Secundario	23	marzo
TONOSÍ	Primer Ciclo de Tonosí	6	abril
MACARACAS	Colegio Secundario	22	abril
LA VILLA DE LOS SANTOS	Consejo Provincial- Alcaldía de Los Santos	11	mayo
GUARARÉ	Primer Ciclo	25	mayo
LAS TABLAS	Colegio Manuel María Tejada		
	Roca	2	junio
	Escuela Presidente Porras	8	junio
	Centro Regional universitario	16	junio
	Claudio Vásquez	29	junio

**PRESUPUESTO**

Para la realización de este proyecto se contará con la valiosa cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), así como con una partida de una

ONG, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Salud, Gobernador de la provincia de Los Santos, así como también con el patrocinio de algunas empresas comerciales

### **PRESUPUESTO DEL EQUIPO DE TRABAJO**

<b>ESPECIALISTA</b>	<b>COSTO X SESIÓN</b>	<b>TIEMPO</b>	<b>TOTAL</b>
Psicólogo	100 00	3 5	350 00
Psiquiatra	100 00	3 5	350 00
Trabajador social	100 00	2 5	250 00
Abogado	100 00	7 5	750 00

### **OTROS RECURSOS HUMANOS**

Este equipo será contratado por el periodo del proyecto

<b>CARGO</b>	<b>SALARIO</b>
Consultores	17,000 00
Supervisor	800 00
Secretaria	350 00
Conductor	250 00
Analista	250 00 (contra entrega del trabajo)
Encuestadores	200 00 (contra entrega del trabajo)

**EQUIPO DE OFICINA QUE SE HA DE UTILIZAR**

<b>DESCRIPCION</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>Papel bond (largo y corto)</b>	<b>30 resmas</b>
<b>Papel toalla</b>	<b>10 cajas</b>
<b>Sobres blancos</b>	<b>6 cajas</b>
<b>Fólder (corto-largo)</b>	<b>6 cajas</b>
<b>Libretas cortas y largas</b>	<b>24 cajas</b>
<b>Lápices y plumas</b>	<b>24 cajas</b>
<b>Marcadores a colores</b>	<b>1 docena</b>
<b>Goma</b>	<b>1 docena</b>
<b>Tape</b>	<b>6 cajas</b>
<b>Ganchos para legajar</b>	<b>6 cajas</b>
<b>Casetes (grabadora)</b>	<b>4 docenas</b>
<b>Masking tape</b>	<b>4 docenas</b>
<b>Videos casetes</b>	<b>6</b>
<b>Grapas-grapadoras</b>	<b>1 docena</b>
<b>Abre huecos</b>	<b>4</b>
<b>Data show</b>	<b>1</b>
<b>Pantalla</b>	<b>1</b>
<b>Tablero</b>	<b>1</b>
<b>Computadora (completa)</b>	<b>1</b>

<b>Impresora</b>	<b>1</b>
<b>Tinta para la impresora</b>	<b>5</b>
<b>Tele-fax</b>	<b>1</b>
<b>VHS</b>	<b>1</b>
<b>Mesitas-escritorios</b>	<b>1</b>
<b>Sillas para secretarias</b>	<b>2</b>
<b>Rollos de películas (24)</b>	<b>2</b>
<b>Borrador para tablero</b>	<b>1</b>
<b>Vasos higiénicos</b>	<b>2 paquetes</b>
<b>Botellas de agua</b>	<b>2 cajas</b>
<b>Útiles de aseo</b>	<b>6 paquetes</b>
<b>Vehículo</b>	<b>1</b>
<b>Otros</b>	

## **PRESUPUESTO**

**PROYECTO** Desarrollar programas de educación integral familiar y de pareja para prevenir y minimizar el divorcio en la provincia de Los Santos

**DURACIÓN:** Quinientas horas (500 horas)

**UNIDAD RESPONSABLE**

**INVESTIGADOR RESPONSABLE** VIELKA G BROCE B

**FECHA PREVISTA PARA EL INICIO** 23 DE MARZO DE 2010

<b>CÓDIGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>COSTO</b>	<b>TOTAL</b>
001	Consultores	15,000 00	15,000.00
002	Supervisor	750.00	750.00
003	Psiquiatra	350 00	350.00
004	Psicólogo	350 00	350 00
005	Abogado	750.00	750.00
006	Trabajador Social	300.00	300 00
007	Analista	150 00	150 00
008	Secretaria	325 00	325 00
009	Encuestadores	150 00	150 00
010	Conductor	300.00	300.00
011	Equipo de oficina	4,998 78	4,998 78
012	Combustible	1,000.00	1,000.00
013	Emisora	260 00	260 00
014	Viáticos	640.00	640.00
015	Otros imprevistos	1,200.00	1,200 00
	<b>TOTAL</b>	<b>26,573 78</b>	<b>26,573 78</b>

### **VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PROYECTO**

Este proyecto presenta algunas ventajas significativas, estas son

- a Al ofrecer charlas a traves de la radio, más personas tienen la oportunidad de recibir la informacion

- b Al desarrollar las charlas en los distritos cabecera de la provincia de Los Santos, el público en general tiene accesibilidad a los especialistas para hacer las preguntas que desean y disipar dudas al respecto
- c A través de las películas que se proyectaran, quienes asistan podrán palpar situaciones de interés e ilustrativas para mejor comprensión de todos

También se presentan algunas desventajas, tales como

- a Por la falta de recursos económicos no se puede llegar a cada corregimiento y cubrir la población total
- b Como existen poblaciones en áreas inaccesibles, difícilmente se les podrá extender las invitaciones para que asistan a los corregimientos donde se impartirán las charlas

## **LIMITACIONES Y RESTRICCIONES**

En la realización de este proyecto se pueden confrontar algunas limitaciones de recursos económicos y humanos, porque los especialistas que colaborarán en la ejecución del mismo no cuentan con el tiempo suficiente para ello

**NOTA:** El documento que presentamos contiene información que pertenece a los suscritos y se encuentra privilegiada con el derecho de autor, tipificado en nuestra legislación penal

La información suministrada es para uso exclusivo de la entidad a la cual se propone este proyecto, previa aceptación de las condiciones establecidas en el contrato

## **CONCLUSIONES**

Luego de realizar este interesante e instructivo trabajo respecto al Divorcio por Separación de cuerpos y por mutuo consentimiento, consideramos necesario señalar algunas de las conclusiones a las cuales arribamos

- 1 Las demandas de divorcio por distintas causales, se interponen con frecuencia ante el Juzgado Primero de los Civil, provincia de Los Santos, porque no se cuenta actualmente con el Juzgado de Familia que es por Ley, el competente para llevar a cabo estos procesos
- 2 Como quiera que el Juzgado Civil, atiende diversos procesos propios de esta materia, no cuenta con el personal especializado para tratar a las parejas que se presentan a diario demandando el divorcio por causales que no se ajustan a la realidad de lo que está sucediendo
- 3 En los expedientes que se les realizó el análisis para verificar si se hace el procedimiento tal cual lo exige la ley, se pudo observar distintas irregularidades, como lo fueron notificaciones al Ministerio Público, con fecha de meses después de haberse practicado una serie de diligencias en el proceso
- 4 Otras de las irregularidades encontradas en los procesos, es que no contaban con los oficios respectivas para la inscripción del divorcio en el Registro Civil y en otras, las diligencias no se habían legajado en el orden lógico y cronológico que corresponde
- 5 Con relación a la figura de la diligencia de advenimiento, esta no se cumple como debiera ser, pues no se cuenta con un equipo especializado que converse con la pareja y los comine a recibir algún tipo de ayuda para evitar, si es saludable y oportuno, el divorcio
- 6 El Juzgado no cuenta por las instalaciones apropiadas para tratar a las parejas que solicitan el divorcio, pues es un despacho diseñado para tratar lo referente a la materia civil y no de familia

- 7 En muchos de los casos en que se solicita el divorcio por la causal de mutuo consentimiento, no existe el mismo, pues las razones reales del divorcio son otras, pero con el objeto de terminar lo mas pronto posible el calvario doloroso que conlleva el divorcio, finalmente terminan accediendo hacerlo por esa causal
- 8 Al solicitarse el divorcio por la causal de mutuo consentimiento, una de las partes no puede reclamar ciertos derechos que establece la ley, como lo es el caso de una pensión alimenticia
- 9 Finalmente podemos señalar que no se ha implementado y ejecutado cabalmente lo establecido en el Código de la Familia, con relación a los despachos y el personal especializado para atender esta clase de procesos
- 10 La provincia de Los Santos no escapa de la incidencia en demandas de divorcio por causales que no se ajustan a la realidad de los hechos, teniendo como consecuencia más hogares desintegrados, con hijos (as) afectados psicológicamente y con serias consecuencias económicas, que generan más violencia en la sociedad santeña

## **RECOMENDACIONES**

- Promover y llevar a cabo campañas masivas en los medios de educacion y de comunicaci3n, para j3venes, novios y parejas casadas o unidas, respecto a las consecuencias legales, psicol3gicas, econ3micas y sociales que representa el matrimonio, as3 como el divorcio
- Crear despachos judiciales con profesionales en la materia para que atiendan los casos de familias, pues los despachos actuales est3n saturados de toda clase de procesos civiles, lo que impide que se les brinde a las parejas la atenci3n que por ley se exige
- Por el exceso de trabajo en el Juzgado Primero del Circuito, ramo civil, no se cumple fielmente el tr3mite que se exige en los procesos de divorcio, sea cual fuere la causal invocada
- Nombrar un equipo interdisciplinario para que asesoren a las parejas cuando acudan en busca de posibles soluciones a sus problemas familiares, sin tener que llegar al divorcio
- Crear los centros multidisciplinarios para que atiendan a las parejas e hijos que se encuentran afectados por el tortuoso tr3mite de un divorcio
- Promover programas de orientaci3n familiar y apoyo emocional, como quiera que en su mayor3a los hijos menores de edad, habidos en el matrimonio son los que resultan con problemas de baja autoestima, depresi3n, prostituci3n, desviaciones sexuales, entre otros
- Introducir en la educacion o formaci3n escolar programas relacionados con la ense1anza obligatoria de valores 3ticos y fortalecer los patrones culturales positivos

**GLOSARIO**

**Adulterio** Ayuntamiento carnal voluntario entre persona casada y otra de distinto sexo que no sea su cónyuge"

**Avenencia** Derecho Procesal Convenio o conformidad entre las partes sobre punto litigioso Conclusión de acto de conciliación con acuerdo entre las partes

**Bigamia** El que estando casado, a sabiendas contrae con otra persona otro matrimonio civil, sin haber disuelto el primero En Derecho Penal, el delito que comete una persona cuando contrae nuevo matrimonio sin haber sido disuelto el anterior

**Causal.** Motivo o razón que deriva otros hechos / Origen de las consecuencias

**Competencia:** Derecho procesal Atribucion, potestad, actitud para conocer una autoridad de un determinado asunto

**Conato.** Proposito, interno, tendencia Empeño, impulso, esfuerzo para ejecutar algo El acto o delito que se empieza a realizar y no llega a consumarse

**Concubina** Mujer que convive y mantiene relaciones sexuales con un hombre sin haberse casado con el

**Consentimiento.** Accion y efecto de consentir, del latín consentire, de cum, con, y sentire, sentir compartir el sentimiento, el parecer Permitir una cosa o condescender a que se haga Es la manifestación de la voluntad conforme entre la oferta y la aceptacion, y uno de los códigos para los contratos

**Cónyuge** Cualquiera de los esposos con relacion al otro

**Deber** Como verbo, estar obligado Adeudar Estar pendiente el pago de una deuda, la prestación de servicios, la ejecucion de una obra, el cumplimiento de una obligación en general JURÍDICO Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano El fundamento inmediato del deber juridico se señala en el orden procedente de las relaciones naturales de la sociedad, y el remoto, como surgido de ia sociabilidad Se apoya asimismo en la ley positiva o en la natural, o en ambas a la vez

**Demanda:** peticion que el litigante que inicia un proceso formula y justifica en el juicio Escrito en que se ejercitan en juicio una o varias acciones ante el juez o el tribunal competente

**Derecho** Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada

**Desistimiento.** Acto de abandonar un derecho, una pretension, un trámite en el procedimiento o la propia accion judicial

**Disolución.** Destrucción de un vinculo Término de una relacion

**Divorcio:** Disolucion del vinculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la solteria

**Esposo.** Varón que ha contraido esponsales con una mujer Por extensión, marido o casado Las denominaciones de esposo y de esposa se estiman afectadas, y mas propias de la solemnidad de leyes y otros escritos

**Familia.** Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco comun, y los cónyuges de los parientes casados Con predominio de lo efectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno, por lo general, el conyuge, los padres, hijos y hermanos solteros Por combinación de convivencia, parentesco y subordinacion doméstica, por familia se entiende, como dice la Academia, la "gente que vive en una casa bajo la autoridad del señor de ella" Los hijos o la prole Grupo o conjunto de individuos con alguna circunstancia importante comun, profesional, ideológica o de otra indole, y así se habla de la familia militar para referirse al ejercito en general, y de modo más concreto a los que forman el escalafón profesional de milicia Cualquier conjunto numeroso de personas También se aplica a los criados de una casa, vivan en ella o no (v Doméstico)

**Jurisdicción.** (Derecho Procesal) Deriva de la locucion latina jurisdictio, es aquella soberanía del Estado aplicada al organo especial a la funcion de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composicion de los litigios dando certeza jurídica

**Matrimonio** (Derecho Civil) Acto solemne por el que un hombre y una mujer se unen para hacer vida en comun, constituyendo una familia / Se dice del estado de familia, o sea de la relación jurídica que emerge del acto matrimonial y que se adquiere en el mismo acto juridico

**Monogamia:** (Derecho Civil) Sistema matrimonial por el cual un hombre tiene sólo una esposa, y una mujer tiene un solo marido, ambos podrían volver a contraer matrimonio previa disolución del anterior vinculo matrimonial

**Mutuo** Reciproco, con correspondencia o igualdad entre las partes AUXILIO Recíproca asistencia material y espiritual CIVIL El contrato real de mutuo, de préstamo simple o de empréstito de consumo (como quiera denominarse), se rige, en principio, por las reglas del Derecho Comun, por las de los códigos civiles DISENSO CONYUGAL Conformidad de ambos cónyuges en cuanto a separarse,

a romper el vínculo matrimonial, cuando tal potestad está reconocida por la ley civil como causa de divorcio **GRATUITO** El contrato legal de préstamo de una suma de dinero u otra cosa fungible en que no se exigen intereses el mutuario **MERCANTIL** El préstamo de dinero o cosa fungible de otra clase que se rige por las leyes del comercio **ONEROSO** Préstamo de dinero o cosa fungible por el cual se perciben intereses **PIGNORATICIO** El mutuo o préstamo simple en que el mutuante se asegura la restitución de una suma igual a la entregada al mutuario, o la devolución de algo de idéntica especie y calidad, mediante una prenda o hipoteca que del mutuario obtiene Esa garantía constituye un contrato accesorio

**Nulidad procesal:** (Derecho Procesal) Privación de efectos imputado a los actos del proceso que adolecen de algún vicio en sus elementos esenciales y que por ello, carecen de aptitud para cumplir el fin a que se han destinado

**Nupcias:** Boda o bodas, casamiento, ceremonia matrimonial en su conjunto civil, religioso y de celebración familiar Suele usarse de este vocablo para designar el número de matrimonios que ha celebrado una persona, como primeras nupcias y, mucho más aun, segundas nupcias o ulteriores nupcias

**Proceso:** Del latín Procesus, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley y procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí / Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente

**Prueba** Res la actividad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos / Demostración de un hecho material o jurídico

**Poliandria:** Forma o régimen matrimonial que permite a la mujer tener dos o más maridos a la vez

**Poliginia.** Régimen familiar en el que el hombre tiene varias esposas al mismo tiempo

**Separación Matrimonial** Proceso seguido con el fin de obtener la separación legal de los cónyuges En España, tanto los requisitos como la tramitación del procedimiento es idéntica al de divorcio La principal diferencia entre el Divorcio y la separación es que en ésta el vínculo matrimonial no se disuelve

**Vínculo** Atadura, lazo, nexo Para Escriche, la unión y sujeción de los bienes al perpetuo dominio de alguna familia, con prohibición de enajenarlos También, el gravamen o carga perpetua que se impone en alguna fundación o a favor de una

ya existente Bienes adscritos a una vinculación MATRIMONIAL Relacion o parentesco existente entre el hombre y la mujer por razon de su casamiento

### FRASES EN LATIN

- ***Affectus maritalis***: locución latina Voluntad de afecto y solidaridad entre los esposos, que es la base moral del matrimonio Juridicamente no tiene sino un valor historico, ya que en el Derecho Romano y en el matrimonio sine manu, constitutivo de un estado de hecho por la convivencia de dos personas de distinto sexo, la relacion conyugal se asentaba en el affectus maritales Era, pues, la expresion de la intención de vivir como marido y mujer

#### - ***Divortium y Repudium***

La palabra *divortium* (punto de intersección de dos caminos que se alejan en direccion opuesta), representa, en el sentido juridico (que es el que nos interesa), la ruptura del vínculo matrimonial que une a dos cónyuges Este sentido es muy general y recoge todos los medios que permiten la disolución del matrimonio *Stricto sensu*, si es por mutuo acuerdo entre los conyuges, o *Repudium*, si es por la voluntad de un solo cónyuge

Sin embargo, con frecuencia se habla indistintamente de *divortium* y *repudium* En alguna ocasión se ha dicho que el termino *repudium* debe utilizarse cuando es hecho por el marido, y *divortium* cuando lo hace la mujer, tambien se ha mencionado que el *repudium* se aplica sólo a los que se han prometido esponsales, viniendo a indicar el repudio entonces la decision de no casarse con la persona a la que se está prometido

En cuanto a la evolución de estos términos, Bonfante nos contaba que en un principio la palabra *divortium* se aplicaba de forma activa para el esposo, hasta la admisión de divorcio por parte de la mujer, se le adjudicó este termino a ella, siendo para el marido el repudio Finalmente se acabo por dar un sentido general a ambos términos Segun este mismo autor, en la época clásica, el repudio es la manifestacion de voluntad de uno de los conyuges de no continuar con el

matrimonio, y el divorcio el efecto que produce la pérdida de la  *affectio mantatis* en uno de los cónyuges o en ambos, y el cese de la vida en común. En el derecho posclásico, el divorcio supuso la disolución matrimonial por mutuo acuerdo y el repudio por voluntad de una sola parte.

Hablamos de matrimonio *SINE MANU* cuando la adquisición de la manu sobre la mujer ya no se da, lo cual en época avanzada fue desvaneciendo, pues ahora el matrimonio pasa a sine manu.

- **Manus:** La *manus* sobre la mujer se puede adquirir también mediante *usus*, es decir, por su ejercicio continuado a lo largo de un año. Este ejercicio continuado de la *manus* sobre la mujer durante el año provoca su adquisición. De todos modos, se podía evitar esta consecuencia ausentándose la mujer durante tres noches consecutivas de la casa del marido (*usurpatio trinoctii*).

- **El mutuo disenso,** es un medio extintivo obligacional que proviene de un consentimiento prestado de manera opuesta o contraria al primigenio. Se trata, entonces, de un contrato cuyo contenido es justamente lo inverso a la constitución del vínculo obligatorio, con el cual se elimina, en virtud de la voluntad unánime de ambas partes, el acuerdo anterior. De esta forma las partes, que como requisito deben tener la libre disposición de sus bienes, convienen en dejar sin efecto un contrato previo.

En Roma, cuna de nuestro derecho civil, el matrimonio era un contrato consensual que contemplaba en su esencia la finalización voluntaria de ese contrato -'*quoniam quidquid ligatur solubile est*'- y dio origen a conceptos que se mantuvieron en las leyes durante siglos: *repudium*, *divortium*, *discidium*.

Morfológicamente, *sacramentum* es una derivación del verbo *sacrare* ('hacer santo') mediante el sufijo denominizador *-mentum* (instrumental, "medio para"), esto es, *sacramentum* equivale gramaticalmente a 'instrumento para hacer santo'. Este vocablo se usaba a la llegada del a para designar un juramento de los soldados romanos de servicio incondicional al ejército imperial.

## DICCIONARIOS

- 1 De Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 21ª Edición, actualizada, corregida y aumentada por GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS Editora Heliasta S R LO 1994
- 2 Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, , Editorial Heliasta, 2003
- 3 Diccionario El Pequeño Larousse Ilustrado, Agrupación Editorial, S A 2001
- 4 DICCIONARIO EL PEQUEÑO Larousse ilustrado, Santa Fe de Bogotá, D C Colombia, Editorial Printer Colombiana, S A , 2001

## INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNOS

- 5 Código Civil de la Republica de Panamá, Edición actualizada 2004, Sistemas Jurídicos, S A
- 6 Código de la Familia y del Menor, actualizado febrero 2005, Editorial Mizrahi & Pujol, S A
- 7 Código Judicial, Actualizado junio 2004, Editorial Mizrahi & Pujol, S A
- 8 Constitución Política de la Republica de Panamá, Primera Edición, 2004
- 9 La nueva Legislacion de Familia en Panama, ULISES PITTIC
- 10 Decreto Ejecutivo No 47 de 21 de marzo de 1995, por el cual se reglamenta lo relacionado con el certificado de salud prenupcial G O 22,759 de 7 de abril de 1995
- 11 Decreto Ejecutivo No 89 de 7 de abril de 1998, por el cual se reglamenta la autorización a las asociaciones de cultos no católicos con personería jurídica, para la celebracion de matrimonios G O 23,520 de 13 de abril de 1998

## **INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES**

- 12 Código de Bustamante o Código de Derecho Internacional Privado Sexta Conferencia Panamericana, en La Habana, el 20 de febrero de 1928
- 13 Convención de La Haya, del 13 de marzo al 12 de abril de 1930
- 14 Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada Resolución 1040 (XI) de 29 de enero de 1957

## **LIBROS**

- 15 ARAUZ ROVIRA, Héctor, "Guía para la preparación de la propuesta de Trabajo de Graduación Universidad Santa María La Antigua, Panamá, 1989, p p 16
- 16 ARAUZ, ROVIRA, JOSE N ARAUZ- ROVIRA, Metodología de la Investigacion, Tesis de Grado, Héctor Editora Universitaria, Santa María La Antigua, Panama, 1996 pp 242
- 17 AZULA CAMACHO, Jaime Manual de Derecho Procesal Civil, Tomo III, Procesos Civiles de Conocimiento, Segunda Edición, Editora TEMIS, 1993, Santa Fe, Colombia
- 18 BARRIOS, Argénida C de , Material de Apoyo de la Universidad Interamericana de Educacion a Distancia de Panamá, 2000
- 19 Boletín Informativo del Órgano Judicial, IVSTITIA, 15 de junio de 1999
- 20 DAVIS ENRIQUETA, Metodologia de la Investigacion en Ciencias Sociales, Dra Panamá 1999
- 21 DE HERRERA, Cossu, Judith Ester, ORIGEN DE LA FAMILIA, Editorial Portobelo, Panamá 2005

- 22 FÁBREGA P , Jorge, PROCESOS CIVILES, Editora Jurídica Panameña, Panamá, 1999
- 23 HERNÁN GÓMEZ, Piedrahita, DERECHO DE FAMILIA, Editorial Temis, S A , Santa Fe de Bogotá, Colombia, 1992
- 24 HINESTROSA REY, Roberto DERECHO DE FAMILIA – Lecturas- 1987, Universidad Externado de Colombia
- 25 JIMÉNEZ, Sanjinez Raul, MANUAL DE DERECHO DE FAMILIA, 1900
- 26 MONIQUE DAMARIS Los Derechos de la Mujer, , SAN PABLO, Editora Paulines, 1989, Buenos Aires, Argentina
- 27 MONROY CABRA, Marco Gerardo, Tratado de Derecho Internacional Privado, Cuarta edición actualizada, Editorial Temis, S A Santa Fe de Bogota, Colombia, 1995
- 28 RIVERA MARTÍNEZ, Alfonso Manual Teorico Practico de Derecho Procesal Civil, Parte General y Especial, 8ª Edicion, LEYES
- 29 RUSSO DE CEDEÑO, Angela, El mutuo consentimiento como causal de divorcio en la legislacion panameña, REVISTA IVSTITIA, Boletin Informativo del Organo Judicial, junio de 1999
- 30 SÁNCHEZ, Luzmila C , de , Metodologia de la Investigaci3n, Segunda Edici3n, Panamá, Panama- ARTICSA, 2004
- 31 VELA TREJOS, Cristian Andr3s, Revista Documental, Universidad Libre Pereira Pereira, 2008

### **PÁGINAS DE INTERNET**

[www.mundojuridico.com](http://www.mundojuridico.com)

[www.divorcioexpress.com.mx](http://www.divorcioexpress.com.mx)